



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO - SISTEMA ORAL – DESPACHO No 03
SECRETARIA

TRASLADO
FIJACIÓN: 26 de mayo de 2021
MAGISTRADA PONENTE: DRA. SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY

PSO NRO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE Y DEMANDADO	TRASLADO	INICIO TRASLADO	FINAL TRASLADO
52001-23-33-000-2017-00489-00	Acción de grupo	Demandante:Agricultores de la Vereda el Limonal y otros. Demandado:CEDENAR S.A.–E.S.P. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/des03tanarino_cendoj_r_amajudicial_gov_co/Evja69ISj11JkXlo7Yw8WGEbn2eiG0w6cMvFXydsOHqB4A?e=WcF7v7	Traslado incidente de nulidad	27 de mayo 2021	31 de mayo de 2021
52001-23-33-000-2020-01094-00	Reparación directa	Demandante: Cecilia Mesa Torres y otros Demandado: Agencia Nacional de Infraestructura y otros https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/des03tanarino_cendoj_r_amajudicial_gov_co/Em7XMASTAyFJkZkTBaKQ3EQByVtgJrirCUqZcoGFWI2I1g?e=Bg6J1y	Traslado recurso de reposición	27 de mayo 2021	31 de mayo de 2021

Atendiendo lo dispuesto en el art. 9° del Decreto 806 de 2020 se adjuntan al presente los documentos de los cuales se corre traslado.

De acuerdo al art. 110 del C.G.P y los artículos 9 y 12 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

2017-00489 ACCIÓN DE GRUPO - INCIDENTE DE NULIDAD

carlos alberto maigual achicanoy <carlosamaigualag@gmail.com>

Lun 24/05/2021 12:01 PM

Para: Despacho 03 Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto <des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co>; eliecerlucero@hotmail.com.co <eliecerlucero@hotmail.com.co>; ipestrada@procuraduria.gov.co <ipestrada@procuraduria.gov.co>; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>; alcaldia@ancuya-narino.gov.co <alcaldia@ancuya-narino.gov.co>; notificacionjudicial@cedenar.com.co <notificacionjudicial@cedenar.com.co>; juancaiuris10@hotmail.com <juancaiuris10@hotmail.com>; Gabriel Rosero <gabrielderecho2012@gmail.com>; Villota Erazo, Andres <avillotae@cedenar.com.co>; Oficina Juridica <oficinajuridica@cedenar.com.co>; Andres Giovanni Villota Garcia <avillotg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

2017-00489 ACCIÓN DE GRUPO - INCIDENTE DE NULIDAD.pdf;

San Juan de Pasto, 24 de mayo de 2021

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

Atte.: Magistrada. Sandra Lucía Ojeda

des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Incidente de Nulidad Procesal

Radicación No. 52001—23—33—000—2017-00489-00

Medio de Control: Acción de Grupo

Accionante: Jonás Segundo Arteaga y Otros.

Accionado: CEDENAR S.A. E.S.P.

CARLOS ALBERTO MAIGUAL ACHICANOY, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.278.362 expedida en La Florida (N), abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 121628 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandada, respetuosamente comparezco ante usted con el fin de promover incidente de nulidad, conforme lo establece el numeral 8° del artículo 133 y siguientes del Código General del Proceso y 208 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de la parte demandante y demás intervinientes dentro de este proceso.

Atendiendo lo dispuesto en los Decretos Legislativos 491 y 806 de 2020, a través de los cuales se privilegió el trabajo virtual y se dictaron regulaciones para el uso de medios tecnológicos en la prestación de este servicio; así como lo establecido por la CIRCULAR EXTERNA CSJNAC20-36, me permito informar que el escrito del incidente se adjunta en formato PDF enumerada en 36 folios distribuidos de la siguiente manera:

Ítem	ORDEN	No. de Folios	Enumerado Páginas
1	Escrito de incidente	3	Del 1 al 3
2	Prueba documental No. 1	29	Del 4 al 32
3	Prueba documental No. 2	1	Del 33
4	Prueba documental No. 3	3	Del 34 al 36

De la misma manera, en cumplimiento de lo regulado por el artículo 6° del Decreto 806 y el numeral 14 del artículo 78 del C G del P, me he permitido enviar por medio de correo electrónico a los demandados y demás partes involucradas en el proceso, copia del escrito de la referencia en el mismo formato PDF y en igual número de folios a las siguientes direcciones de correo electrónico:

La parte demandante en Calle 19 No. 23-73 Oficina 403 del Edificio Banco Popular del Municipio de Pasto, correo electrónico: eliecerlucero@hotmail.com.co

El Ministerio Público, correo electrónico: ipestrada@procuraduria.gov.co

La Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A. en la Calle 19 No. 22 – 70 Piso 3; Oficina 301 de la Ciudad de Pasto (N). Dirección Electrónica: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

El municipio de Ancuya: En la calle 2 # 3-59 B/ Libertad, correo electrónico: alcaldia@ancuya-narino.gov.co

La parte demandada en Calle 20 No. 36-12 del Municipio de Pasto, correo electrónico: notificacionjudicial@cedenar.com.co

POR TODO LO ANTERIOR SOLICITO, QUE A TRAVÉS DEL FUNCIONARIO DE SU DESPACHO QUE CORRESPONDA, SE SIRVA CONFIRMAR EL RECIBO EFECTIVO DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO Y DEL ARCHIVO ADJUNTO.

De Usted, respetuosamente:

CARLOS ALBERTO MAIGUAL ACHICANOY
C.C. 5.278.362 de La Florida (N)
T.P. 121628 del C.S. de la J.
carlosamaigualag@gmail.com
[Teléfono: 315 253 35 55](tel:3152533555)

San Juan de Pasto, 24 de mayo de 2021

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

Atte.: Magistrada. Sandra Lucía Ojeda

des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Incidente de Nulidad Procesal

Radicación No. 52001—23—33—000—2017-00489-00

Medio de Control: Acción de Grupo

Accionante: Jonás Segundo Arteaga y Otros.

Accionado: CEDENAR S.A. E.S.P.

CARLOS ALBERTO MAIGUAL ACHICANOY, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.278.362 expedida en La Florida (N), abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 121628 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandada, respetuosamente comparezco ante usted con el fin de promover incidente de nulidad, el numeral 8° del artículo 133 y siguientes del Código General del Proceso y 208 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de la parte demandante y demás intervinientes dentro de este proceso.

Atendiendo lo dispuesto en los Decretos Legislativos 491 y 806 de 2020, a través de los cuales se privilegió el trabajo virtual y se dictaron regulaciones para el uso de medios tecnológicos en la prestación de este servicio; así como lo establecido por la CIRCULAR EXTERNA CSJNAC20-36, me permito informar que el escrito de la demanda se adjunta en formato PDF enumerada en 36 folios distribuidos de la siguiente manera:

Ítem	ORDEN	No. de Folios	Enumerado Páginas
1	Escrito de incidente	3	Del 1 al 3
2	Prueba documental No. 1	29	Del 4 al 32
3	Prueba documental No. 2	1	Del 33
4	Prueba documental No. 3	3	Del 34 al 36

De la misma manera, en cumplimiento de lo regulado por el artículo 6° del Decreto 806 y el numeral 14 del artículo 78 del C G del P, me he permitido enviar por medio de correo electrónico a los demandados y demás partes involucradas en el proceso, copia del escrito de la referencia en el mismo formato PDF y en igual número de folios.

La parte demandante en Calle 19 No. 23-73 Oficina 403 del Edificio Banco Popular del Municipio de Pasto, correo electrónico: eliecerlucero@hotmail.com.co

El Ministerio Público, correo electrónico: ipestrada@procuraduria.gov.co

La llamada en garantía en la Calle 19 No. 22 – 70 Piso 3; Oficina 301 de la Ciudad de Pasto (N). Dirección Electrónica: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

El municipio de Ancuya: En la calle 2 # 3-59 B/ Libertad, correo electrónico: alcaldia@ancuya-narino.gov.co

La parte demandada en Calle 20 No. 36-12 del Municipio de Pasto, correo electrónico: notificacionjudicial@cedenar.com.co

El suscrito apoderado: En la secretaria de su despacho o en la siguiente Dirección: Carrera 33 Bis No. 1 A - 10 de la Ciudad de Pasto (N). Correo electrónico: carlosamaigualag@gmail.com

POR TODO LO ANTERIOR SOLICITO, QUE A TRAVÉS DEL FUNCIONARIO DE SU DESPACHO QUE CORRESPONDA, SE SIRVA CONFIRMARME EL RECIBO EFECTIVO DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO Y DEL ARCHIVO ADJUNTO.

De Usted, respetuosamente:

CARLOS ALBERTO MAIGUAL ACHICANOY
C.C. 5.278.362 de La Florida (N)
T.P. 121628 del C.S. de la J.
carlosamaigualag@gmail.com
Teléfono: 315 253 35 55

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARINO

Atte.: Dra. Sandra Lucía Ojeda

des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Incidente de Nulidad Procesal

Radicación No. **52001-23-33-000-2017-00489-00**

Medio de Control: Acción de Grupo

Accionante: Jonás Segundo Arteaga y Otros.

Accionado: CEDENAR S.A. E.S.P.

CARLOS ALBERTO MAIGUAL ACHICANOY, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.278.362 expedida en La Florida (N), abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 121628 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandada, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de la parte demandante y demás intervinientes dentro de este proceso, proceda Usted a efectuar la siguiente:

DECLARACIÓN

Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que decidió la solicitud de llamamiento en garantía presentada por la empresa CEDENAR S.A. E.S.P., parte demandada dentro del asunto de la referencia, respecto de las actuaciones en él ocurridas.

HECHOS

PRIMERO: El señor Jonás Segundo Arteaga y Otros, por intermedio de apoderado judicial invocaron ante su Despacho una acción de grupo contra mi poderdante CEDENAR S.A. E.S.P.

SEGUNDO: Como puede observarse, la demanda fue contestada en debida forma y dentro de la oportunidad procesal el 12 de diciembre de 2017.

TERCERO: Por otro lado, el apoderado judicial de la empresa CEDENAR S.A. E.S.P. en la misma fecha, conjuntamente con la contestación de la demanda, en escritos separados, presentó solicitud de llamamiento en garantía a la Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A., a la firma contratista PROVEINGSUR y al Municipio de Ancuya.

CUARTO: Tal y como consta en el expediente, mediante escrito radicado el 19 de diciembre de 2018, el apoderado judicial de la empresa CEDENAR S.A. E.S.P. se sirvió hacer una aclaración respecto de la póliza y el contrato suscrito entre la Compañía aseguradora y la empresa demandada.

QUINTO: Su despacho mediante auto del cuatro (4) de junio de 2019 se sirvió resolver el llamado en garantía solicitado por la empresa CEDENAR S.A. E.S.P., procediendo a estudiar tan solo el llamado en garantía a la firma contratista PROVEINGSUR, omitiendo el llamado en garantía a la Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A. y al Municipio de Ancuya. En ese mismo auto su

despacho resolvió además reconocerle personería para actuar al suscrito, conforme el poder de sustitución realizado en mi favor.

SEXTO: Realizada la verificación del link del expediente [520012333000201700489](#) solicitado a su despacho en audiencia del siete(7) de mayo de los corrientes y enviado al suscrito por medio de correo electrónico por parte del Señor Andrés Villota, Auxiliar Judicial - Despacho 003 TAN, se observa que los escritos de llamamiento en garantía a la Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A. y al Municipio de Ancuya no aparecen relacionados en el expediente digital, pese a haber sido radicados en la oportunidad procesal, tal y como se manifestó en el hecho "TERCERO" de este escrito.

SÉPTIMO: De conformidad con Decreto 806 de 2020 y en armonía con el artículo 245 inciso segundo del Código General del Proceso, el principio de buena fe, la lealtad procesal manifiesto bajo la gravedad de juramento que los documentos con sello original de radicado de la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Nariño, los conserva la parte demandada en su poder y así mismo manifiesto exhibirlos ante su despacho en físico cuando se considere necesario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento el numeral 8° del artículo 133 y siguientes del Código general del Proceso y 208 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS

Solicito además de los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo, tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Copia del escrito de llamamiento en garantía a la Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A. con el respectivo sello de radicación ante la Secretaría General del Tribunal Contencioso Administrativo de Nariño. (veintinueve (29) folios)
2. Copia del escrito radicado el 19 de diciembre de 2018, mediante el cual el apoderado de la demandada se sirvió hacer una aclaración respecto de la póliza y el contrato suscrito entre la Compañía aseguradora y la empresa demandada. (un (1) folio)
3. Copia del escrito de llamamiento en garantía al Municipio de Ancuya con el respectivo sello de radicación ante la Secretaría General del Tribunal Contencioso Administrativo de Nariño. (tres (3) folios)

ANEXOS

Me permito anexar lo enunciado como pruebas.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 209 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

La parte demandante en Calle 19 No. 23-73 Oficina 403 del Edificio Banco Popular del Municipio de Pasto, correo electrónico: eliecerlucero@hotmail.com.co

La parte demandada en Calle 20 No. 36-12 del Municipio de Pasto, correo electrónico: notificacionjudicial@cedenar.com.co

El suscrito apoderado: En la secretaria de su despacho o en la siguiente Dirección: Carrera 33 Bis No. 1 A - 10 de la Ciudad de Pasto (N). Correo electrónico: carlosamaigualag@gmail.com

De la Señora (a) Magistrada,

Atentamente,



CARLOS ALBERTO MAIGUAL ACHICANOY

T.P. No. 121628 del C. S. de la J.

CC. 5.278.362 de Pasto.

Celular: 315 253 35 55

carlosamaigualag@gmail.com



R/
Memorial 19/12/2017
Se radica memorial y Póliza 2015

Juan Carlos Hurtado Narvaez
Abogado - Especialista
Universidad de Nariño

4

San Juan de Pasto (N), once (11) de diciembre de 2017.

Señores:

H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

Atn. Dra. Gloria Dorys Álvarez García

E. S. D.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
NOTA LEGAL
FECHA: 17 DIC 2017
FOLIOS: 29
EMPLAQUE QUE RECIBE: 1
2.00

ASUNTO: Solicitud Llamamiento en Garantía
Radicación No. 52 001 – 23 – 33 – 003 – 2017 – 00489 – 01
Acción de Grupo
Accionante: Jonás Segundo Arteaga y Otros.
Accionado: Centrales Eléctricas de Nariño S.A. CEDENAR S.A. E.S.P.

Cordial saludo

JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. CEDENAR S.A. E.S.P., según poder debidamente conferido, comedidamente solicito a Usted que involucre en el presente procedimiento de reparación directa, a la empresa aseguradora La PREVISORA S.A. Compañía de Seguros, identificada con NIT 860002400 – 2 representada legalmente por su Gerente, señor, OSCAR IVAN ESTRADA PORTILLA o quien haga sus veces, en calidad de **LLAMADO EN GARANTÍA**, para amparar las obligaciones que resulten en el presente trámite en contra de mi mandante y a favor del demandado.

HECHOS

PRIMERO.- El día primero (1) de mayo de 2015, mi mandante suscribió Contrato de Seguro con la empresa La Previsora S.A. Compañía de Seguros, para amparar entre otros imprevistos los siniestros por responsabilidad civil extracontractual.

SEGUNDO.- Perfeccionado el contrato, se suscribió Póliza de Seguros No. 3000006 de quince (15) de mayo de 2015 y con vigencia desde el primero (1) de mayo de 2015 al primero (1) de mayo de 2016.

TERCERO.- En el cuadernillo de condiciones generales de la citada Póliza se lee:

"(...) AMPAROS. PREVISORA. ASEGURARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO QUE SE OCASIONES COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO, QUE TENGA CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES SEÑALADAS A CONTINUACIÓN (...)". (Mayúsculas del texto original).

CUARTO.- CEDENAR S.A. E.S.P., tomadora y asegurada y por tanto beneficiaria de la Póliza mencionada ha sido demandada a través de Apoderado Judicial, correspondiéndole a su Despacho el conocimiento del proceso, con el objeto de que se indemnicen los perjuicios reclamados por la parte demandante con ocasión de los sucesos relatados en el libelo demandatorio.

QUINTO.- Centrales Eléctricas de Nariño contestó la demanda incoada por el apoderado judicial de la parte demandante, oponiéndose a todas y cada una de las pretensiones solicitadas en la demanda, y sustentando tal oposición a través de los medios probatorios conducentes y pertinentes para este efecto. No obstante en el evento de resultar condenada la entidad demandada, será La Compañía de Seguros La Previsora S.A., llamada en garantía, la que asuma la obligación de cubrir el pago de los perjuicios demandados, según los términos pactados en el Contrato de Seguro.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 64 y S.S., del C. G. del P., artículo 225 del C.P.A.C.A.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia Póliza de Seguros No. 3000006 de quince (15) de mayo de 2015, suscrita por mi mandante y La Previsora S.A. Compañía de Seguros.
2. Copia del Contrato de Expedición de Pólizas de Seguro No. 317 – 2015 de primero (1) de mayo de 2015.
3. Certificado de existencia y representación legal de la personería jurídica expedido por la Cámara de Comercio de La Previsora S.A. Compañía de Seguros Sucursal Pasto (N).

ANEXOS

Adjunto los documentos señalados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en el la Carrera 24 No. 17 – 75 Edificio CONCASA Of. 708 de la ciudad de Pasto (N). juancaiuris10@hotmail.com

Mi representada en: La dirección para notificación es la Calle 20 No. 36 – 12, Avenida los Estudiantes de la Ciudad de Pasto (N).

La llamada en garantía en: Calle 19 No. 22 – 70 Piso 3; Oficina 301 de la Ciudad de Pasto (N). Dirección Electrónica: notificacionesjudiciales@pervisora.gov.co

De la H. Magistrada,

Atentamente,

JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ
C.C. No. 98.395.349 de Pasto (N)
T.P. No. 145780 del H. C. S. de la J.

PÓLIZA N° 3000006

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT. 860.502.130-1



PREVISORA
SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

DIAS SOLICITADO 29	MES 4	AÑO 2013	CERTIFICADO DE EXPEDICIÓN	N° CERTIFICADO 0	CIA. POLIZA LIDER N°	CERTIFICADO LIDER N°	A.P. NO
TOMADOR			4688-CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. ESP			NIT 891.200.200-8	
DIRECCION			AV. LOS ESTUDIANTES N. 36-12, PASTO, NARIÑO			TELÉFONO 7312288	
ASEGURADO			4688-CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. ESP			NIT 891.200.200-8	
DIRECCION			AV. LOS ESTUDIANTES N. 36-12, PASTO, NARIÑO			TELÉFONO 7312288	
EMITIDO EN PASTO			CENTRO OPER. 1402			SIGL. 14	
MONEDA Pesos			EXPEDICIÓN			VIGENCIA	
TIPO CAMBIO 1,00			DIA MES AÑO			DIA MES AÑO	
			1402 14 29 4 2013			1 5 2013 00:00 1 5 2014 00:00	
CARGAR A: CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. ESP			FORMA DE PAGO			VALOR ASEGURADO TOTAL	
			9. PAGO A LOS 60 DI			\$2.000.000.000,00	

Riesgo: 1 - AV. LOS ESTUDIANTES N. 36-12, PASTO, NARIÑO

OBJETO DEL SEGURO: EXTRACONTRACTUAL

AMPAROS CONTRATADOS

No. Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1 EXTRACONTRACTUAL-PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES Deducible: 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 10,000,000.00 PESOS	2.000.000.000,00	SI	815.000.000,00
2 EXTRACONTRACTUAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA SUBLIMITE AGREGADO ANUAL SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 10,000,000.00 PESOS	100.000.000,00 50.000.000,00	NO NO	0,00 0,00
3 EXTRACONTRACTUAL-PRODUCTOS SUBLIMITE AGREGADO ANUAL SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 5.000,000.00 PESOS NINGUNO MIN 0.00 SMMLV	100.000.000,00 50.000.000,00	NO NO	0,00 0,00
4 EXTRACONTRACTUAL-CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS I SUBLIMITE AGREGADO ANUAL SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 10,000,000.00 PESOS	200.000.000,00 100.000.000,00	NO NO	0,00 0,00
5 EXTRACONTRACTUAL-R.C PATRONAL SUBLIMITE AGREGADO ANUAL SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA Deducible: 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 10,000,000.00 PESOS	600.000.000,00 300.000.000,00	NO NO	0,00 0,00
6 EXTRACONTRACTUAL-PARQUEADEROS		NO	0,00

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARGIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$**815.000.000,00
GASTOS	\$*****0,00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$**130.400.000,00
AJUSTE AL PESO	\$*****0,00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$**945.400.000,00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 7024 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1996. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE SEGÚN DECRETO 904 DE 1994 Y LEY 2562 DE 1995.

28742013 08:42:38

[Firma]
FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

[Firma]
EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN			INTERMEDIARIOS		
COMPANIA	W	PRIMA	CLAVE	CLASE	COMISION
			015	I	COMISIONES DE SEGURO



HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No. 3000006

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN 0

SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	100.000.000,00	NO	0,00
SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	20.000.000,00	NO	0,00
Deducible: 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 10.000.000.00 PESOS			
7 EXTRACONTRACTUAL-BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y			
SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	100.000.000,00	NO	0,00
SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	20.000.000,00	NO	0,00
Deducible: 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 10.000.000.00 PESOS			
8 EXTRACONTRACTUAL-VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS			
SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	200.000.000,00	NO	0,00
SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	100.000.000,00	NO	0,00
Deducible: 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 10.000.000.00 PESOS			
9 EXTRACONTRACTUAL-GASTOS MEDICOS			
SUBLIMITE AGREGADO ANUAL	100.000.000,00	NO	0,00
SUBLIMITE POR EVENTO O PERSONA	50.000.000,00	NO	0,00
Deducible: 0.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MIN 0.00 SMLLV			

Beneficiarios	Documento	Porcentaje	Tipo Beneficiario
Nombre/Razon Social TERCEROS AFECTADOS	0100010X	100	ONEROSO

RCP-016-3
Póliza de Responsabilidad Civil Extraccontractual

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO LOS SIGUIENTES CLAUSULADOS:

- RCP-016-3 Póliza de Responsabilidad Civil Extraccontractual
- RCA-001-1 Amparo de Gastos Médicos Hospitalarios
- RCC-004-1 Cláusula de Pelución y Contaminación
- RCA-010-1 AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA ENTRE CONTRATISTAS PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Ampara los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado por la Responsabilidad civil en que pueda incurrir como consecuencia de los daños o lesiones causados a terceros en el desarrollo de sus actividades, dentro y/o fuera de sus instalaciones y por los actos de sus empleados o funcionarios en todo el Territorio Nacional.

VALOR ASEGURADO TODA Y CADA PERDIDA - AGREGADO ANUAL 3,000,000,000

DEDUCIBLE:

Gastos Médicos: Sin deducible
Por cada Semovientes: \$ 400,000
Demás amparos: 10% mínimo \$10.000.000
RC Productos y Operaciones terminadas: \$ 5,000,000

AMPARGOS

Predios, labores y operaciones
Actividades sociales, deportivas y culturales
Restaurantes y casinos propios
Operaciones de carga y descargue
Ascensores, montacargas, gruas, malacates,

SUBLIMITES

AMPARO	VALOR ASEGURADO
Montaje, obras civiles	200,000,000
HONORARIOS PROFESIONALES - CAUCIONES O FIANZAS	
Evento	50,000,000
vigencia	500,000,000
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL (En exceso de prestaciones de Ley)	
Evento	300,000,000
vigencia	600,000,000
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL PARA EMPLEADOS DE CONTRATISTAS (En exceso de prestaciones de Ley)	

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2



PREVISORA
SEGUROS

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No. 3000006

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

6

Evento 150,000,000
vigencia 300,000,000
GASTOS MEDICOS A TERCEROS
Evento 50,000,000
vigencia 100,000,000
CONTABILISTAS Y SUBCONTRATISTAS (EN EXCESO DE PÓLIZAS OBLIGATORIAS BASICAS)
Evento 100,000,000
vigencia 200,000,000
BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL
Evento 20,000,000
vigencia 100,000,000
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS (EN EXCESO DE PÓLIZAS BASICAS)
Evento 100,000,000
vigencia 300,000,000
PARQUEADEROS
Evento 20,000,000
vigencia 100,000,000
ERRORES DE FUMPERIA: en exceso de la póliza de RCE contratada por la empresa de vigilancia, sin aplicación de deducible
Evento 20,000,000
vigencia 250,000,000
R.C. CRUZADA
Evento 50,000,000
vigencia 100,000,000
R.C. PRODUCTOS Y OPERACIONES TERMINADAS
Evento 50,000,000
vigencia 100,000,000

CLAUSULAS

Amparo automatico para nuevos predios

CLAUSULA DEFINICION DE TERCEROS: Para todos los efectos de la póliza los compradores, vendedores externos, contratistas, subcontratistas, usuarios de los servicios o visitantes se consideran terceros.

Aviso de siniestro 30 días.

Revocación de la póliza 60 días.

Vallas y avisos.

Campes deportivos.

Cobertura de Responsabilidad Civil con manifiesta declaración de responsabilidad.

R.C. PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y/O POSEEDORES

TRANSPORTE DE BIENES DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS INCLUYENDO SU CARGUE Y DESCARGUE (SIEMPRE Y CUANDO ESTÉ RELACIONADA CON LA ACTIVIDAD PROPIA DEL ASEGURADO. EXCLUYE EMPRESAS TRANSPORTADORAS

EXCLUSIONES

- Daños financieros puros
- Reclamaciones originadas por la cambio de milenio
- Daños genéticos
- Hurto simple y hurto calificado
- Contaminación paulatina
- Enfermedades profesionales
- Responsabilidad Profesional
- Responsabilidad de Directores y Administradores
- Responsabilidad Civil Contractual
- Responsabilidad Civil por conducciones subterráneas y por rotura de tuberías
- Daños causados u originados por la fluctuación, variación, oscilación, interrupción y/o suministro de energía eléctrica.
- R.C por actos terroristas o cualquier otra forma de influencia de violencia.

Se excluyen reclamaciones originadas, derivadas o relacionadas con la distribución, generación y comercialización de energía eléctrica, en función de la responsabilidad contractual con sus clientes, excepto cuando dichas reclamaciones se originen por fallas que causen daños, pérdidas, lesión o muerte a los usuarios de los servicio y/o terceros

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT. 969.092.400-2



PREVISORA
SEGUROS

HOJA ANEJA No. 3 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No. 3000006

CERTIFICADO DE: EXPEDICIÓN

0

IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 3000006

CERTIFICADO No. 0



LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 909.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo

Sucursal

RESPONSABILIDAD CIVIL

PASTO

Valor Prima

Valor IVA

Tomador

\$815.000.000,00

\$130.400.000,00

5051-CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. ESP

F. Pago

Gastos

Valor Prima

Valor IVA

F. Pago

Gastos

Valor Prima

Valor IVA

30/06/2013

\$*****0,00

\$**815.000.000,00

\$**130.400.000,00

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SIN-CAR-010-1

**CONVENIO DE PAGO:
9. PAGO A LOS 60 DIAS**

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 909.002.400-2


**CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. ESP**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total \$845400000,00

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	30/06/2013	\$*****0,00	\$**815.000.000,00	\$**130.400.000,00					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Resente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas:

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
3000006	RESPONSABILIDAD CIVIL	0	\$2.000.000.000,00

En constancia se firma el presente documento en la ciudad de PASTO a los 29 días del mes de abril de 2013

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑIA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SINP-FI-004-2

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

01/03/99 - 1324 - P - 06 - RCP016

1. Reconocer su responsabilidad en la realización del siniestro, salvo la declaración objetiva del asegurado sobre la ocurrencia de los hechos.
2. Efectuar pagos distintos de los concernientes a los gastos razonables y urgentes para evitar la extensión del siniestro, tales como la prestación de auxilios médicos inmediatos.
3. Celebrar arreglos, conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales con la víctima del daño o sus causahabientes.

Todo lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los artículos 1060, 1061 y 1074 del Código de Comercio.

CONDICIÓN SEXTA

DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

Ocurrido un siniestro, PREVISORA está facultada para lo siguiente:

- 6.1 Entrar en los predios o sitios en que ocurrió el siniestro, a fin de verificar o determinar su causa o extensión.
- 6.2 Inspeccionar, examinar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con el asegurado, los bienes que hayan resultado afectados en el siniestro.
- 6.3 PREVISORA tiene derecho a transigir o desistir así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el siniestro.
- 6.4 PREVISORA tiene derecho a tomar las medidas que le parezcan convenientes para liquidar o reducir una reclamación en nombre del asegurado.
- 6.5 PREVISORA se beneficia con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al asegurado y se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera el asegurado.
- 6.6 PREVISORA tiene derecho de verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que hay lugar.
- 6.7 En aquellos casos en que, a juicio de PREVISORA, la responsabilidad del asegurado no es suficientemente clara, o el monto del perjuicio no este suficientemente comprobado, PREVISORA podrá exigir, para el pago de la indemnización, una sentencia judicial ejecutoriada en la cual se determine la responsabilidad del asegurado y el monto del perjuicio, salvo que hubiese ocurrido el fenómeno de la prescripción.

Pág. 6 de 7



- 6.8 Si por acto u omisión del asegurado se desmejoran los derechos de PREVISORA, ésta no tiene más responsabilidad que la que le correspondió al Asegurado en el momento de ocurrir el siniestro conforme a las estipulaciones de este seguro.

CONDICIÓN SÉPTIMA

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pueda dar lugar a una reclamación conforme a lo pactado en esta Póliza, el asegurado tendrá la obligación de:

- 7.1 Comunicarlo a PREVISORA dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido ó debido conocer toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, con obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme a la presente póliza. El asegurado tiene la obligación de llamar en garantía a PREVISORA, a efectos de que intervenga en el proceso, con sujeción a los términos de esta póliza. En cumplimiento de esta obligación, el Asegurado no podrá en momento alguno, sin previo consentimiento de PREVISORA, allanarse a las pretensiones de la demanda.
- 7.2 Emplear toda la diligencia y cuidado en caso de siniestro para evitar su extensión y propagación. Igualmente se obliga a atender las instrucciones e indicaciones que PREVISORA le dé en relación con esos mismos cuidados.
- 7.3 Hasta indicación expresa en contrario emanada por PREVISORA, el Asegurado deberá conservar las partes repuestas, dañadas ó defectuosas.
- 7.4 Presentar la reclamación acompañada de todas las informaciones y documentos que sean necesarios para la demostración de las causas del siniestro y de su cuantía, incluyendo pero no limitada a:
 - 7.4.1 Informe escrito en el que conste las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que ocurrió el hecho lesivo.
 - 7.4.2 Presupuestos o cotizaciones de reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes afectados, en caso de pérdida o daños materiales, quedando PREVISORA en facultad de verificar las cifras correspondientes.
 - 7.4.3 La muerte y calidad de causahabientes se probará con copias de las partidas de defunción y el registro civil respectivamente, o con las pruebas supletorias establecidas en la ley.

RCP-016-3

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

01/03/99 - 1324 - P - 06 - RCP016



VIGENCIA

Es el periodo comprendido entre la fecha de iniciación y de terminación del amparo que brinda este seguro, los cuales aparecen señalados en la carátula de esta póliza o en el anexo respectivo.

SINIESTRO

Es todo hecho externo, generador de responsabilidad civil extracontractual, acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, que ocurra durante la vigencia de la póliza y sea imputable al asegurado.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento, o serie de acontecimientos dañosos, debido a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, de reclamaciones formuladas, o de personas legalmente responsables.

DEDUCIBLE

Es la suma o porcentaje previamente pactado como tal, que invariablemente se sustrae del valor de la indemnización, y que siempre queda a cargo del asegurado. El deducible será el pactado en la carátula de la póliza y se aplicará de acuerdo con el amparo afectado.

LOCALES-PREDIOS

Es el conjunto de bienes inmuebles, dentro de los cuales el asegurado desarrolla su actividad profesional, descritos en la solicitud y carátula de esta póliza.

OPERACIONES

Las actividades que realicen personas vinculadas al asegurado mediante el contrato de trabajo dentro del giro normal de los negocios materia del presente contrato.

RECLAMO

Cualquier acción judicial o extrajudicial contra el asegurado como consecuencia de un hecho externo, ocurrido durante la vigencia de la presente póliza.

Comunicación escrita proveniente del asegurado o de la víctima (tercero), alegando un perjuicio o un daño de un hecho externo, amparado por esta póliza.

CONDICIÓN CUARTA

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad, asumido por **PREVISORA** al producirse el evento amparado, será el que se encuentra estipulado en la carátula de la presente póliza.

Si se presentaren reclamaciones por daños materiales o patrimoniales la responsabilidad máxima de **PREVISORA**,

por ningún motivo podrá exceder, durante la vigencia de este seguro, los límites globales indicados en la carátula de la presente póliza.

Cuando en una cláusula o amparo adicional se estipule un Sublímite por persona, por unidad asegurada o por siniestro cuya cobertura es objeto de la cláusula o amparo adicional, tal Sublímite será el límite máximo de indemnización.

Es obligación del asegurado informar los siniestros causados, para de esta forma permitir a **PREVISORA** llevar un control de las sumas indemnizadas y que dichos valores no sobrepasen la suma asegurada.

Este límite asegurado se reducirá en igual cantidad del monto indemnizado y no podrá haber restablecimiento automático del valor asegurado.

CONDICIÓN QUINTA

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El derecho a la indemnización de un siniestro de acuerdo con las condiciones generales de esta póliza, queda sujeto a:

- 5.1 Mantener los predios y los bienes, inherentes a su actividad en buen estado de conservación y funcionamiento.
- 5.2 Mantener en todo momento las protecciones mínimas para prevenir la ocurrencia de siniestros asegurados bajo esta póliza o que se hayan pactado por anexo, que sean razonables y que según sea el caso se requieran de acuerdo con el sentido común, regimientos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal.
- 5.3 Atender todas las recomendaciones que sean efectuadas razonablemente por **PREVISORA** con el objeto de prevenir o evitar la extensión de daños o perjuicios causados a terceros.
- 5.4 El tomador o el asegurado deberá notificar a **PREVISORA** los hechos o circunstancias o previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local, antes de diez (10) días de la fecha de modificación; si esta no depende de su arbitrio, dentro de los quince (15) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, el cual se presume transcurridos dentro de los treinta (30) días desde el momento de la modificación.
- 5.5 A menos que medie autorización escrita y previa de **PREVISORA**, el asegurado deberá abstenerse de:

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

01/03/99 - 1324 - P - 06 - RCP016



- 22) DAÑOS PERSONALES OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO POR ANIMALES DE SU PROPIEDAD.
- 23) DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
- 24) TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
- 25) **PREVISORA TAMPOCO RESPONDERÁ POR DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS:**
- AL ASEGURADO ASÍ COMO A SUS PARIENTES. SE ENTIENDE POR PARIENTES DEL ASEGURADO LAS PERSONAS LIGADAS A ESTE HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.
 - A LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, ASÍ COMO A LOS EMPLEADOS Y A REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE UNA SOCIEDAD.
- 26) SE EXCLUYEN EVENTOS QUE OCURRAN FUERA DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

RIESGOS EXCLUIDOS ASEGURABLES:

SOLO BAJO MANIFESTACIÓN EXPRESA DE **PREVISORA** PODRÁN ASEGURARSE LOS SIGUIENTES RIESGOS, COBERTURAS QUE DEBERÁN SUBLIMITARSE Y OTORGARSE DE ACUERDO AL ANEXO CORRESPONDIENTE:

- RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO O POSESIÓN DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS. EN EXCESO DE LAS COBERTURAS DE LAS PÓLIZAS DE AUTOMÓVILES Y SOAT
- RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR DAÑOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO Y/O SU PERSONAL. SE EXCLUYE EL HURTO DE VEHÍCULOS Y/O ACCESORIOS.
- RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL. EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES LEGALES.
- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS. OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE LOS CONTRATISTAS Y CUBRE LOS DAÑOS Y/O LESIONES CAUSADOS A TERCEROS POR LOS CONTRATISTAS DEL ASEGURADO.
- RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS. EXCLUYENDO EXPORTACIONES A USA, CANADÁ Y PUERTO RICO. VER ANEXO CORRESPONDIENTE.
- RESPONSABILIDAD CIVIL POR BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL, ENTENDIDO COMO LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE SE

CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DEL USO DE TALES BIENES POR PARTE DEL ASEGURADO EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES. SE EXCLUYE EL DAÑO O PERDIDA DE DICHOS BIENES.

- RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y/O POSEEDORES. VER ANEXO CORRESPONDIENTE.

EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE HONORARIOS Y GASTOS DE DEFENSA:

- a. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- b. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DEL ASEGURADOR.
- c. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR, ESTE SOLAMENTE RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

CONDICIÓN SEGUNDA

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El asegurado se compromete a actualizar anualmente la información suministrada en la solicitud de Seguro. En caso de variaciones que impliquen agravaciones del riesgo, el asegurado debe avisar oportunamente a **PREVISORA**, sujeto a las sanciones previstas en el Artículo 1060 del Código de Comercio.

CONDICIÓN TERCERA

DEFINICIONES

ASEGURADO

Es la persona natural o jurídica que pueda verse afectada en su patrimonio por la realización del riesgo y que figure como tal en la carátula de esta póliza; además de este se ampara también la responsabilidad civil extracontractual imputable a los trabajadores del asegurado, pero únicamente cuando actúen en ejercicio de sus funciones laborales.

En ningún caso pueden considerarse como terceros beneficiarios las personas arriba nombradas.

BENEFICIARIO

Es el tercero damnificado, la víctima o sus causahabientes, los cuales se constituyen en las personas que jurídicamente están facultadas para solicitar el pago de la indemnización

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

01/03/99 - 1324 - P - 06 - RCP016



- d. QUE EL ASEGURADO TENGA EN SU PODER, SIN AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHS BIENES.
- e. SI TALES EVENTOS OCURREN POR CAUSAS DE UNA PERSONA ASEGURADA, LA RESPONSABILIDAD DE ESTA PERSONA QUEDA EXCLUIDA IGUALMENTE.
- 5) OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO EN VIRTUD DE LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE CARÁCTER LABORAL. ACCIDENTES DE TRABAJO DE SUS EMPLEADOS. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.
- 6) RECLAMACIONES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES. DAÑOS PATRIMONIALES PUROS.
- 7) RECLAMACIONES EN LAS QUE SE IMPIDA, EXPRESA O IMPLÍCITAMENTE, EL DEBIDO TRÁMITE DEL SINIESTRO, CUANDO EL IMPEDIMENTO PROCEDA DE LA VÍCTIMA, DE PERSONAS U ÓRGANOS CON PODER LEGAL O COACCIÓN DE HECHO. EN ESTE CASO, NO PODRÁ RECONOCERSE RESPONSABILIDAD BAJO LA PÓLIZA HASTA TANTO NO SE PUEDA REALIZAR EL RESPECTIVO TRÁMITE DEL SINIESTRO CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL MISMO.
- 8) RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE APARECEN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO EL "ASEGURADO" EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.
- 9) DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO DAÑOS O PERJUICIOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO.
- 10) FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA MAREMOTO, TSUNAMI, HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, TORNADO, TEMPESTAD, VIENTO, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, INUNDACIÓN, LLUVIA, GRANIZO, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTO, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O DEL SUBSUELO O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.
- 11) INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
- 12) ERRORES Y OMISIONES DEL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
- 13) POSESIÓN O USO DE VEHÍCULOS A MOTOR DESTINADOS Y AUTORIZADOS PARA TRANSITAR POR LA VÍA PÚBLICA Y PROVISTOS DE PLACA O LICENCIA PARA TAL FIN.
- 14) INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ORDENES DE LA AUTORIDAD, DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
- 15) FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y MATERIAS RELACIONADAS CON JUEGOS ARTIFICIALES, Y QUEMA DE LOS MISMOS.
- 16) VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS O BASES, ASENTAMIENTO, VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.
- 17) PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO CUANDO NO ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- 18) LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR AUTOMOTORES DE USO TERRESTRE, AERONAVES, EMBARCACIONES Y MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O SE HALLEN TRANSITORIA O PERMANENTEMENTE A SU SERVICIO. CUANDO SE CONFIERA ALGUNO DE LOS SEGUROS MENCIONADOS, EL ANEXO CORRESPONDIENTE OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE LOS AMPARAN.
- 19) PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCEN DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, DE EJECUCIÓN, DE LA TERMINACIÓN, DEL ABANDONO O DE LA PRESTACIÓN. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS.
- 20) DAÑOS OCASIONADOS POR REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 21) DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDO ASÍ COMO DAÑOS ORIGINADOS POR LA ACCIÓN PAULATINA DEL AGUA, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO E IMPREVISTO.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

01/03/99 - 1324 - P - 06 - RCP016



PREVISORA
SEGUROS

DE LA SUMA ASEGURADA PARA EL EVENTO POR EL QUE SE RECLAME.

2. CAUCIONES O FIANZAS

VALOR DE LAS CAUCIONES O FIANZAS REQUERIDAS PARA HACER FRENTE A LAS ACCIONES JUDICIALES DE QUE TRATA EL LITERAL ANTERIOR, O PARA LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS DECRETADOS EN LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS. **PREVISORA** NO ESTARÁ OBLIGADA A PRESTAR DIRECTAMENTE TALES GARANTÍAS.

3. CONDENA EN COSTAS E INTERESES DE MORA

PREVISORA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, SALVO EN LO EXCLUIDO ESPECÍFICAMENTE. ESTO EN EL CASO DE SER CONDENADO EL ASEGURADO A PAGAR HASTA EL LÍMITE O EN CANTIDAD SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA, CASO EN EL CUAL LOS GASTOS Y COSTOS DEL PROCESO SE PAGARÁN POR EL ASEGURADO EN LA PROPORCIÓN ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y EL VALOR DE LA CONDENA.

4. GASTOS MÉDICOS

PREVISORA REEMBOLSARÁ DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LOS GASTOS RAZONABLES QUE EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y DROGAS, COMO CONSECUENCIA DE LESTIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS OPERACIONES ESPECÍFICAMENTE AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA. ESTA COBERTURA ESTARÁ SUBLIMITADA DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

ESTE SEGURO TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

ACCIÓN DIRECTA

LOS DAMNIFICADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA **PREVISORA**. PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE ELLA, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DE CÓDIGO DE

COMERCIO, LA VÍCTIMA EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PUEDE EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE **PREVISORA**.

EXCLUSIONES

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTE CASOS:

- 1) GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR PAÍSES EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS QUE INCLUYEN ACTOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMETIDOS POR MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS AFINES.
- 2) NO SE AMPARA RECLAMACIONES CUYO ORIGEN SEA INCAPACIDAD O FALLA DEL SISTEMA INFORMÁTICO YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE LA IDENTIFICACIÓN O CÁLCULO DE FECHAS.
- 3) DAÑOS A PERSONAS O A LOS BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR DOLO DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.
- 4) DAÑOS A O LA DESAPARICIÓN DE BIENES DE TERCEROS:
 - a. QUE HAYAN SIDO ALQUILADOS, ARRENDADOS O PRESTADOS AL ASEGURADO O QUE ÉSTE TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACIÓN O QUE SEAN OBJETO DE UN CONTRATO ESPECIAL DE DEPÓSITO O DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING).
 - b. QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL REALIZADA POR EL ASEGURADO CON, SOBRE O POR MEDIO DE ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES). EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES RIGE ESTA EXCLUSIÓN SOLO EN TANTO DICHS BIENES, O PARTE DE LOS MISMOS, HAYAN SIDO OBJETO DIRECTO DE ESTA ACTIVIDAD
 - c. QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, DEPÓSITO, CUSTODIA, CUIDADO, CONTROL, TENENCIA, COMODATO, PRÉSTAMO, EN CONSIGNACIÓN O COMISIÓN.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

01/03/99 - 1324 - P - 06 - RCP016



CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros, que en lo sucesivo se denominará **PREVISORA**, en consideración a que el tomador ha presentado una solicitud de Seguro a **PREVISORA**, la cual forma parte integrante de esta póliza, ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado, con sujeción a los términos y condiciones generales y particulares previstos a continuación:

CONDICIÓN PRIMERA

AMPAROS

PREVISORA, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, ASEGURARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO QUE SE OCASIONE COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO EXTERNO DE CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES:

SE ENTIENDE QUE LA COBERTURA DEL SEGURO COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL MISMO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DAÑOS MATERIALES O PERSONALES COMO CONSECUENCIA DE:

1. LA POSESIÓN, USO O MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DE TAL MANERA QUE QUEDA AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE:

- EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- INCENDIO Y EXPLOSIÓN
- OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- POSESIÓN Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD, SIEMPRE Y CUANDO SEAN INSTALADAS POR EL ASEGURADO.

- POSESIÓN Y USO DE INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS
- REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
- VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN COMISIÓN DE TRABAJO, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
- PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, POR PERSONAL DEL ASEGURADO.
- POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS.
- LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS EN EL EJERCICIO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO, EXCLUYENDO ERRORES Y OMISIONES.
- POSESIÓN Y UTILIZACIÓN DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES.
- DE ERRORES DE PUNTERÍA POR CELADORES EMPLEADOS DEL ASEGURADO; ÚNICAMENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

PAGOS SUPLEMENTARIOS:

ADICIONALMENTE A LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, **PREVISORA** RECONOCERÁ Y PAGARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS QUE SE GENEREN EN LOS SIGUIENTES CASOS; SIEMPRE Y CUANDO ELLOS NO EXCEDAN EL VALOR ASEGURADO POR EVENTO.

1. HONORARIOS PROFESIONALES:

HONORARIOS PROFESIONALES DEL APODERADO CONTRATADO POR LA ENTIDAD ASEGURADA O POR **PREVISORA** PARA SU DEFENSA DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL QUE SE INSTAURE EN RAZÓN DE CUALQUIER RECLAMO PRODUCIDO EN EJERCICIO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES, AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

LA SUMA A RECONOCER, POR ESTE CONCEPTO NO SOBREPASARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS SUBLÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA LOS CUALES HARÁN PARTE

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

01/03/99 - 1324 - P - 06 - RCP016



7.4.4 Las certificaciones de la atención por lesiones corporales o de incapacidad permanente, expedidas por una entidad médica, asistencial u hospitalaria debidamente autorizada para funcionar.

7.4.5 En caso de daños materiales, documento que acredite la propiedad.

7.4.6 Anexar la denuncia ante la autoridad competente, si es pertinente.

7.5 En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a **PREVISORA** una indemnización por los daños ocasionados por el Asegurado, el Asegurado deberá proporcionar todas las informaciones y pruebas que **PREVISORA** solicite con relación a la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

7.6 Asistir o actuar en los trámites contravencionales, prejudiciales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en las correspondientes citaciones, o dentro de los términos oportunos, con toda diligencia y cuidado; adelantar una defensa adecuada nombrando apoderado y presentando todas las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no estar asegurado.

7.7 Se causará la pérdida del derecho al pago de la indemnización cuando la reclamación presentada por el asegurado fuere fraudulenta, o si en apoyo de la misma, el Asegurado directamente o alguien por cuenta suya, utilizare declaraciones o documentos falsos o engañosos, con el fin de obtener un beneficio indebido al amparo de esta Póliza. De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 1078 del Código de Comercio.

7.8 Presentar los demás documentos o requerimientos exigidos por **PREVISORA** o sus representantes para la atención del siniestro.

CONDICIÓN OCTAVA

EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE PREVISORA

En relación con cualquier reclamo que se pueda realizar en virtud de la presente póliza, **PREVISORA** podrá en cualquier momento, pagar la Suma Asegurada o, en su caso, el remanente de la suma asegurada aplicable

LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS

o cualquier monto inferior por el cual se pueda acordar extrajudicialmente el reclamo. Luego de ello, **PREVISORA** abandonará el control de tales reclamos y no asumirá ningún tipo de responsabilidad con referencia a los mismos.

CONDICIÓN NOVENA

DEDUCIBLE

En cada siniestro amparado por la presente póliza, estará a cargo del Asegurado el porcentaje y/o la suma que con carácter de deducible se establece en la carátula de la póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA

NOTIFICACIONES

Cualquier declaración o notificación que deban hacerse las partes para efectos de este contrato deberá consignarse por escrito cuando la Ley así lo exija, y será prueba suficiente de la notificación la constancia de envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por cada uno.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad y dirección indicadas en la carátula de la póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA

NORMAS SUPLEMENTARIAS

En lo no previsto en las presentes condiciones, este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio de Colombia y demás leyes y decretos aplicables vigentes.


EL TOMADOR

ACTUALIZACIÓN 05 / 06 / 2009

RCP-016-3

**AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
ENTRE CONTRATISTAS PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**



01/03/99 - 1324 - A - 06 - RCA010

ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

Lugar y Fecha _____ Póliza No. _____

Tomador: _____

Asegurado: _____ NIT. _____

Vigencia : Desde las 00:00 Horas del: _____

Hasta las 24:00 Horas del: _____

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

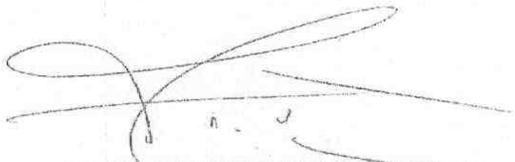
AMPAROS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL TOMADA POR EL ASEGURADO SE APLICARÁ A CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN LA MISMA FORMA EN QUE SE APLICARÍA SI A CADA UNO DE ELLOS SE HUBIERA EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

EXCLUSIONES

SIN EMBARGO, LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO ESTE ANEXO CON RESPECTO A:

- PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO O CONTRATOS QUE SE ESTÉN REALIZANDO.
- PÉRDIDAS O DAÑOS AL EQUIPO Y/O MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN.
- RESPONSABILIDAD POR LESIONES O ENFERMEDADES A PERSONAS Y TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ASEGURADO QUE ESTÉN O HUBIERAN PODIDO ESTAR ASEGURADOS BAJO EL SEGURO SOCIAL, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN EXISTENTE AL RESPECTO EN EL PAÍS Y/O POR UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.



 LA PREVISORA S.A.
 COMPAÑÍA DE SEGUROS



 EL TOMADOR

CLÁUSULA DE POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN

01/03/99 - 1324 - C - 06 - RCC004

ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

Anexo No. _____

Póliza No. _____

Asegurado. _____

Se ampara la responsabilidad civil extracontractual generada en descarga, dispersión, liberación o escape de humo, vapores, hollín, gases, ácidos, álcalis, químicos tóxicos, líquidos o gaseosos, materiales de desecho u otros irritantes, contaminantes o pululantes dentro, sobre la tierra, la atmósfera o cualquier curso de agua, cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

1. Que la descarga, dispersión, liberación o escape sea accidental, inesperado y no dependa exclusivamente de la voluntad de la empresa.
2. Que el comienzo de dichos eventos ocurra durante la vigencia de la póliza.
3. Que la descarga, dispersión, liberación o escape sea físicamente evidente a la empresa, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes de haber comenzado tal descarga, dispersión, liberación o escape.
4. Que las lesiones personales o daños a la propiedad de terceros causados por la descarga, dispersión, liberación o escape ocurran dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes de haber comenzado.

LA PREVISORA S.A.
COMPANÍA DE SEGUROS

EL ASEGURADO

AMPARO DE GASTOS MÉDICOS HOSPITALARIOS

01/03/99 - 1324 - A - 06 - RCA001



ACTUALIZACIÓN
28 / 01 / 2008

Anexo No. _____

Póliza No. _____

Asegurado. _____

LÍMITE:

La compañía reembolsará al asegurado dentro de los términos, con sujeción a las condiciones de este seguro los gastos razonables que se causen dentro de los () días calendario subsiguientes a la fecha del evento por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y drogas, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza.

El amparo que mediante esta sección se otorga es independiente del de Responsabilidad y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realizan, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de Responsabilidad.

LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS

EL ASEGURADO



NUMERO DE RADICACION: 20170102308-PRI
 FECHA DE IMPRESION: 02 NOVIEMBRE 2017 09:30 AM
 PAGINAS: 1 - 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CERTIFICADO DE SUCURSALES COLOMBIANAS
 EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PASTO

CERTIFICA

NOMBRE DE LA CASA PRINCIPAL : LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS
 NIT NRO :860002400 - 2
 DOMICILIO :BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
 DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
 NOMBRE DE LA SUCURSAL :LA PREVISORA S A COMPANIA DE SEGUROS
 DOMICILIO :PASTO NARIÑO
 DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :-CALLE 19 NO 22-70 PISO 3 OF. 301
 CIUDAD :PASTO
 WEB:www.previsora.gov.co
 DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: oscar.estrada@previsora.gov.co
 DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:oscar.estrada@previsora.gov.co
 MATRICULA NRO :1476 - 2
 AFILIADO

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2146 DEL 06 DE AGOSTO DE 1954 NOTARIA SEXTA DE BOGOTA
 , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1989 BAJO EL NRO. 2217 DEL
 LIBRO IX ,SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 144 DEL 01 DE FEBRERO DE 1999 NOTARIA DECIMA DE BOGOTA
 , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NRO. 5351 DEL LIBRO
 VI ,SE APROBO LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE
 SEGUROS Y (ABSORBIDA(S))

CERTIFICA

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
E.P. 3043	21/06/1983	NOTARIA SEXTA DE BOGOTA	21/09/1989	1989	IX
E.P. 3043	21/06/1983	NOTARIA SEXTA DE BOGOTA	21/09/1989	2218	IX
E.P. 1448	24/02/1986	NOTARIA QUINTA DE BOGOTA	21/09/1989	2219	IX
E.P. 418	02/04/1987	NOTARIA TREINTA Y TRES DE BOGOTA	21/09/1989	2220	IX
E.P. 4826	13/10/1988	NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA	21/09/1989	2221	IX
E.P. 8908	21/12/1989	NOTARIA QUINCE DE BOGOTA	23/01/1990	2386	IX
E.P. 190	07/02/1991	NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA	11/03/1991	3221	IX
E.P. 737	20/02/1992	NOTARIA CATORCE DE BOGOTA	13/07/1993	4541	IX
E.P. 5597	10/10/1994	NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA	24/11/1994	5341	IX
E.P. 02884	18/08/1995	NOTARIA CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA	27/09/1995	2874	VI
E.P. 3236	29/12/1995	NOTARIA CINCUENTA DE BOGOTA	24/01/1996	2959	VI
E.P. 7	04/01/1956	NOTARIA SEXTA DE BOGOTA	24/08/2000	5338	VI
E.P. 3658	21/09/1962	NOTARIA NOVENA DE BOGOTA	24/08/2000	5339	VI
E.P. 771	27/03/1971	NOTARIA CATORCE DE BOGOTA	24/08/2000	5340	VI
E.P. 4097	15/11/1971	NOTARIA CATORCE DE BOGOTA	24/08/2000	5341	VI
E.P. 3017	30/08/1974	NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA	24/08/2000	5342	VI
E.P. 731	02/07/1976	NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA	24/08/2000	5343	VI
E.P. 589	14/06/1978	NOTARIA DIECISEIS DE BOGOTA	24/08/2000	5344	VI
E.P. 248	05/11/1980	NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA	24/08/2000	5345	VI
E.P. 3769	28/07/1983	NOTARIA SEXTA DE BOGOTA	24/08/2000	5346	VI
E.P. 4586	03/12/1987	NOTARIA CATORCE DE BOGOTA	24/08/2000	5347	VI



NUMERO DE RADICACION: 20170102308-PRI
 FECHA DE IMPRESION: 02 NOVIEMBRE 2017 09:30 AM
 PAGINAS: 2 - 12

E.P. 4360	05/10/1993	NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA	24/08/2000	5348	VI
E.P. 512	05/03/1998	NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA	24/08/2000	5349	VI
E.P. 2095	20/08/1998	NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA	24/08/2000	5350	VI
E.P. 373	02/03/1999	NOTARIA DECIMA DE BOGOTA	24/08/2000	5352	VI
E.P. 1500	29/06/1999	NOTARIA CINCUENTA Y SIETE DE BOGOTA	24/08/2000	5353	VI
E.P. 258	01/02/2000	NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTA	24/08/2000	5354	VI
E.P. 1400	14/05/1958	NOTARIA SEXTA DE BOGOTA	28/09/2000	5408	VI
E.P. 1635	10/05/2000	NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTA	28/09/2000	5409	VI
E.P. 0341	16/02/1998	NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA	30/05/2001	5785	VI
E.P. 1545	07/09/2001	NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA	08/11/2001	6023	VI
E.P. 537	05/04/2000	NOTARIA QUINCE DE BOGOTA	14/03/2002	114	VI
E.P. 3446	17/12/2000	NOTARIA QUINCE DE BOGOTA	14/03/2002	115	VI
E.P. 0807	05/06/2008	NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA	08/07/2008	4410	VI
E.P. 6766	31/12/2008	NOTARIA TRECE DE BOGOTA	03/03/2009	4896	VI
E.P. 0650	30/04/2009	NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA	16/06/2009	5125	VI
E.P. 0590	20/04/2010	NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA	16/06/2010	5714	VI
E.P. 1178	08/08/2011	NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA	02/12/2011	8437	IX
E.P. 1647	24/10/2011	NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA	09/12/2011	6751	VI
E.P. 0868	31/05/2012	NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA	02/08/2012	7232	VI

CERTIFICA

VIGENCIA: 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2085

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA No. 02884 DE 18 DE AGOSTO DE 1995, NOTARIA 45 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1995, No. 2874 DEL LIBRO VI, SE MODIFICO LOS SIGUIENTES ARTICULOS 4, 25, 41 Y 43 DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA: ARTICULO CUARTO (4): OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES EL DE CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS DE SEGURO, COASEGURO Y REASEGURO QUE AMPAREN LOS INTERESES ASEGURABLES QUE TENGAN LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PRIVADAS ASI COMO LOS QUE DIRECTA O INDI RECTAMENTE TENGAN LA NACION, EL DISTRITO CAPITAL DE SANTA FE DE BOGOTA, LOS DEPARTAMENTOS, LOS DISTRITOS, LOS MUNICIPIOS Y LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE CUALQUIER ORDEN, ASUMIENDO TODOS LOS RIESGOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY PUEDAN SER MATERIA DE ESTOS CONTRATOS. IGUALMENTE Y DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION VIGENTE SOBRE LA MATERIA, SERAN FUNCIONES PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL Y A SER DESARROLLADAS POR LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS, LA ADMINISTRACION FINANCIERA DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LAS COTIZACIONES QUE FUEREN RECAUDADAS POR EL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES POR CONCEPTO DE LOS SEGUROS DE ENFERMEDAD PROFESIONAL, ACCIDENTES DE TRABAJO, INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE, EL TRAMITE ,RECONOCIMIENTO, LIQUIDACION Y PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS A QUE TUVIERON DERECHO LOS ASEGURADOS CONTRA LA CONTINGENCIAS ALUDIDAS Y CUYA ADMINISTRACION FINANCIERA LE COMPETE, ASI COMO LAS DEMAS QUE PARA LOS MISMOS FINES LE SENALEN LAS DISPOSICIONES CON CORDNATES, COMPLEMENTARIAS Y REGLAMENTARIAS. ES ENTENDIDO QUE LAS FUNCIONES ALUDIDAS EN ESTE INCISO LAS CUMPLIERA LA SOCIEDAD DE MANERA COMPLETAMENTE INDEPENDIENTE DE LAS QUE LE CORRESPONDEN COMO COMPANIA ASEGURADORA. EN NINGUN CASO PODRAN CONFUNDIRSE O MANEJARSE CONJUNTAMENTE LOS FONDOS Y RECURSOS PROVENIENTES DE ESTAS DOS ACTIVIDADES. ADEMÁS LA COMPANIA PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE REASEGURO CON PERSONAS, SOCIEDADES O ENTIDADES DOMICILIADAS EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR Y ACEPTARLES O CEDERLES RIESGOS DE CUALQUIER CLASE. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES, LA SOCIEDAD PODRA: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, ARRENDAR, HIPOTECAR Y PIGNORAR EN CUALQUIER FORMA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B) GIRAR, ENDOSAR ACEPTAR, DESCONTAR, AD QUIRIR, GARANTIZAR, PROTESTAR, DAR EN PRENDA O GARANTIA O RECIBIR EN PAGO TODA CLASE DE TITULOS VALORES O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES C) DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERESES. D) GARANTIZAR POR MEDIO DE FIANZAS, PRENDAS, HIPOTECAS Y DEPOSITOS, SUS OBLIGACIONES PROPIAS Y OBLIGACIONES DE TERCEROS. E) PODRA EJECUTAR TODOS AQUELLOS ACTOS O CELEBRAR TODOS LOS



NUMERO DE RADICACION: 20170102308-PRI
 FECHA DE IMPRESION: 02 NOVIEMBRE 2017 09:30 AM
 PAGINAS: 3 - 12

CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL Y AUTORIZARLOS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGLAMENTAN LA INVERSION DEL CAPITAL Y RESERVAS DE LAS COMPANIAS DE SEGUROS. F) OBRAR COMO AGENTES DE ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y EN TAL CARACTER ADMINISTRAR BIENES, CUIDAR DE SU CORRECTA INVERSION, RECAUDAR SUS PRODUCTOS, RECIBIR, ACEPTAR Y EJECUTAR LOS ENCARGOS Y FACULTADES QUE LE CONFIERAN TALES ENTIDADES, RECIBIR DINEROS Y EFECTUAR PAGOS POR CUENTA DE LAS MISMAS, Y EN GENERAL EJECUTAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y ENCARGOS QUE SE CONFIERAN. ARTICULO VEINTICINCO (25): LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD SERAN EJERCIDAS POR LOS SIGUIENTES ORGANOS PRINCIPALES DE DIRECCION: A) LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. B) LA JUNTA DIRECTIVA. C) LA PRESIDENCIA DE LA COMPANIA. D) LAS VICEPRESIDENCIAS. E) LA SECRETARIA GENERAL. F) LAS GERENCIAS REGIONALES Y GERENCIAS DE SUCURSAL. ARTICULO CUARENTA Y UNO (41): LA JUNTA DIRECTIVA PODRA DELIBERAR VALIDAMENTE CON LA PRESENCIA DE TRES (3) DE SUS MIEMBROS Y SUS DECISIONES, QUE SE DENOMINARAN ACUERDOS, SERAN ADOPTADOS POR MAYORIA, DE SUS DELIBERACIONES Y DECISIONES SE DEJARA CONSTANCIA EN ACTAS QUE SE SENTARAN EN UN LIBRO REGISTRADO, LAS CUALES SERAN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA Y EL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD, QUE LOS SERA TAMBIEN DE LA JUNTA. ARTICULO CUARENTA Y TRES (43): CORRESPONDEN A LA JUNTA DIRECTIVA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) FORMULAR LA POLITICA GENERAL DE LA SOCIEDAD Y LOS PLANES Y PROGRAMAS QUE DEBEN DESARROLLAR, TODO ELLO DE ACUERDO CON LAS REGLAS PRESCRITAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CONSULTANDO TANTO LA POLITICA GUBERNAMENTAL COMO EL INTERES DE LA COMPANIA. B) SOMETER A LA APROBACION DEL GOBIERNO UNA VEZ QUE HAYAN SIDO DISCUTIDOS Y APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL, LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD Y LAS REFORMAS QUE A ELLOS SE INTRODUCAN. C) CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y VERIFICAR SU CONFORMIDAD CON LA POLITICA ADOPTADA. D) CREAR A SOLICITUD DE LA PRESIDENCIA DE LA COMPANIA LOS CARGOS QUE EXIJAN EL BUEN SERVICIO Y EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD Y FIJARLES SU RE MUNERACION. E) POR INICIATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA COMPANIA, DE SIGNAR LOS VICEPRESIDENTES, LOS GERENTES DE REGIONALES, Y DE SUCURSAL, QUE ESTIME NECESARIOS Y FIJARLES LAS RESPECTIVAS REMUNERACIONES. F) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE O LO SOLICITE UN NUMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTA LA CUARTA PARTE O MAS DEL CAPITAL SOCIAL. G) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS SESIONES ORDINARIAS, LAS CUENTAS, LOS INVENTARIOS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO Y UNA DISCRIMINACION DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES O DE CANCELACION DE LAS PERDIDAS REGISTRADAS. H) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS SESIONES ORDINARIAS, LAS CUENTAS, LOS INVENTARIOS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO Y UNA DISCRIMINACION DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES O DE CANCELACION DE LAS PERDIDAS REGISTRADAS. I) ESTABLECER LA POLITICA GENERAL SOBRE LA INVERSION QUE DEBA HACERSE CON LAS RESERVAS DE COMPANIA Y DELEGAR ESTA FUNCION EN EL PRESIDENTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE. J) REGLAMENTAR LA EMISION Y COLOCACION DE ACCIONES CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. K) A INICIATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA EMPRESA, CREAR O AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES O AGENCIAS DENTRO O FUERA DEL PAIS. L) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS, LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LAS SUYAS PROPIAS, SIRVIENDO COMO ORGANO CONSULTIVO PERMANENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA COMPANIA. M) DECIDIR SI LAS DIFERENCIAS QUE SE PRESENTAN CON MOTIVO DEL EJERCICIO SOCIAL Y SE RESUELVEN MEDIANTE ARREGLOS DIRECTOS O SI SE ARBITRAN, TRANSIGEN O LITIGAN. CUANDO HAYA DIFERENCIA ENTRE LA SOCIEDAD Y UNO DE SUS ACCIONISTAS POR CAUSA O CON OCASION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, NOMBRAR EL ARBITRO O ARBITROS A QUE HAYA LUGAR Y EL APODERADO DE LA MISMA QUE GESTIONARA SUS INTERESES ANTE EL RESPECTIVO TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO, TODO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LA LEY PARA ESTOS CASOS. N) DISPONER CUANDO LO ES TIME CONVENIENTE LA FORMACION DE COMITES ESPECIALES QUE ASESOREN AL PRESIDENTE DE LA COMPANIA EN ASUNTOS DETERMINADOS, INVESTIRLOS DE LAS ATRIBUCIONES A QUE BIEN TENGAN; LAS RESPECTIVAS REMUNERACIONES SERAN FIJADAS POR RESOLUCION EJECUTIVA. N) CUMPLIR Y REGLAMENTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE LO REQUIERAN. O) DETERMINAR LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMPANIA. P) FARSE SU PROPIO REGLAMENTO. Q) DE ACUERDO CON LAS LEYES SOBRE LA MATERIA Y LOS REGLAMENTOS QUE DICE LA JUNTA DIRECTIVA, AUTORIZAR



NUMERO DE RADICACION: 20170102308-PRI
 FECHA DE IMPRESION: 02 NOVIEMBRE 2017 09:30 AM
 PAGINAS: 4 - 12

PREVIAMENTE LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE DEBA LLEVAR A CABO LA COMPANIA EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE LE COMPETEN COMO ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS QUE SE RECAUDEN POR EL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES, POR CONCEPTO DE RIEGOS DE ENFERMEDAD PROFESIONAL, ACCIDENTES DE TRABAJO, INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE. R) AUTORIZAR AL PRESIDENTE DE LA COMPANIA PARA DELEGAR EN SUS SUBALTERNOS ALGUNAS DE LAS FUNCIONES QUE A ESTE CORRESPONDAN.

CERTIFICA

FACULTADES DE LOS GERENTES DE SUCURSAL: DE CONFORMIDAD CON LA ESCRITURA PUBLICA NRO. 1178 DEL 08 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 02 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NRO. 8437 DEL LIBRO IX, SE DETERMINO QUE LOS GERENTES DE SUCURSAL Y SUS SUPLENTES TENDRAN REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA PARA PRESENTAR PROPUESTAS EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y LOS CONTRATOS QUE SE DERIVEN DE ESTAS, PARTICIPAR EN PROCESOS DE CONTRATACION DIRECTA, CONCURSOS E INVITACIONES, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA. EJERCERAN ASI MISMO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA EN MATERIA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, DE SEGUROS Y COMERCIAL, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN ESTA ESCRITURA. QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA CLAUDULA SEXTA DE ESTA ESCRITURA, FIJA LOS PODERES QUE TENDRAN LOS GERENTES DE SUCURSAL EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: 1. EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA: 1.1. LLEVAR A CABO LA GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SUCURSAL EN COORDINACION CON LAS GERENCIAS DE GESTION HUMANA Y RECURSOS FISICOS, Y CONTABLE Y TRIBUTARIA. 1.2. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, HASTA POR UN VALOR TOTAL DE DOSCIENTOS (200) SMLMV ANUALES, INCLUIDOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR, CON SUJECION A LAS PAUTAS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, EN CONCORDANCIA CON LA CIRCULAR INTERNA DE CONTRATACION Y CON ESTRUCTA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE CONTROL DEL GASTO. 1.3. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ADECUACIONES FISICAS, PRESTACION DE SERVICIOS, CONSULTORIA Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS GENERALES DE LA SUCURSAL HASTA POR UN VALOR DE CIENTO CINCUENTA (150) SMLMV, INCLUIDOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR, CON SUJECION A LAS PAUTAS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, EN CONCORDANCIA CON LA CIRCULAR INTERNA DE CONTRATACION Y CON ESTRUCTA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE CONTROL DEL GASTO. 1.4. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DE LA SUCURSAL EN COORDINACION CON LA GERENCIA DE GESTION HUMANA Y RECURSOS FISICOS. 1.5. DIRIGIR EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA SUCURSAL, IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS LABORES, VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y LEGALES, APLICAR Y HACER QUE SE CUMPLAN TODOS LOS REGLAMENTOS DE LA COMPANIA, ASI COMO LAS DEMAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE FUEREN IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES. 1.6. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS MEDIANTE LAS CUALES SE HIPOTEQUEN BIENES A FAVOR DE LA COMPANIA O PARA LEVANTAR ESTE GRAVAMEN, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR, CON BASE EN LA MINUTA QUE LE REMITA LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA Y DE INDEMNIZACIONES. 1.7. REPRESENTAR A LA COMPANIA, DENTRO DE LA JURISDICCION DE LA SUCURSAL, EN LOS ASUNTOS FINANCIEROS ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL Y ANTE LAS ENTIDADES A QUE HUBIERE LUGAR EN ESTOS MISMOS ASPECTOS. REALIZAR ANTE LAS CONTRALORIAS LA RENDICION DE CUENTAS DE SU SUCURSAL. 1.8. PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS A QUE HUBIERE LUGAR EN LOS AMBITOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, ASI COMO EL PAGO OPORTUNO DE LOS MISMOS. 1.9. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EN CADA CASO POR LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. 1.10. COORDINAR Y MONITOREAR LA ADECUADA ADMINISTRACION DEL ARCHIVO DE LA COMPANIA EN LA RESPECTIVA SUCURSAL, CONFORME A LAS POLITICAS Y DIRECTRICES FIJADAS POR LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. 1.11. VELAR PORQUE EN LA SUCURSAL SE DE CUMPLIMIENTO A LAS POLITICAS Y PROGRAMAS DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL ESTABLECIDAS POR LA COMPANIA Y LA LEY. 2. EN MATERIA JURIDICA: 2.1. REPRESENTAR A LA COMPANIA EN LA JURISDICCION DE LA SUCURSAL, ANTE LAS AUTORIDADES, CORPORACIONES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LOS ORGANOS EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL EN TODAS LAS DILIGENCIAS, PETICIONES, PROCESOS, ACTOS O



NUMERO DE RADICACION: 20170102308-PRI
 FECHA DE IMPRESION: 02 NOVIEMBRE 2017 09:30 AM
 PAGINAS: 5 - 12

GESTIONES EN LOS QUE ESTA DEBA INTERVENIR POR RAZON DE LOS ACTOS U OPERACIONES, DECONFORMIDAD CON LAS NORMAS INTERNAS DE LA COMPAÑIA. IGUALMENTE BAJO LOS MISMOS PARAMETROS, OTORGAR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS EXTERNOS DE LA COMPAÑIA SIEMPRE CON SUJECION A LAS INSTRUCCIONES QUE SOBRE EL PARTICULAR LE IMPARTA LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA Y DE INDEMNIZACIONES. 2.2. CONCURRIR A JUNTAS GENERALES DE ACREDORES DE CARÁCTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL CUANDO SE TRATE DE ACRENCIAS ORIGINADAS EN OPERACIONES REALIZADAS POR LA COMPAÑIA, ACEPTAR O REALIZAR LAS FORMULAS DE ARREGLO PROPUESTAS EN ELLAS E INTERVENIR EN LOS NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES, SINDICOS O SECUESTRES QUE DEBAN REALIZARSE, SIEMPRE CON SUJECION A LAS INSTRUCCIONES QUE SOBRE EL PARTICULAR LE IMPARTA LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA Y DE INDEMNIZACIONES. 2.3. ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA A LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES DE QUE SE TRATE Y CELEBRAR, EN DESARROLLO DE LAS MISMAS LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA RECOMENDACION DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION. 3. EN MATERIA TECNICA: 3.1. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS CONTRATOS DE SEGURO Y COASEGURO Y LOS DEMAS REQUERIDOS PARA LA PARTICIPACION DE LA COMPAÑIA EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ABIERTOS PARA LA CONTRATACION DE SEGUROS; EXPEDIR LAS POLIZAS Y DEMAS CERTIFICADOS O ANEXOS DE LAS MISMAS Y VIGILAR LA CORRECTA EJECUCION DE AQUELLOS. 3.2. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EVALUADORES DE RIESGO Y DEMAS ASESORIAS DE ORDEN TECNICO PARA LA ASUNCION DE LOS RIESGOS. 3.3. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL, EN LOS TRAMITES RELACIONADOS CON POLIZAS Y TARIFAS Y EN LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS, SOBRE OPERACIONES CORRESPONDIENTES A LA SUCURSAL. 3.4. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN LA SUCURSAL EN MATERIA TECNICA, BAJO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA VICEPRESIDENCIA TECNICA. 3.5. RECIBIR Y CUSTODIAR LAS CONTINGENCIAS ORIGINADAS CON OCASIÓN DE POLIZAS DE SEGURO SUSCRITAS EN LA SUCURSAL, ATENDIENDO LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA VICEPRESIDENCIA TECNICA. 4. EN MATERIA COMERCIAL: 4.1. CELEBRAR Y EJECUTAR, EN COORDINACION CON LA VICEPRESIDENCIA TECNICA Y/O LA COMERCIAL, LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA PARTICIPACION DE LA COMPAÑIA Y/O SUCURSAL EN LAS LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS; PROCESOS DE CONTRATACION DIRECTA; CONCURSOS; INVITACIONES Y SOLICITUD DE COTIZACION DE SEGUROS, EN EL AMBITO REGIONAL Y/O NACIONAL. 4.2. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS EN MATERIA DE INTERMEDIACION DE SEGUROS EXPEDIDOS POR LA SUCURSAL, CON BASE EN LA MINUTA Y CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA EL EFECTO. 4.3. CELEBRAR Y EJECUTAR, PREVIA AUTORIZACION DE LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL, LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON PROMOCION O SUMINISTRO DE PRODUCTOS O SERVICIOS DE SEGUROS. 4.4. ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN MATERIA COMERCIAL, EN LAS CUANTIAS Y BAJO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL. 4.5. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A CARGO O A FAVOR DE LA COMPAÑIA EN RELACION CON NEGOCIOS CELEBRADOS POR CONDUCTO DE LA SUCURSAL. 4.6. AUTORIZAR LAS CONDICIONES FINANCIERAS PARA EL PAGO DE PRIMAS DE SEGURO, DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES FIJADAS POR LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL. 5. EN MATERIA DE OPERACIONES: 5.1. ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN LA SEDE DE SU DOMICILIO, A NOMBRE DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, MANEJANDO DICHAS CUENTAS DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES Y TECNOLOGIA. QUE CON BASE EN EL ARTICULO CINCUENTA Y OCHO (58) DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA CLAUDULA SEXTA DE ESTA ESCRITURA AUTORIZA A LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES Y A SUS RESPECTIVOS SUPLENTE PARA REPRESENTAR LEGALMENTE A LA COMPAÑIA Y PARA EJERCER LA FACULTAD DE ORDENACION DEL GASTO EN LAS MATERIAS EN LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE PODER. DECIMA: QUE CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA CLAUDULA ANTERIOR, DELEGA EN EL SUBGERENTE DE LA SUCURSAL, LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1. LA FACULTAD DE SUSCRIBIR, CONFORME A LOS MANUALES DE SUSCRIPCION EMITIDOS POR LA VICEPRESIDENCIA TECNICA, LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR LA SUCURSAL. 2. CELEBRAR Y EJECUTAR, CON SUJECION A LOS MANUALES DE SUSCRIPCION EMITIDOS POR LA VICEPRESIDENCIA TECNICA, LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA EXPEDICION DE LAS POLIZAS. 3. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE SEGURO Y COASEGURO Y LOS DEMAS REQUERIDOS PARA LA PARTICIPACION DE LA SUCURSAL EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ABIERTOS PARA LA CONTRATACION DE SEGUROS; EXPEDIR LAS POLIZAS Y DEMAS CERTIFICADOS O ANEXOS DE LAS MISMAS Y VIGILAR



NUMERO DE RADICACION: 20170102308-FRI
 FECHA DE IMPRESION: 02 NOVIEMBRE 2017 09:30 AM
 PAGINAS: 6 - 12

LA CORRECTA EJECUCION DE AQUELLOS. 4. EN RELACION CON EL MANEJO DE INTERMEDIARIOS Y PAGO DE COMISIONES, REPRESENTARAN A LA COMPAÑIA EN LOS NEGOCIOS CUYO MONTO SEA AUTORIZADO POR LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y LA TECNICA.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 897 DEL 25 DE ENERO DE 2005
 ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
 INSCRIPCION: 08 DE ABRIL DE 2005 No. 2068 DEL LIBRO VI

FUE(ON) NOMBRADO(S):

GERENTE SUCURSAL
 OSCAR IVAN ESTRADA PORTILLA
 C.C.98380871

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 1034 DEL 28 DE MAYO DE 2014
 ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
 INSCRIPCION: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2014 No. 11781 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

GERENTE SUPLENTE
 VICTOR LEANDRY VILLOTA RODRIGUEZ
 C.C.13068122

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 4832 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2004 NOTARIA DOCE DE BOGOTA , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE FEBRERO DE 2005 BAJO EL NRO. 59 DEL LIBRO V GERENTES DE SUCURSAL. QUE EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA CLAUSULA SEXTA DE ESTA ESCRITURA FIJA LOS PODERES QUE TENDRAN LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES Y SUS SUPLENTE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: PARAGRAFO: LOS GERENTES DE SUCURSAL TENDRAN CAPACIDAD PARA PRESENTAR OFERTAS A NOMBRE DE LA COMPAÑIA A NIVEL NACIONAL EN LO ATENIENTE AL GIRO ORDINARIO DE SU OPERACIÓN, INCLUYENDO LA PARTICIPACIÓN DE LA MISMA EN PROCESOS CONTRACTUALES DE SELECCIÓN; SUSCRIBIR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS Y ATENDER SINIESTROS A NIVEL NACIONAL. 1. AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA: 1.1 CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES, HASTA POR UN VALOR TOTAL DE CIENTO TREINTA (130) SMLMV ANUALES, INCLUIDOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR, CON SUJECION A LAS PAUTAS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA, PREVIO EL TRAMITE QUE CORRESPONDA, SEGUN LA CIRCULAR INTERNA DE CONTRATACION Y CON ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE CONTROL DEL GASTO. 1.2 CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES, OBRAS, PRESTACION DE SERVICIOS, CONSULTORIA Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS GENERALES DE LA COMPAÑIA HASTA POR UN VALOR DE SETENTA Y CINCO (75) SMLMV, INCLUIDOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR, CON SUJECION A LAS PAUTAS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA PREVIO EL TRAMITE QUE CORRESPONDA, SEGUN LA CIRCULAR INTERNA DE CONTRATACION Y CON ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE CONTROL DEL GASTO. 1.3. ATENDER EN COORDINACION CON LA RESPECTIVA REGIONAL LOS REQUERIMIENTOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL. 1.4 SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS MEDIANTE LAS CUALES SE CONSTITUYAN HIPOTECAS A FAVOR DE LA PREVISORA O PARA LEVANTAR DICHO GRAVAMEN CUANDO A ELLO HAYA LUGAR, CON BASE EN LAS MINUTAS REMITIDAS POR LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA. 1.5 CONCEDER O DENEGAR LOS PERMISOS QUE SOLICITEN FUNCIONARIOS DE LA SUCURSAL Y CONFERIR LAS COMISIONES DE SERVICIOS A QUE HAYA LUGAR. 1.6 TRAMITAR Y ADJUDICAR, CON SUJECION A LAS CIRCULARES



NUMERO DE RADICACION: 20170102308-PRI
 FECHA DE IMPRESION: 02 NOVIEMBRE 2017 09:30 AM
 PAGINAS: 7 - 12

INTERNAS VIGENTES, LOS REMATES DE BIENES DECLARADOS FUERA DE SERVICIO Y DE SALVAMENTOS. 1.7 REPRESENTAR LA COMPAÑIA EN LOS ASUNTOS FINANCIEROS, DENTRO DEL AREA DE JURISDICCION DE LA SUCURSAL, ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL Y ANTE LAS ENTIDADES A QUE HUBIERE LUGAR EN ESTOS MISMOS ASPECTOS. 1.8 REALIZAR ANTE LAS CONTRALORIAS LA RENDICION DE CUENTAS DE LA SUCURSAL. 1.9 ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN LA SEDE DE SU DOMICILIO, A NOMBRE DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, MANEJANDO DICHAS CUENTAS DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y DE OPERACIONES. 1.10 GIRAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES FIJADAS POR LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y DE OPERACIONES, CON EL FIN DE CUMPLIR OBLIGACIONES QUE HAYAN SIDO CONTRAIDAS VALIDAMENTE POR LA COMPAÑIA. 1.11 RECIBIR DINEROS Y TITULOS VALORES ORIGINADOS EN ACTOS O NEGOCIOS DE LA SUCURSAL Y DEPOSITAR LOS DINEROS RECAUDADOS EN LAS CUENTAS CORRIENTES. 1.12 PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR ASÍ COMO EL PAGO DE LOS MISMOS. 1.13 AUTORIZAR LAS CONDICIONES FINANCIERAS PARA EL PAGO DE PRIMAS DE SEGURO, DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES FIJADAS POR LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y DE OPERACIONES. 1.14 CELEBRAR Y EJECUTAR, DENTRO DE LAS LIMITACIONES DE LOS NUMERALES PRECEDENTES 1.1 Y 1.2 DE LA PRESENTE CLAUSULA LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE LE PERMITAN RESPONDER POR QUE LA OPERACION DE LA SUCURSAL SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE SISTEMATIZADA. 2. AREA JURIDICA. 2.1 REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LAS AUTORIDADES, CORPORACIONES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LOS ORGANOS EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL EN TODAS LAS DILIGENCIAS, PETICIONES, PROCESOS, ACTOS O GESTIONES EN LOS QUE ESTA DEBA INTERVENIR POR RAZÓN DE SUS ACTOS U OPERACIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS INTERNAS DE LA COMPAÑIA. 2.2 CONCURRIR A JUNTAS GENERALES DE ACREEDORES DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL CUANDO SE TRATE DE ACRENCIAS ORIGINADAS EN OPERACIONES REALIZADAS POR LA COMPAÑIA, ACEPTAR O REALIZAR LAS FORMULAS DE ARREGLO PROPUESTAS EN ELLAS E INTERVENIR EN LOS NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES, SINDICOS O SECUESTRES QUE DEBAN REALIZARSE, SIEMPRE CON SUJECCION A LAS NORMAS INTERNAS DE LA COMPAÑIA. 2.3 CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CON ABOGADOS QUE REQUIERA LA COMPAÑIA PARA ASESORIA JURIDICA O ATENCION DE PROCESOS EN LOS QUE SE VEA INVOLUCRADA Y REALIZAR LOS DEMÁS ACTOS INHERENTES A LA CONTRATACION Y/O AL PROCESO, TODO LO ANTERIOR, CON SUJECCION A LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA A TRAVES DE LA CIRCULAR DE CONTRATACION DE ABOGADOS, A LA CUAL TAMBIÉN SE SUPEDITARA LA CONSTITUCION DE APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 2.4 CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECCION A LO DISPUESTO EN EL MANUAL DE INDEMNIZACIONES, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LAS SOLICITUDES INDEMNIZATORIAS PRESENTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR LA COMPAÑIA, EFECTUAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES E INDEMNIZACIONES Y OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES, CUANDO A ELLOS HAYA LUGAR. 2.5 CUANDO SE TRATE DE LA CONTRATACION DE ABOGADOS PARA ASUNTOS RELACIONADOS CON INDEMNIZACIONES, CON SUJECCION A LO DISPUESTO EN LA CIRCULAR DE CONTRATACION DE ABOGADOS, ESTA FACULTADO PARA OTORGAR EL PODER CORRESPONDIENTE, ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA A LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, Y CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA RECOMENDACION DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION. 2.6 ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN ESTA AREA, EN LAS CUANTIAS Y BAJO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDOS EN LA CIRCULAR DE CONTRATACION DE ABOGADOS. 3. AREA DE SEGUROS. 3.1 CELEBRAR Y EJECUTAR SIN LIMITE DE CUANTÍA, LOS ACTOS Y CONTRATOS DE SEGURO Y COASEGURO Y LOS DEMÁS REQUERIDOS PARA LA PARTICIPACION DE LA COMPAÑIA EN LOS PROCESOS DE SELECCION ABIERTOS PARA LA CONTRATACION DE SEGUROS; EXPEDIR LAS POLIZAS Y DEMÁS CERTIFICADOS O ANEXOS DE LAS MISMAS Y VIGILAR LA CORRECTA EJECUCION DE AQUELLOS. 3.2 CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EVALUADORES DE RIESGO, INVESTIGADORES, ACTUARIOS, Y DEMÁS ASESORIAS DE ORDEN TECNICO PARA LA ASUNCION DE LOS RIESGOS. 3.3 REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL, EN LOS TRAMITES RELACIONADOS CON POLIZAS Y TARIFAS Y EN LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS SOBRE OPERACIONES CORRESPONDIENTES A LA SEDE DE LA SUCURSAL. 3.4 ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN ESTA AREA. 4. AREA COMERCIAL. 4.1 CELEBRAR Y EJECUTAR, EN COORDINACION CON LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS Y/O LA COMERCIAL, LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA PARTICIPACION DE LA COMPAÑIA Y/O



NUMERO DE RADICACION: 20170102308-PRI
 FECHA DE IMPRESION: 02 NOVIEMBRE 2017 09:30 AM
 PAGINAS: 8 - 12

SUCURSAL EN LAS LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS; PROCESOS DE CONTRATACION DIRECTA; CONCURSOS; INVITACIONES Y SOLICITUDES DE COTIZACION DE SEGUROS, EN EL AMBITO LOCAL Y NACIONAL. 4.2 CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS EN MATERIA DE INTERMEDIACION DE SEGUROS EXPEDIDOS POR LA SUCURSAL. 4.3 CELEBRAR Y EJECUTAR, PREVIA AUTORIZACION DE LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL, LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON PROMOCION O SUMINISTRO DE PRODUCTOS O SERVICIOS DE SEGUROS. 4.4 REPRESENTAR A LA SEDE DE LA SUCURSAL ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL, Y LAS ENTIDADES A QUE HUBIERE LUGAR, EN LOS ASUNTOS COMERCIALES REFERENTES AL MANEJO DE INTERMEDIARIOS Y COMISIONES, MERCADEO DE PRODUCTOS Y OPERACIONES DE CARTERA. 4.5 ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN EN ESTA AREA, EN LAS CUANTIAS BAJO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL. 4.6 CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A CARGO O A FAVOR DE LA COMPAÑIA EN RELACION CON NEGOCIO CELEBRADOS POR CONDUCTO DE LA SUCURSAL. DECIMA CUARTA, QUE CON BASE EN LOS ARTICULOS CUARENTA Y CINCO (45) LITERAL U) Y CINCUENTA Y SEIS (56) LITERAL M) DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA SEXTA DE ESTA ESCRITURA, AUTORIZA A LOS GERENTES DE LA SUCURSAL Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE PARA REPRESENTAR LEGALMENTE A LA COMPAÑIA Y PARA EJERCER LA FACULTAD DE ORDENACION DEL GASTO EN LAS MATERIAS Y EN LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE PODER. DECIMA QUINTA, QUE EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA CLAUSULA SEXTA DE ESTA ESCRITURA FIJA LOS PODERES QUE TENDRAN: 1. EL GERENTE DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS "CAS". 2. EL SUBGERENTE DE RECLAMACIONES "CAS". 3. EL SUBGERENTE JURIDICO "CAS". 4. EL SUBGERENTE DE RECLAMACIONES AUTOMOVILES "CAS". EL GERENTE DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS "CAS": 1.1 TRAMITAR LAS RECLAMACIONES INDEMNIZATORIAS, CON SUJECCION A LOS MANUALES DE INDEMNIZACION EXPEDIDOS POR LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA, PARA LAS DIFERENTES SUCURSALES DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS. 1.2 CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECCION A LOS MANUALES CIRCULARES VIGENTES, LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LOS SINIESTROS, INCLUIDOS LOS DE ABOGADO. 1.3 OTORGAR PODERES Y REPRESENTAR A LA COMPAÑIA EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES ORIGINADAS EN SINIESTROS, CON LA FACULTAD DE CONCILIAR Y TRANSIGIR, EN LOS TERMINOS RECOMENDADOS POR EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, ASÍ COMO RENUNCIAR A TERMINOS, DESISTIR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE. 1.4 REPRESENTAR A LA COMPAÑIA MEDIANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL EN LOS TRÁMITES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LOS MISMOS Y PARA LA ATENCION DE REQUERIMIENTOS. 1.5 ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN POR RAZÓN DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN LOS ANTERIORES NUMERALES DE LA CLAUSULA DECIMA QUINTA. 2. EL SUBGERENTE DE RECLAMACIONES DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS "CAS". 2.1 CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECCION AL MANUAL DE INDEMNIZACIONES, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LAS SOLICITUDES INDEMNIZATORIAS PRESENTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR LA COMPAÑIA. 2.2 EFECTUAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACIONES, OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. 2.3 CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON AJUSTADORES, INVESTIGADORES Y DEMÁS ASESORIAS DE ORDEN TÉCNICO, PARA LA ATENCION DE LOS SINIESTROS, OTORGAR PODERES Y ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA A TODA CLASE DE DE DILIGENCIAS ARBITRALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, ASÍ COMO CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, Y NOTIFICARSE DE TODAS LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y DEMÁS ORGANISMOS DE CONTROL; RENUNCIAR A TERMINOS, DESISTIR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE. 2.4 ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN POR RAZÓN DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN LOS ANTERIORES NUMERALES DE LA CLAUSULA DECIMA QUINTA. 3. EL SUBGERENTE JURIDICO DEL CENTRO DE ATENCION DE SEVICIOS "CAS". 3.1 EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA COMPAÑIA ANTE LAS AUTORIDADES DE LOS ORDENES ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL. 3.2 REPRESENTAR A LA COMPAÑIA EN LAS DILIGENCIAS ARBITRALES, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES POR ASUNTOS RELACIONADOS CON INDEMNIZACIONES; NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE; RENUNCIAR A TERMINOS, ASÍ COMO CELEBRAR EN DESARROLLO DE DICHAS DILIGENCIAS, LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES O



NUMERO DE RADICACION: 20170102308-PRI
 FECHA DE IMPRESION: 02 NOVIEMBRE 2017 09:30 AM
 PAGINAS: 9 - 12

DESISTIMIENTOS QUE FUEREN NECESARIOS, PREVIA RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION. 3.3 REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL EN LOS TRÁMITES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LOS MISMOS Y PARA LA ATENCION DE REQUERIMIENTOS. 4. EL SUBGERENTE DE RECLAMACIONES DE AUTOMOVILES "CAS". 4.1 CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECCION AL MANUAL DE INDEMNIZACIONES, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LAS SOLICITUDES INDEMNIZATORIAS PRESENTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS POLIZAS DE AUTOMOVILES. 4.2 EFECTUAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACIONES, OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. 4.3 CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS AJUSTADORES, INVESTIGADORES Y DEMÁS ASESORIAS DE ORDEN TÉCNICO, PARA LA ATENCION DE LOS SINIESTROS DERIVADOS DE LAS POLIZAS DE AUTOMOVILES, OTORGAR PODERES Y ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA A TODA CLASE DE DILIGENCIAS ARBITRALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, ASÍ COMO CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS PREVIA RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, NOTIFICARSE DE TODAS LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y DE DEMÁS ORGANISMOS DE CONTROL; RENUNCIAR A TÉRMINOS, DESISTIR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE. 4.4 CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y TRADICION DE LOS SALVAMENTOS DE AUTOMOVILES, DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR DE SALVAMENTOS E INFORMAR AL AREA CORRESPONDIENTE PARA EFECTOS DEL RESPECTIVO REGISTRO CONTABLE. 4.5 ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN POR RAZÓN DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LOS ANTERIORES NUMERALES DE LA CLAUSULA DECIMA QUINTA. 5. EL SUBGERENTE DE SEGUROS DE LA SUCURSAL CENTRO ANDINO Y EL SUBGERENTE DE LA SUCURSAL SAN DIEGO: 5.1 LA FACULTAD DE SUSCRIBIR, CONFORME A LOS MANUALES DE SUSCRIPCION EMITIDOS POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR LA SUCURSAL. 5.2 CELEBRAR Y EJECUTAR, CON SUJECCION A LOS MANUALES DE SUSCRIPCION EMITIDOS POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA EXPEDICION DE LAS POLIZAS DE LA SUCURSAL. DECIMA SEXTA. QUE LA GERENCIA DE LA TESORERIA DE LA CASA MATRIZ, TENDRÁ LA FACULTAD DE CELEBRAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EFECTUAR INVERSIONES, ASÍ COMO TODO TIPO DE OPERACIONES FINANCIERAS EN COLOMBIA. ARTICULO CUARTO: REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL. DECIMA SEPTIMA: QUE EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACION QUE LE FUE OTORGADA POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA PREVISORA S.A. SEGÚN CONSTA EN EL ACTA No. 877 DEL 20 DE AGOSTO DE 2003, Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO CINCUENTA Y SEIS (56) LITERALES A), B) E I) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, FIJA LOS PODERES QUE TENDRAN: 1. LA GERENCIA DE GESTIÓN HUMANA; 2. LA SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN; 3. LA GERENCIA JURIDICA DE CASA MATRIZ; 4. LA SUBGERENCIA LEGAL Y DE PROCESOS; 5. LA GERENCIA DE RIEGOS INDUSTRIALES; 6. LA GERENCIA DE SEGUROS GENERALES; 7. LA GERENCIA DE INDEMNIZACIONES DE CASA MATRIZ; 8. LA SUBGERENCIA JURIDICA DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS "CAS"; 9. LA GERENCIA DE CARTERA. 10. LA GERENCIA DE PRODUCCION. LOS FUNCIONARIOS QUE EJERCEN LAS LABORES DE LOS CARGOS ANTERIORMENTE ENUNCIADOS ESTAN FACULTADOS PARA: 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES DE LOS ORDENES JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO. 2. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TÉRMINOS ASÍ COMO PARA CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR, DE CONFORMIDAD CON LOS PARAMETROS RECOMENDADOS POR EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION. 3. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES DE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL EN LOS TRÁMITES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LOS MISMOS. DECIMA OCTAVA. QUE EL PODER ENUNCIADO EN LA CLAUSULA DECIMA SEPTIMA, NO CONSTITUYE DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, EN LOS TÉRMINOS DE ARTICULO CUATROCENTOS CUARENTA (440) DEL CODIGO DE COMERCIO Y ES INDELEGABLE. DECIMA NOVENA. QUE PARA REALIZAR CUALQUIER OTRO ACTO U OPERACIÓN DIFERENTES DE LOS CONFERIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO QUE IMPLIQUE DELEGACIÓN, LOS GERENTES REGIONALES O DE SUCURSAL REQUERIRAN MANDATO ESCRITO OTORGADO EN DEBIDA FORMA POR LA PRESIDENCIA O POR LAS VICEPRESIDENCIAS, SEGÚN EL CASO, EN EL QUE SE INDIQUEN LAS RESPECTIVAS FACULTADES. VIGESIMA: QUE SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA PRESENTE ESCRITURA EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA COMO REPRESENTANTE DE ESTA, PODRÁ INTERVENIR EN CUALQUIER MOMENTO, DIRECTAMENTE O A TRAVES DE DELEGADOS SUYOS O



NUMERO DE RADICACION: 20170102308-PRI
 FECHA DE IMPRESION: 02 NOVIEMBRE 2017 09:30 AM
 PAGINAS: 10 - 12

APODERADOS, EN CUALQUIER ASUNTO QUE AFECTE LOS INTERESES DE LA COMPAÑIA, DENTRO DEL AMBITO DE SUS FUNCIONES O ATRIBUCIONES LEGALES O ESTATUTARIAS, AUN EN EL CASO DE QUE SE TRATE DE OPERACIONES O ACTOS REALIZADOS O QUE HAYAN DE REALIZARSE POR CONDUCTO DE LAS REGIONALES O DE LAS SUCURSALES.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1493 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2010 NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NRO. 224 DEL LIBRO V PAULA MARCELA MORENO MOYA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD E IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.051.695 DE BOGOTA Y MANIFESTO; PRIMERO: QUE OBRANDO EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y EN VIRTUD DEL ARTICULO PRIMEOR LITERAL D) NUMERAL TRES (3), DE LA ESCRITURA PUBLICA DE DELEGACION DE FUNCIONES NUMERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (4.832) DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004) OTORGADA EN LA NOTARIA DOCE (12) DEL CIRCULO DE BOGOTA, PROCEDE A OTORGAR PODER GENERAL A: SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 71.750.136 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 80.282 DEL C.S.J.; CARLOS FRANCISCO GARCIA HARKER IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 91.280.716 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 76.550 DEL C.S.J.; MARLIO MORA CABRERA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 7.687.087 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 82.708 DEL C.S.J.; KATYA XIMENA QUIROZ NARANJO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 42.110.886 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA No. 83.639 DEL C.S.J.; MARIA CLAUDIA ROMERO LENTIS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.873.416 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA No. 83.061 DEL C.S.J.; ALBA INES GOMEZ VELEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.724.774 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA No. 48.637 DEL C.S.J.; ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 66.819.581 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA No. 117.450 DEL C.S.J.; JUAN CARLOS HURTADO RESTREPO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 71.7888.294 Y TARJETA PROFESIONAL NUMERO 105.908 DEL C.S.J.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REALIZAR LAS SIGUIENTES GESTIONES CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASI COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS SUPERINTENDENCIAS Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANDO RECOMENDACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARIA DE DICHO COMITÉ, CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERANTE; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN. B) SUSTITUIR A TRAVES DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGUN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARA CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCION. SEGUNDO: QUE OBRANDO EN SU CONDICION DE REPRESENTANTES LEGAL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y EN VIRTUD DEL ARTICULO PRIMEOR LITERAL D) NUMERAL 3; DE LA ESCRITURA PUBLICA DE DELEGACION DE FUNCIONES NUMERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (4.832) DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004) OTORGADA EN LA NOTARIA DOCE (12) DEL CIRCULO DE BOGOTA, PROCEDE A AMPLIAR LAS FACULTADES OTORGADAS MEDIANTE PODER GENERAL A: MILCIADES NOVOA VILLAMIL, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 6.768.409 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 55.201 DEL C.S.J.; SERVIO TULIO CAICEDO VELASCO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.381.908 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 36.089 DEL C.S.J.; NATALIA BOTERO ZAPATA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 42.130.417 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NUMERO 109.506 DEL C.S.J.; MARIA ELVIRA BOSSA MADRID IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51.560.200 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NUMERO 35.785 DEL C.S.J.; HUGO MORENO ECHEVERRI IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.345.876 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 56.799 DEL C.S.J.; LIDIA MIREYA PILONIETA RUEDA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 41.490.054 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NUMERO 15.820 DEL C.S.J., EIDELMAN JAVIER GONZALEZ



NUMERO DE RADICACION: 20170102308-PRI
 FECHA DE IMPRESION: 02 NOVIEMBRE 2017 09:30 AM
 PAGINAS: 11 - 12

SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 7.170.035 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 108.916 DEL C.S.J.; CARLOS ANTONIO VARGAS VARGAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.687.849 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 111.896 DEL C.S.J.; DANIEL GERALDINO GARCIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 72.008.654 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 120.523 DEL C.S.J.; MARCELO DANIEL ALVEAR ARAGON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.424.383 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 75.250 DEL C.S.J.; FRANCISCO HURTADO LANGER IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 16.829.570 Y TARJETA PROFESIONAL DEL ABOGADO NUMERO 86.320 DEL C.S.J.; JESUS MARTIN GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.396.043 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 70.494 DEL C.S.J.; JORGE MANUEL DELGADO ROCHA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.556.308 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 114.851 DEL C.S.J., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: A) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN.

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$100,000,000,000
 NUMERO DE ACCIONES: 1,000,000,000
 VALOR NOMINAL: \$100,000
 CAPITAL SUSCRITO: \$8,739,328,500
 NUMERO DE ACCIONES: 87,393,285
 VALOR NOMINAL: \$100,000
 CAPITAL PAGADO: \$8,739,328,500
 NUMERO DE ACCIONES: 87,393,285
 VALOR NOMINAL: \$100,000

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.1476-2 SUCURSAL: LA PREVISORA S A COMPANIA DE SEGUROS
 UBICADO EN: -CALLE 19 NO 22-70 PISO 3 OF. 301 DE PASTO
 FECHA MATRICULA : 29 DE ABRIL DE 1972
 RENOVADO : POR EL AÑO 2017

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.
 LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://www.ccpasto.org.co> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.
 EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
 DADO EN PASTO A LOS 02 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 HORA: 09:30:51 AM



NUMERO DE RADICACION: 20170102308-PRI
FECHA DE IMPRESION: 02 NOVIEMBRE 2017 09:30 AM
PAGINAS: 12 - 12

Quandé

R/

San Juan de Pasto (N), diecinueve (19) de diciembre de 2017.

Señores:
H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Atn. Dra. Gloria Dorys Álvarez García
E. S. D.



Radicación No. 52 001 – 23 – 33 – 003 – 2017 – 00489 – 01
Acción de Grupo
Accionante: Jonás Segundo Arteaga y Otros.
Accionado: Centrales Eléctricas de Nariño S.A. CEDENAR S.A. E.S.P.

Cordial saludo.

JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en el municipio de Pasto (N), identificado con cédula de ciudadanía No. 98.395.349 de Pasto (N), Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 145780 del H. C. S. de la J., obrando en calidad de mandatario judicial de CEDENAR S.A E.S.P., respetuosamente comparezco ante su despacho dentro del término procesal para contestar la acción de grupo y realizar los llamados en garantía, los cuales a la fecha del presente memorial no han fenecido, para efectos de allegar al expediente la Póliza de Seguro No. 3000006 de quince (15) de mayo de 2015 suscrita con la Compañía de Seguros La Previsora S.A., en atención a que en el llamado en garantía a dicha entidad de seguros, por un error involuntario se anexó una póliza que no corresponde al periodo en el cual ocurrió el siniestro. De igual forma me permito anexar copia del Contrato de Seguro No. 317 – 2015 suscrito entre mi mandante y la empresa de seguros antes citada.

De la H. Magistrada.

Cordialmente,

JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ
C.C. No. 98.395.349 de Pasto (N)
T.P. No. 145780 del H.C. S de la J.
Apoderado Judicial de CEDENAR S.A. E.S.P.

RJ

Juan Carlos Hurtado Narvaez
Abogado - Especialista
Universidad de Nariño

San Juan de Pasto (N), once (11) de diciembre de 2017.

Señores:

H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

Atn. Dra. Gloria Dorys Álvarez García

E. S. D.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARÍA GENERAL
NOTA DE RECIBO
FECHA: 12 DIC 2017
RECIBO: 3100
TRÁMITE: 1
EMPLEADO QUE RECIBE: W

ASUNTO: Solicitud Llamamiento en Garantía
Radicación No. 52 001 – 23 – 33 – 003 – 2017 – 00489 – 01 – 3
Acción de Grupo
Demandante: Jonás Segundo Arteaga y Otros.
Demandado: Centrales Eléctricas de Nariño S.A. CEDENAR S.A. E.S.P.

Cordial saludo

JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. CEDENAR S.A. E.S.P., según poder debidamente conferido, comedidamente solicito a Usted que involucre en el presente procedimiento de Acción de Grupo, al Municipio de Ancuya (N) representado legalmente por su Alcalde, Doctor, DIEGO NIXON ORTÍZ LÓPEZ, o quien haga sus veces, en calidad de **LLAMADO EN GARANTÍA**, para amparar las obligaciones que resulten en el presente trámite en contra de mi mandante y a favor del demandado.

HECHOS

PRIMERO.- Según escrito de Acción de Grupo No. 2017 – 00489 – 001 que cursa en el H. Tribunal Administrativo de Nariño, el día catorce (19) de junio de 2015, al parecer por los fuertes vientos se desprendió una línea de media tensión del aislador que al caer al piso ocasionó un incendio de grandes proporciones afectando algunos moradores de las Veredas del Rosario, Ceballos, Arada, El Chorrillo y Cruz del Mayo, jurisdicción del Municipio de Ancuya (N).

SEGUNDO.- Según el libelo demandatorio, el cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Ancuya (N), tardaron varias horas en llegar al lugar de los hechos, y no tenían los equipos suficientes para combatir el incendio que ocupa la atención de la Acción de Grupo de la referencia. El siguiente es el sentido literal:

“10 Luego de muchas horas hicieron acto de presencia los miembros efectivos del cuerpo de bomberos de la localidad, con su comandante a la cabeza, pero todo era inútil ya que su fuerza de voluntad no era equivalente a los menguados medios con que contaba dicho cuerpo bomberil por lo que debieron rendirse ante la inclemencia de la naturaleza”. (Subraya fuera de texto original).

TERCERO.- La Ley 1523 de 2012, “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, atribuye las siguientes competencias o facultades de los Alcaldes municipales:

“ARTÍCULO 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a

través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública”.

CUARTO.- La jurisprudencia del H. Consejo de Estado ha enseñado que bajo ciertos presupuestos facticos es posible condenar a las entidades territoriales por la deficiente prestación del servicio público de prevención y control de incendios. El siguiente es el sentido literal:

“La prestación razonable del servicio público esencial de prevención y control de incendios, exige el correcto y diligente funcionamiento de sus distintos componentes básicos, esto es, que las máquinas de bomberos tengan un mantenimiento adecuado, que quienes las manejan estén capacitados para utilizarlas, que se mantengan las reservas de agua necesarias para acudir a las emergencias de inmediato y contrarrestarlas en debida forma, y, además, que cuenten con un equipamiento completo y en buen estado, tales como extinguidores, hachas, entre otras herramientas. De lo anteriormente probado, la Sala encuentra acreditada la inadecuada prestación del servicio público esencial de prevención y control de incendios, a cargo del municipio demandado, pues al no contar con el agua suficiente para la atención de la emergencia, junto con el imperfecto funcionamiento del hidrante del sector ocasionó que las máquinas de bomberos tuviesen que abandonar el lugar de la emergencia e irse abastecer mientras las llamas nuevamente tomaban fuerza impidiendo así sofocar las llamas prontamente”.

QUINTO.- Centrales Eléctricas de Nariño contestó la demanda incoada por el apoderado judicial de la parte demandante, oponiéndose a todas y cada una de las pretensiones solicitadas en la demanda, y sustentando tal oposición a través de los medios probatorios conducentes y pertinentes para este efecto. No obstante en el evento de resultar condenada la entidad demandada, será el Municipio de Ancuya (N), llamado en garantía, el que asuma la obligación de cubrir el pago de los perjuicios demandados, por cuanto como entidad responsable de la implementación de una política sobre la prevención y atención eficiente de desastres, no realizó ninguna actuación administrativa y además contribuyó para que el servicio público de Bomberos no cuente con los elementos necesarios para la atención de incendios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Invoco como fundamento de derecho los artículos 64 y S.S., del C. G. del P., artículo 225 del C.P.A.C.A.

PRUEBAS

1.- DOCUMENTALES

Ruego tener como pruebas los siguientes documentos, y los cuales fueron aportados también con la contestación de la demanda:

- 1.1. Copia derecho de petición, suscrito por el Doctor, ANDRES VILLOTA ERAZO, Jefe de la Oficina Jurídica de CEDENAR S.A. E.S.P., y dirigido a la Alcaldía del Municipio de Ancuya (N) y constancia de envío, en cuatro (4) folios.

2.- DE OFICIO

Ruego oficiar a las siguientes entidades:

- 2.1. ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ANCUYA (N), para que ofrezca respuesta al derecho de petición previamente radicado. Objeto de la Prueba: Acreditar que el Municipio de Ancuya (N), no tenía diseñada y menos implementada una política de

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C Consejero Ponente: Jaime Enrique Rodríguez Navas, Radicación Número: 41001-23-31-000-2004-00809-01 (38361) de veintidós (22) de junio de 2017.

Juan Carlos Hurtado Narvaez
Abogado - Especialista
Universidad de Nariño

prevención y atención de incendios, al igual que un Cuerpo de Bomberos Voluntarios con maquinaria y dotación deficiente.

ANEXOS

Adjunto los documentos señalados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en el la Carrera 24 No. 17 – 75, Edificio CONCASA OF. 708 de la Ciudad de Pasto (N). Celular: 3185479857. juancaiuris10@hotmail.com.

Mi representada en: La dirección para notificación es la Calle 20 No. 36 – 12, Avenida los Estudiantes de la Ciudad de Pasto (N).

La llamada en garantía en el Centro Administrativo Municipal, Calle 2 No. 3 - 59 de Ancuya (N). contactenos@ancuya-narino.gov.

De la H. Magistrada,

Atentamente,



JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ
C.C. No. 98.395.349 de Pasto (N)
T.P. No. 145780 del H. C. S. de la J.

Recurso de reposición auto admisorio

Andres Ortega <aortega@uniondelsur.co>

Vie 21/05/2021 3:55 PM

Para: Despacho 03 Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto <des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
ipestrada@procuraduria.gov.co <ipestrada@procuraduria.gov.co>;,, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>;,, Procesos Territoriales <PROCESOSTERRITORIALES@defensajuridica.gov.co>;,,
Preciadoabogados12@gmail.com <Preciadoabogados12@gmail.com>;,, Felipe Andres Bastidas Paredes
<buzonjudicial@ani.gov.co>;,, notificacionesjudiciales LastName <notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co>;,,
gdelatorre@uniondelsur.co <gdelatorre@uniondelsur.co>;,, atencionalusuario@uniondel <despachocalcaldía@tangua-
narino.gov.co>; ipestrada@procuraduria.gov.co <ipestrada@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Procesos Territoriales
<PROCESOSTERRITORIALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO>; Preciadoabogados12@gmail.com
<Preciadoabogados12@gmail.com>; Felipe Andres Bastidas Paredes <buzonjudicial@ani.gov.co>; notificacionesjudiciales
LastName <notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co>; gdelatorre@uniondelsur.co <gdelatorre@uniondelsur.co>;
atencionalusuario@uniondelsur.co <atencionalusuario@uniondelsur.co>; aortega@uniondelsur.co <aortega@uniondelsur.co>;
lpellon@sacyr.com <lpellon@sacyr.com>; jmirat@sacyr.com <jmirat@sacyr.com>; dessalazar@panavial.com
<dessalazar@panavial.com>; Jose Alirio Medina Carreno <njudiciales@invias.gov.co>; rrevelo@invias.gov.co
<rrevelo@invias.gov.co>; contador@devinar.com <contador@devinar.com>; juridicapasto@devinar.com
<juridicapasto@devinar.com>; notificaciones@narino.gov.co <notificaciones@narino.gov.co>; juridica@narino.gov.co
<juridica@narino.gov.co>
CC: HECTOR LEON MENDEZ PARRA <hmendez@uniondelsur.co>

 2 archivos adjuntos (9 MB)

20. RecursoReposición.pdf; ANEXOS.pdf;

San Juan de Pasto, 21 de mayo de 2021

Sandra Lucía Ojeda Insuasty

Magistrada

ribunal Administrativo de Nariño

Referencia: Reparación directa

Radicación: 52001-23-33-000-2020 – 01094-00

Demandante: Cecilia Mesa Torres y otros

Demandado: Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. y
otros

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda.

A través del presente mensaje, y de acuerdo a los poderes conferidos al suscrito, radico el correspondiente recurso de reposición en contra del auto admisorio del 14 de mayo de 2021.

Agradezco la atención prestada.

Andrés Fernando Ortega Ordóñez
Asesor Jurídico CVUS

San Juan de Pasto, 21 de mayo de 2021

Sandra Lucía Ojeda Insuasty

Magistrada

Tribunal Administrativo de Nariño

Referencia: Reparación directa

Radicación: 52001-23-33-000-2020 – 01094-00

Demandante: Cecilia Mesa Torres y otros

Demandado: Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. y otros

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda.

Andrés Fernando Ortega Ordóñez, identificado con cédula de ciudadanía N°1.085.277.335 y tarjeta profesional No 218.687 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. y de Sacyr Concesiones Colombia S.A.S., según poderes otorgados por los respectivos representantes legales de aquellas, encontrándome dentro del término previsto en el artículo 302 de la Ley 1564 de 2012, aplicable de acuerdo con lo señalado en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, **formulo recurso de reposición** en contra del auto calendarado de 14 de mayo de 2021, dictado por el Tribunal Administrativo de Nariño, dentro del proceso referenciado, y en ese sentido elevo la siguiente:

I.- Pretensiones

Primero: Se **reponga** la decisión de admitir la demanda ejercida a través del medio de control de reparación directa 2020 – 01094, interpuesta por la señora Cecilia Mesa y



otros, y en su lugar, sea rechazada por cuanto no cumplió con la carga impuesta por el despacho en cuanto a la estimación razonada de la cuantía.

Segundo: Se desvincule a Sacyr Concesiones Colombia S.A.S. por cuanto esta persona jurídica además de no ejecutar el Contrato de Concesión No 0015 de 2015, ni la obra de infraestructura Rumichaca – Pasto, no tiene ninguna relación legal, contractual ni responsabilidad civil extracontractual con la parte actora.

El anterior *petitum* lo fundamento en los siguientes:

II.- Argumentos del recurso de reposición

2.1. Oportunidad

Preliminarmente, debe indicarse que el presente recurso se lo interpone dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto del 14 de mayo de 2021.

Entonces, comoquiera que la citada providencia fue notificada a la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. mediante correo electrónico, el 18 del mismo mes y año, el término para recurrirlo fenece el 21 de mayo de los cursantes. Y, al ser interpuesto en esta fecha, se halla oportuno.

2.2.- Procedencia del recurso de reposición

El artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 contempla que “*salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica*”, por lo que en ese sentido, al verificarse que el artículo 243 *ibídem*, no prevé dentro de su listado - que no constituye *numerus clausus* -, así como ninguna otra norma de ese Código contempla que el auto admisorio de la demanda sea



susceptible del recurso de alzada, **debe aducirse que el acto de impugnación que cabe, es el de reposición**, de ahí la procedencia del presente recurso.

2.3. Configuración de la causal segunda de rechazo de la demanda establecida en el artículo 169 de la Ley 1437 de 2011

En este acápite del recurso, debe mencionarse que el numeral 2º del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 impone que la demanda será rechazada *“cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida”*. Dentro de este entendido, ha de indicarse que uno de los argumentos del despacho sustanciador para inadmitir la actual demanda radicó en que se advirtió que aquella no cumplía con la estimación razonada de la cuantía señalada en el artículo 157 de la misma codificación, requerida para establecer la competencia del juez.

Lo anterior, también en consonancia con lo estatuido en el numeral 6º del artículo 162 del referido código, norma que indica que toda demanda deberá contener la estimación razonada de la cuantía.

En tal oportunidad, el despacho precisó:

Ahora, en cuanto al razonamiento de la cuantía, significa que la parte actora deberá explicar porque tasa en esa cantidad la suma reclamada, es decir, las operaciones aritméticas, el dictamen pericial, el avalúo o cualquier otro motivo que le permita sustentarla. (...) En esa medida aunque le asiste razón a la primera instancia que cuando se acumulan pretensiones, la cuantía se determina por el valor de la mayor de ellas, es lo cierto que no se ha razonado o explicado la mayor de ellas que es la anteriormente mencionada. Vale agregar que tampoco se razonan los demás valores que se reclaman en la demanda – daño emergente y lucro cesante-

Se advierte que la cuantía deberá estar en consonancia con los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, la parte actora deberá efectuar las correcciones pertinentes en el acápite de la cuantía, conforme a la norma antes señalada, estableciendo cual es el valor mayor que se reclama y razonando dicha suma.



Expuesto lo que antecede, y determinado el deber de la parte actora de cumplir con el mandato legal para considerar su demanda en forma, resulta oportuno manifestar que en el escrito de subsanación, la contraparte en el acápite denominado “cuantía” señaló que la calculaba en \$750.000.000, debido a la presunta **depreciación comercial** causada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 240-162339 y que tal valor había sido computado en el informe del evaluador Hernán Albán Hidalgo.

Pese a lo anterior, a continuación se demostrará que dicho guarismo, contrario a lo expuesto por la parte actora, no se observa en el documento elaborado por el evaluador y tampoco corresponde a la depreciación comercial alegada, sino que, en términos del señor Hernán Albán Hidalgo, el monto señalado únicamente atañe al valor total y comercial del inmueble, lo cual no se ajusta a las pretensiones de la demanda, tal como el propio despacho lo ordenó.

En el documento llamado “*informe de avalúo comercial Lote San Rafael vereda El Obraje, municipio de Tangua*”, visible a folios 188 a 198 de los anexos de la demanda se aprecia que el resultado del avalúo es de \$768.709.100, cifra distinta a la indicada por la parte actora y que, además, no corresponde a la depreciación alegada, sino -se insiste- al valor total del predio, por lo que a menos que la parte actora hubiera solicitado en su escrito la compra de ese bien, dicho monto no se relaciona con las pretensiones de la demanda y mucho menos se explica de qué cálculo resultó la cifra de \$750.000.000.

En el propio documento el evaluador indicó a folio 190 del expediente que el objeto¹ de ese informe es calcular el valor comercial del inmueble antes de la adquisición predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., es decir, que **se está calculando incluso el predio adquirido ya por mi representada.**

¹ “1.2. OBJETO DEL INFORME: Calcular el valor del (sic) comercial del inmueble en las condiciones en que (sic) encontraba el predio antes de ser intervenido, **incluida la parte requerida por la Concesionaria Vial Unión del sur** (sic), como la parte remanente del predio, con las construcciones con las que cuenta el predio.”



En otras palabras, en aras de discusión, de admitir que la cifra de \$750.000.000 es igual a la de \$768.709.100, se avalaría que la parte demandante pretenda el pago de un inmueble que ya fue pagado por mi poderdante a nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, ósea que se le compre dos veces un mismo predio.

Hasta aquí, se concluye: i) el valor señalado por la actora para establecer la competencia del juez, no está indicado en el estudio del evaluador, tal como se afirmó; ii) dicho estudio corresponde al valor total comercial del inmueble **y no a la depreciación** presuntamente sufrida; iii) el monto calculado por el evaluador **incluye el predio que ya fue adquirido y pagado por la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.**

Si bien es cierto, la estimación de la cuantía es un cálculo que la parte actora lo efectúa para determinar la competencia del juez, también lo es que esta debe ser razonada, desligándose de apreciaciones caprichosas.

Al respecto, el tratadista Betancur Jaramillo en su obra de derecho procesal administrativo², así lo ha expuesto:

“(…) lo que quiere la ley es que esa fijación se haga fundada en razones o argumentos serios encaminados a mostrar porqué se estima en ese valor la pretensión sometida a la contraparte. De allí que se diga que le basta hacer el estimativo con su razón justificativa, luego de la narración de los hechos fundamentales.

Este calificativo de “razonada” implica una exigencia importante en este campo, ya que impide en cierta medida la determinación caprichosa de este factor y con éste la de la competencia.

En otros términos, al imponer esa forma razonada se busca que no sea el solo querer del actor el que condicione las instancias posibles; y permite, implícitamente, que el juzgador no acate esa determinación si no la estima razonable, para efectos de competencia. (…)

² BETANCUR JARAMILLO, Carlos. Derecho Procesal Administrativo. Octava edición. Medellín: Señal Editora. 2014. p. 287 a 289.



El código al imponer esa “estimación razonada” deja de lado la antitécnica y frecuente presentación de este extremo con la utilización simple de los guarismos de la ley señalados para determinar las instancias posibles, sin explicación alguna.

Por eso mismo hoy es inadmisibles en una demanda contencioso administrativa, de las que requieren la determinación de la cuantía para efectos de competencia, que la parte demandante se limite a señalar, sin más explicaciones, que la cuantía es superior o inferior al valor indicado en la ley. Si así procediere, el juzgador deberá ordenar la corrección de la demanda.”

Por su parte, el Consejo de Estado también se ha pronunciado en múltiples oportunidades acerca del deber de la parte demandante de estimar razonadamente la cuantía de sus pretensiones y evitar que arbitrariamente se tasan valores que no guardan relación con el *petitum*.

La mencionada Corporación en auto de 5 de octubre de 2020³, en lo atinente a la exigencia prevista en los artículos 157 y 162 de la Ley 1437 de 2011, dijo:

*Esta sección al analizar el factor objetivo de atribución de competencia⁴ se refirió a la doctrina nacional, en cuanto la ha definido como el valor que representa lo perseguido con una demanda, esto es, su significación económica inmediata⁵. Así mismo, en aquella providencia se consideró que la cuantía puede fijarse a través de los siguientes sistemas: i) *juris et de jure*⁶, ii) dejar su valoración a criterio del juez, iii) confiar en la voluntad de las partes, y iv) prever un procedimiento previo para probarla, ante lo cual se concluyó que nuestro sistema judicial «ha optado por combinarlos, pero dándole prelación a la posibilidad de dejar su cálculo a la voluntad de las partes⁷,[...].».*

³ C. de E. Sección Segunda. Radicación No. **11001-03-25-000-2019-00082-00(0349-19)**

⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda, Subsección B. 08 de abril de 2016. Expediente núm. 110010325000201600177 00 (0881-2016).

⁵ GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, Julio, Institución Procesal Civil Colombiana, Editorial Teoría, Medellín 1946, página 53, citado en providencia referida Rad 110010325000201600177 00 núm interno: 0881-2016.

⁶ Presunción absoluta, de hecho y de derecho.

⁷ «La competencia de los jueces en algunos casos queda determinada de acuerdo con la cuantía de los negocios, la que aprecian los demandantes al proponerlos, pues, es una forma aceptable y que por lo menos permite obviar las dificultades que se presentarían con otra diferente, fuera de que aquellos están en mejores condiciones de apreciar el monto de sus pretensiones.». GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, Julio, Institución Procesal Civil Colombiana, Editorial Teoría, Medellín 1946, página 87.



Frente a este último aspecto la providencia en cita destacó que se entiende que hay acuerdo entre las partes y que la cuantía queda fijada definitivamente, cuando el demandado acepta o no impugna en tiempo la apreciación del demandante⁸, a lo que hay que agregar que ello aplica siempre y cuando el juez efectivamente al momento de su admisión no haya tenido objeción alguna respecto de la tasación hecha en la demanda, pues bien puede determinar que aquella no cumple con los parámetros legalmente previstos⁹ y, por ende, la cuantía señalada y la competencia para conocer del asunto son diferentes a las indicadas en el escrito introductor del proceso.

(...)

Bajo las anteriores premisas, es claro señalar que la obligación de estimar razonadamente la cuantía al momento de la presentación de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, obedece a la necesidad de evitar que el demandante pueda alterar caprichosamente el factor objetivo de la competencia y se modifique la misma por razón de aquellos emolumentos accesorios que se causen con posterioridad a su presentación o sin tener en cuenta los valores implícitos que se desprenden de las pretensiones de la demanda, como se desarrollará más adelante.

Y, en posterior oportunidad, en providencia de 20 de abril de 2021, la Sección Primera del Alto Tribunal estimó¹⁰:

En tal contexto, era preciso que la sociedad actora tasara razonablemente los perjuicios que considera le pueden ser irrogados con ocasión de la expedición de las Resoluciones 0710 No. 0713-000262 del 3 de abril de 2017, 0710 No. 0713-001159 del 14 de noviembre de 2017 y 0100 No. 0710-0214 del 4 de abril de 2018, proferidas por la CVC, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 162 del CPACA., que exige como un presupuesto de forma de la demanda a quien funja como parte activa de la controversia, la estimación razonada de la cuantía, esto es, la valoración monetaria de los perjuicios que considera deben serle reconocidos por la expedición de un acto administrativo

De lo traído a colación, se aduce la importancia de la estimación razonada de la cuantía, la cual no solo se exige para determinar la competencia del juez, sino que también se

⁸ Para lo cual se cita a DEVIS ECHANDÍA, Hernando, TEORÍA GENERAL DEL PROCESO, Editorial Universidad, Buenos Aires 1997, página 25.

⁹ Conforme las normas previstas, entre otros, en los artículos 26 del CGP y 157 del CPACA.

¹⁰ C de E. Sección Primera. Radicación No. **11001-03-24-000-2019-00022-00**.



erige en un aspecto que permite a la parte demandada conocer en efecto el alcance de las pretensiones del actor y garantizar su derecho a la defensa y contradicción.

Para el caso en comento, la prenombrada exigencia normativa que además tiene un robusto sustento doctrinal y judicial, no fue acatada por la parte demandante por las razones expuestas, mucho menos fue un aspecto subsanado en su escrito, por lo que la sanción no puede ser distinta a la establecida en el numeral 2º del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

2.4. Desvinculación de Sacyr Concesiones Colombia S.A.S.

En este punto, resulta pertinente indicar que la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. es la sociedad adjudicataria del Contrato de Concesión No 0015 de 2015 y es la persona jurídica encargada de su ejecución, mientras que es el Consorcio SH, la empresa que ejecuta las obras de infraestructura.

De acuerdo al libro de accionistas¹¹ de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., esta es una sociedad cuyo capital social se encuentra conformada por Sacyr Concesiones Colombia S.A.S., Herdoíza Crespo Construcciones Colombia S.A.S., Sacyr Concesiones Participadas ISL y CANEYBI CORP S.A.; sin embargo, la Concesionaria continúa siendo una persona jurídica distinta a quienes la componen y su actividad comercial está directamente relacionada con el Contrato de Concesión No 0015 de 2015, instrumento jurídico que permite relacionar a la Concesionaria con los fundamentos fácticos y jurídicos de la demanda, mas no a Sacyr Concesiones Colombia S.A.S. cuyo objeto comercial es diametralmente diferente al de la Concesionaria y no tiene relación alguna con el proyecto de infraestructura vial Rumichaca - Pasto, de ahí que al no estar ligada a los hechos y pretensiones de la parte actora, se solicita su

¹¹ El libro de accionistas en una información confidencial que se libera únicamente con fines judiciales, por lo que en estricto cumplimiento de la normatividad contenida en el Código de Comercio, se mantenga su carácter privado.



desvinculación, puesto que – se reitera- es la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. la encargada de la administración del señalado contrato de concesión.

De conformidad con lo argumentado, se resalta que de acuerdo a lo regulado por el artículo 98 del Código de Comercio, la sociedad, una vez constituida legalmente, es una persona jurídica distinta a sus socios¹²,

Recuérdese que de acuerdo a lo establecido en los artículos 1^o¹³. y 2^o¹⁴ de la Ley 1258 de 2008, la sociedad por acciones simplificada es una persona jurídica distinta a sus accionistas, y podrá constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes, y sus accionistas no será responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la nueva sociedad constituida.

Luego de haber realizado la distinción entre la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. y Sacyr Concesiones Colombia S.A.S., 2 personas jurídicas distintas que tienen un objeto comercial diferente y no se relacionan entre sí en cuanto a su actividad para la cual fueron creadas, aunado a que la segunda no tiene relación alguna con el Contrato de Concesión No 0015 de 2015, se concluye que no se encuentra legitimada en la

¹² **Artículo 98 contrato de sociedad - concepto - persona jurídica distinta**

Por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social.

La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados.

¹³ **Artículo 1°** Constitución.

La sociedad por acciones simplificada podrá constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes.

Salvo lo previsto en el artículo 42 de la presente ley, el o los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad.

¹⁴ **Artículo 2°** Personalidad jurídica.

La sociedad por acciones simplificada, una vez inscrita en el Registro Mercantil, formará una persona jurídica distinta de sus accionistas.



causa por activa materialmente, puesto que no tiene ninguna injerencia en la ejecución del mencionado contrato y menos con los hechos manifestados en la demanda.

Para efecto de acreditar lo argumentado, apporto las siguientes:

III- Pruebas

1. Certificado de existencia y representación de Sacyr Concesiones Colombia S.A.S.
2. Certificado de existencia y representación de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.
3. Libro de accionistas de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.
4. Proceso de enajenación voluntaria del predio de la demandante que lo conforma la promesa de contrato de compraventa, los pagos realizados por el predio y las escrituras públicas.

IV.- Notificaciones

La notificación de las actuaciones judiciales las recibiré únicamente a los correos electrónicos hmendez@uniondelsur.co y aortega@uniondelsur.co.

Andrés Fernando Ortega Ordóñez
Apoderado judicial
Concesionaría Vial Unión del Sur S.A.S.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2021 Hora: 08:34:46

Recibo No. AA21779432

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217794326E619

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S A S
Nit: 900.880.846-3 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02606955
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2015
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 6 de abril de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 99 No. 14-49 Piso 4 Torre Ear
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@uniondelsur.co
Teléfono comercial 1: 7442320
Teléfono comercial 2: 7364584
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 99 No 14-49 Piso 4 Torre Ear
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: hmendez@uniondelsur.co
Teléfono para notificación 1: 7442320
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2021 Hora: 08:34:46

Recibo No. AA21779432

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217794326E619

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. sin num del 21 de agosto de 2015 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2015, con el No. 02012970 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social principal y exclusivo la suscripción y ejecución del contrato de concesión que sea celebrado entre la sociedad y la Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante ANI) como resultado de la adjudicación de la licitación pública VJ-VE-IP-LP-014-2013 (el contrato de concesión). Para la firma del contrato de concesión no se requerirá autorización de la junta directiva ni de ningún otro órgano social. En consecuencia, el objeto de la sociedad comprende las siguientes actividades: (I) Ejecutar y llevar a cabo todas las actividades requeridas para suscribir el contrato de concesión; (II) Ejecutar el proyecto que es objeto del contrato de concesión y llevar a cabo todas las acciones y las actividades requeridas bajo el contrato de concesión; (III) Obtener y cerrar las facilidades de financiación del proyecto que es objeto del contrato de concesión y suscribir todos los documentos de la financiación que exijan los prestamistas (incluyendo, entre otros, otorgar garantías y garantías reales en relación con las deudas de la sociedad y de terceros, y hacer todo lo que tenga conexión con ello o ayude a lograrlo); y (IV) Suscribir los contratos y subcontratos necesarios para cumplir con los fines indicados en la sub cláusula (II) anterior. En desarrollo de su objeto social principal, la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento del mismo y que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2021 Hora: 08:34:46

Recibo No. AA21779432

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217794326E619

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tengan relación directa con el objeto mencionado incluyendo sin limitación, la emisión de títulos valores, la apertura de cuentas bancarias, la celebración de contratos de fiducia y, en general, todos aquellos actos o contratos que sean necesarios para cumplir con el contrato de concesión, siempre con sujeción a las limitaciones y aprobaciones establecidas en estos estatutos y en los acuerdos celebrados entre los accionistas y depositados ante la administración de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$20.000.000.000,00
No. de acciones : 20.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$2.691.830.000,00
No. de acciones : 2.691.830,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$2.691.830.000,00
No. de acciones : 2.691.830,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal o gerencia general estará a cargo de un representante legal y un primer suplente que podrán ser personas naturales o jurídicas. El representante legal principal podrá usar indistintamente la denominación de representante legal o director general. Todos estos representantes legales tendrán un término de cuatro (4) años, al cabo del cual podrán ser reelegidos para sus respectivos cargos. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la junta directiva de removerlo y sustituirlo libremente.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de mayo de 2021 Hora: 08:34:46**

Recibo No. AA21779432

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217794326E619

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal o director general, quien estará sujeto a la obtención de las autorizaciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva de la sociedad para la celebración de ciertos actos y contratos en los términos establecidas en estos estatutos y los acuerdos celebrados por los accionistas y depositados ante la administración de la sociedad. El representante legal o director general se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos y los acuerdos que los accionistas celebren al respecto y que sean depositados ante la administración de la sociedad, se hubieren reservado a la asamblea de accionistas o a la junta directiva. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal o director general. Les está prohibido al representante legal o director general y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Adicionalmente, el representante legal o director general tendrá las siguientes funciones: A) Representar a la sociedad en toda clase de actos y contratos, así como ante cualquier tercero, autoridad judicial, administrativa o de otra índole, con sujeción a las restricciones establecidas en estos estatutos y en los acuerdos celebrados por los accionistas y depositados ante la administración de la sociedad. B) Cumplir con los deberes que la ley les impone a los administradores, en particular con los de obrar con diligencia y cuidado, con lealtad y rendir informe de su gestión ante la junta directiva y la asamblea de accionistas. C) Cumplir con todas las obligaciones de carácter legal o contractual que le correspondan a la sociedad, en particular con el contrato de concesión, los contratos requeridos para el proyecto, el pago de impuestos, tasas y contribuciones y el cumplimiento de los respectivos deberes formales. D) Verificar el cumplimiento del código de buen gobierno aprobado por la junta directiva y rendir anualmente un informe al respecto. E) Designar y fijar la remuneración de aquellos empleados de la sociedad cuya designación no corresponda a la junta directiva. F) Implementar las decisiones de la junta directiva, informarle de cualquier

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2021 Hora: 08:34:46

Recibo No. AA21779432

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217794326E619

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desacuerdo en la administración, suministrarle información y datos que requiera para el ejercicio de sus funciones, poner a su consideración tópicos para comentarios, discusión y decisión de la misma y organizar y asistir a las reuniones de la junta directiva a solicitud del presidente de ésta o por su propia iniciativa. G) Las demás funciones que señalen la ley y estos estatutos. Para la firma del contrato de concesión no se requerirá autorización de la junta directiva ni de ningún otro órgano social.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 10 del 23 de febrero de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2017 con el No. 02189775 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	German De La Torre Lozano	C.C. No. 000000079326611
Suplente	Marco Valentin Calderon Vasconez	C.E. No. 00000000588390

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Gomez Del Rio Sanz Hernanz	P.P. No. 000000PAG312548
Segundo Renglon	Leopoldo Jose Pellon Revuelta	C.E. No. 00000000279413
Tercer Renglon	David Guerrero Perez	C.C. No. 000000012978743
Cuarto Renglon	Herdoiza Guerrero Marcelo Daniel	P.P. No. 000001704888963
Quinto Renglon	Luis Eduardo Cabezas	P.P. No. 000000603451907

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de mayo de 2021 Hora: 08:34:46**

Recibo No. AA21779432

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217794326E619

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Naranja

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Javier Mirat Quiruelas	C.E. No. 00000000571550
Segundo Renglon	Jose Salvador Pelaez Vilchez	P.P. No. 000000XDC506288
Tercer Renglon	Andres Lopez Valderrama	C.C. No. 000000079778564
Cuarto Renglon	Gonzalo Xavier Martinez Herdoiza	C.E. No. 00000000531759

Mediante Acta No. 01 del 26 de octubre de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2015 con el No. 02040258 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Leopoldo Jose Pellon Revuelta	C.E. No. 00000000279413
Tercer Renglon	David Guerrero Perez	C.C. No. 000000012978743

Mediante Acta No. 6 del 13 de diciembre de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 2017 con el No. 02181584 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Jose Salvador Pelaez Vilchez	P.P. No. 000000XDC506288

Mediante Acta No. 10 del 21 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2018 con el No. 02380956 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2021 Hora: 08:34:46

Recibo No. AA21779432

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217794326E619

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 01 del 26 de octubre de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2015 con el No. 02040128 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Mediante Documento Privado No. 6701 del 13 de julio de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2018 con el No. 02357475 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	German Alberto Garcia Navarro	C.C. No. 00000080111202 T.P. No. 179494-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 30 de octubre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2020 con el No. 02637070 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Cindy Jhoanna Hernandez Ortiz	C.C. No. 000001015445230 T.P. No. 263203- T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 6 del 13 de diciembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02173787 del 30 de diciembre de 2016 del Libro IX
Acta No. 6 del 13 de diciembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02176293 del 16 de enero de 2017 del Libro IX
Acta No. 10 del 21 de marzo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02380955 del 28 de septiembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 14 del 5 de septiembre de	02374375 del 7 de septiembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de mayo de 2021 Hora: 08:34:46**

Recibo No. AA21779432

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217794326E619

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2018 de la Asamblea de Accionistas de 2018 del Libro IX
Acta No. 15 del 14 de septiembre 02378098 del 20 de septiembre
de 2018 de la Asamblea de de 2018 del Libro IX
Accionistas

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 28 de octubre de 2015, inscrito el 4 de noviembre de 2015 bajo el número 02033232 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SACYR CONCESIONES COLOMBIA S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2015-08-24

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 5 de abril de 2016, inscrito el 15 de abril de 2016 bajo el número 02094108 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SACYR S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2015-08-24

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la situación de control inscrita el 15 de abril de 2016 bajo el registro No. 02094108 del libro IX, en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control indirecto sobre la sociedad de la referencia (subordinada) a través de las sociedades SACYR CONCESIONES S.L., quien ejerce control directo sobre la sociedad SACYR CONCESIONES COLOMBIA SAS y a su vez esta ejerce control directo sobre la sociedad de la referencia (subordinada)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2021 Hora: 08:34:46

Recibo No. AA21779432

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217794326E619

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4290

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.047.804.346.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4290

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 18 de febrero de 2021.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2021 Hora: 08:34:46

Recibo No. AA21779432

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A217794326E619

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 9 de abril de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 08:46:18

Recibo No. AA21842028

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218420288AF04

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SACYR CONCESIONES COLOMBIA S A S
Nit: 900.595.161-5 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02297383
Fecha de matrícula: 24 de febrero de 2013
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 99 # 14 - 49 Torre Ear Piso
4
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: lpellon@sacyr.com
Teléfono comercial 1: 7442320
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 99 # 14 - 49 Torre Ear
Piso
4
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: lpellon@sacyr.com
Teléfono para notificación 1: 7442320
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 08:46:18

Recibo No. AA21842028

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218420288AF04

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 30 de enero de 2013, inscrita el 24 de febrero de 2013 bajo el número 01708757 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada SACYR CONCESIONES COLOMBIA S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: 1. La promoción o realización de la construcción, conservación y explotación de cualesquiera autopistas, carreteras, túneles o tramos de los mismos, en régimen de concesión administrativa, de los que pueda ser adjudicataria, incluyendo la construcción de aquellas obras de infraestructuras viarias distintas de las concesiones que tuviera adjudicadas, pero con incidencia en las mismas y que se lleven a cabo dentro de su área de influencia o que sean necesarias para la ordenación del tráfico, cuyo proyecto de ejecución o sólo la ejecución se imponga a la sociedad concesionaria como contraprestación así como las actividades dirigidas a la explotación de las áreas de servicio de las autopistas, túneles o carreteras cuya concesión ostente, las actividades que sean complementarias de las anteriores, así como las siguientes actividades: estaciones de servicio y centros integrados de transporte y aparcamiento, siempre que todos ellos se encuentren dentro del área de vigilancia de aquellas infraestructuras, determinada por las disposiciones legales aplicables. 2. El diseño, construcción, ejecución, explotación, gestión, administración, conservación y promoción de toda clase de infraestructuras y de obras, tanto públicas como privadas, ya sea directamente o sea a través de la participación en sociedades, agrupaciones, consorcios o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 08:46:18**

Recibo No. AA21842028

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218420288AF04

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier otra figura jurídica análoga legalmente permitida en el país de que se trate. 3. Explotación y prestación de todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura de transporte urbano, interurbano y de comunicaciones, ya sea por vía terrestre, marítima o aérea, así como la explotación y gestión de toda clase de obras y servicios complementarios que puedan ofrecerse en las áreas de influencia de infraestructuras y obras, públicas y privadas. 4. Prestación de servicios relacionados con la conservación, reparación, mantenimiento, saneamiento y limpieza de toda clase de obras, instalaciones y servicios, tanto a entidades públicas como privadas. 5. La elaboración de todo tipo de proyectos, estudios e informes de ingeniería y arquitectura, así como la dirección, supervisión y asesoramiento en la ejecución de todo tipo de obras y construcciones. 6. La adquisición, la tenencia, disfrute, administración y enajenación de toda clase de valores mobiliarios por cuenta propia. 7. Gestionar servicios públicos de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración y concesiones administrativas de obras y servicios. 8. La explotación y aprovechamiento de yacimientos minerales, minas y canteras, así como la adquisición, uso y disfrute de permisos, concesiones, licencias y autorizaciones y demás derechos de carácter minero, y la distribución y comercialización de productos minerales. Quedan exceptuadas las actividades relacionadas con minerales de interés estratégico. 9. La fabricación, compra, venta, suministro, importación, exportación, arrendamiento, instalación, distribución y explotación de maquinaria, herramientas, vehículos, instalaciones, materiales, equipos, y mobiliario de todas clases, incluidos los elementos y materiales de construcción o destinados a la misma. 10. Adquisición, explotación en cualquier forma, comercialización, cesión y enajenación de todo tipo de propiedad intelectual y patentes y demás modalidades de propiedad industrial. 11. La dirección y gestión de empresas filiales y sociedades participadas colombianas y extranjeras, mediante su participación en los órganos de administración. La dirección estratégica y administrativa de sus sociedades filiales en Colombia y en el extranjero, así como el asesoramiento jurídico, económico, contable, laboral, presupuestario, financiero, fiscal, comercial e informático de dichas sociedades. La sociedad podrá, directa o indirectamente, a través de empresas filiales o participadas, realizar las actividades mencionadas en los números anteriores (incluyendo concurrir a cualesquiera procedimientos de adjudicación, tanto en Colombia como en el extranjero. Se exceptúan aquellas actividades propias de las sociedades de inversión colectiva o que estén sujetas a requisitos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 08:46:18

Recibo No. AA21842028

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218420288AF04

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especiales por la legislación sobre el mercado de valores y las propias de las entidades de crédito, así como todas aquellas actividades incluidas en el objeto que estén sujetas a cualquier legislación especial, que será la que las regule. Salvo disposición legal en contrario, las actividades integrantes del objeto social también podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. Si la ley exigiere para el ejercicio de alguna de las operaciones enumeradas en este artículo, algún título profesional o la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público, o cualquier otro requisito, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación y en su caso no podrá la sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la ley. Asimismo, la sociedad podrá realizar cualquier actividad económica, comercial, civil, administrativa, judicial o extra judicial lícita.

CAPITAL

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$20,000,000,000.00
No. de acciones	:	20,000,000.00
Valor nominal	:	\$1,000.00

** Capital Suscrito **

Valor	:	\$15,816,073,000.00
No. de acciones	:	15,816,073.00
Valor nominal	:	\$1,000.00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$15,816,073,000.00
No. de acciones	:	15,816,073.00
Valor nominal	:	\$1,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 08:46:18

Recibo No. AA21842028

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218420288AF04

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente en caso de faltas o ausencias temporales, designado por la junta directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal o su suplente. A) Facultades conferidas: Se otorgan a dicho representante legal o su suplente, en las condiciones de ejercicio que a continuación se mencionan, las siguientes facultades: Primera: Contratación y adquisición de obligaciones. Estipular todas y cada una de las cláusulas de los contratos que se celebren y ejecutar los actos que sean necesarios. Concretamente podrá: 1.1 comprar, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales muebles, incluso valores mobiliarios. 1.2 adquirir y enajenar bienes muebles. 1.3. Adquirir acciones en sociedades anónimas, o adquirir la posición de socio en sociedades de responsabilidad limitada o similares, pagar el valor de tales acciones o cuotas de interés social. 1.4 dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes inmuebles, muebles e incorporales y servicios, y ponerle término a dichos contratos. 1.5 dar y tomar bienes en comodato o en mutuo. 1.6 dar y recibir dineros y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro. 1.7 celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. 1.8 celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la sociedad en tales calidades. 1.9. Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros segunda: Licitaciones y concesiones. 2.1. Solicitar para la sociedad toda clase de concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles; participar en toda clase de licitaciones y concursos, ya sean públicas o privadas, en representación de la sociedad y/o conjunta o solidariamente con otras empresas con las que forme parte de uniones temporales, agrupaciones o consorcios para cualquier contrato de carácter administrativo, ya sea contrato de obra (incluyéndose la concesión de obras públicas), de gestión de servicios públicos, de suministros, de consultoría y asistencia y de servicios, o bien contratos mixtos; en procedimientos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 08:46:18**

Recibo No. AA21842028

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218420288AF04

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

abiertos y restringidos, cualquiera que sea el criterio de selección, pudiendo suscribir en representación de la sociedad todas las propuestas, documentos, ofertas u otros que sean necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados. Especialmente representar a la sociedad en todo lo relacionado con el régimen de concesión y de contratación que se enmarque en la actual normativo vigente. Estas facultades se harán extensivas a todo proceso licitatorio o de concurso que no sea de carácter administrativo convocado por cualquier persona física o jurídica. Aceptar y ceder adjudicaciones de los distintos contratos, representando a la sociedad en el otorgamiento de los documentos públicos o privados que formalicen los contratos adjudicados. 2.2: Firmar actas de inicio, ejecución y liquidación de contratos; suscribir las relaciones valoradas de obra ejecutada y certificaciones correspondientes, aceptar modificaciones de obras, solicitar anticipos de acopios y de instalaciones y equipo, realizar cesiones de obras. Asistir tanto a la recepción de la obra como a su liquidación, sean éstas únicas, provisionales o definitivas y firmar el acta correspondiente. 2.3. En relación con las facultades recogidas en el apartado 2.1., y 2.2., anteriores, celebrar toda clase de contratos preparatorios y celebrar contratos de promesa. Tercera: Laboral. 3.1 celebrar, modificar y poner término a contratos de trabajos colectivo o individuales, contratar empleados, determinar sus funciones, remuneraciones y demás términos y condiciones al efecto. 3.2 representar a la sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria o provisional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones provisionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores, y, en general celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y provisionales vigentes en Colombia. Cuarta: Participación en sociedades representar a la sociedad ante las sociedades en las que tenga participación o ante las juntas de accionistas o junta de socios de las mismas, con voz y voto, y con la facultad expresa de tomar cualquier determinación de reformas, cesiones de cuotas, transformaciones, fusiones, etc. Quinta: 5.1 Exigir cuentas, aprobarlas o improbarlas, y percibir o pagar el saldo respectivo, y extienda el paz y salvo del caso. 5.2 el representante legal estará facultado para que judicial o extrajudicialmente, cobre y perciba el valor de los créditos que se adeuden a la sociedad, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes, suscribiendo, asimismo, las transacciones extrajudiciales que correspondan. 5.3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 08:46:18**

Recibo No. AA21842028

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218420288AF04

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aceptar fianzas y/o garantías de cualquier especie que se otorguen en beneficios de la sociedad. 5.4 constituir, según lo exigido en las disposiciones legales vigentes, garantías provisionales, definitivas, globales, complementarias, especiales y adicionales a favor de la persona, ente u organismo contratante, así como constituir depósitos, tanto para particulares como para cualquier ente o autoridad estatal de la república de Colombia o todo ente o autoridad extranjera. Retirar todas estas garantías, cancelarlas o solicitar la devolución de las mismas. Sexta: Representación y participación. 6.1 representar a la sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sin excepción de ninguna especie, otorgar instrumentos públicos y privados y hacer en ellos todas las declaraciones que fueren pertinentes al poder otorgado y a los actos y contratos que en su virtud se ejecuten o celebren, sea en cuanto a derechos, cosas, cantidades, precios, modalidades, plazos, condiciones y cualesquiera otras franquicias, aportes, objeto, capital y administraciones sociales, y en general, en cuanto a cualquier otro aspecto que fuere necesario y/o conducente al interés de la sociedad. 6.2 representar a la sociedad frente a todo ente o autoridad estatal de la república de Colombia, de su poder legislativo y frente a todo ente o autoridad extranjera. 6.3 requerir y firmar inscripciones en registros públicos o privados y presentar, modificar y retirar solicitudes de cualquier especie, y muy especialmente de las oficinas de hacienda, juntas de obras, entidades financieras y cualesquiera dependencia directa o delegada de la administración pública, pudiendo suscribir a tal fin los documentos y recibos que fuesen precisos para garantizar dicha entrega. 6.4 representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, como demandante o demandado, tercero o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. Iniciar y desistir de acciones, formular declaraciones, renunciar a apelar y a plazos legales, transigir. Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosa no disputada, incluso inmuebles, ya sea ésta judicial o extrajudicial. Comprometerse y aceptar arbitrajes de acuerdo a la ley, sean estos en derecho, en equidad o técnicos. 6.5 entregar y recibir de las oficinas de correos, aduanas o empresas estatales particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella. Séptima: Pago de impuestos y tributos. 7.1 representar a la sociedad en todo lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 08:46:18**

Recibo No. AA21842028

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218420288AF04

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relativo al pago de impuestos, presentación y aclaración de los mismos. Firmar los respectivos formularios de cancelación de impuestos distritales, departamentales y nacionales. 7.2 acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, territoriales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier clase, ante cualquiera persona de derecho público o privado, con toda clase de presentaciones y/o declaraciones, incluso obligatorios, modificarlas y desistirse ellas. Octava: Derechos de propiedad. Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, presentar oposiciones, contestarlas, solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. Novena. Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas: dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de cuentas corrientes bancarias y de cualquier otra operación celebrada con bancos, autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior, contratar préstamos, sean como créditos simples créditos documentarios, sobregiros, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma, arrendar cajillas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar créditos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar garantías bancarias, y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o, extranjera. Decima. Representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante las autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por la ley; tomar garantías bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales actuaciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 08:46:18**

Recibo No. AA21842028

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218420288AF04

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la sociedad, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. Undécima. Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en propiedad, al cobro o en garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad le correspondan en relación con tales documentos. Decimosegunda. Abrir cuentas de ahorro, constituir depósitos a plazo, a la vista o condicionales en bancos establecidos en Colombia, o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en el beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas. Decimotercera. Invertir los dineros de la sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en valores de deuda, de participación, representativos de mercancías, de renta fija, de renta variable, sean estas acciones, bonos ordinarios, bonos obligatoriamente convertibles en acciones, bonos de riesgo, bonos sindicados, bonos emitidos por organismos multilaterales, papeles comerciales, certificados de depósito de mercaderías, valores derivados de procesos de titularización, títulos representativos de capital de riesgo, certificados de depósito a término, aceptaciones bancarias, cédulas hipotecarias, títulos de deuda pública, y en general, en cualquier tipo de valores negociados en el mercado de valores que actualmente existan o que puedan negociarse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones. Decimocuarta. Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 08:46:18**

Recibo No. AA21842028

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218420288AF04

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. Decimoquinta. Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado. B) Regulación en el ejercicio de las facultades anteriores: b.1.) El representante legal podrá realizar por sí solo y sin necesidad de autorización de la junta directiva ni firma concomitante de uno de sus miembros, en todo caso, las facultades recogidas en la cláusula segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava del apartado a) Del presente artículo. B.2.) El representante legal podrá realizar por sí solo y sin necesidad de autorización de la junta directiva ni firma concomitante de uno de sus miembros, en todo caso, las facultades recogidas en la cláusula primera, novena, décima, undécima, decimosegunda decimotercera, decimocuarta y decimoquinta del apartado a) Del presente artículo, siempre y cuando la facultad ejercitada conlleve un valor o un interés económico igual o inferior a USD \$75.000. B.3.) Si las facultades recogidas en la cláusula primera, novena, décima, undécima, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta del apartado a) Del presente artículo, conllevan un valor o un interés económico superior a USD\$ 75.000, estas deberán ser ejercitadas por el representante legal en conjunto con cualquier miembro de la junta directiva, o por dos cualesquiera miembros de la junta directiva actuando conjuntamente. B.4) En caso de nombramiento de suplente del representante legal, aquél podrá también realizar por sí solo, en ausencia del representante legal y previa autorización expresa de este último, todas aquellas facultades que se puedan ejercitar por sí sólo por el representante legal que se contienen en el apartado a) Y conforme con los límites anteriormente establecidos. Para los propósitos de este artículo, las cifras expresadas en dólares se convertirán a moneda legal colombiana a la tasa de cambio representativa del mercado certificada por la superintendencia financiera en su página web para la fecha del respectivo acto o contrato. C) Alcance de la representación y delegación de facultades. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado para el accionista único o la junta directiva. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal de manera individual o conjuntamente con uno de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 08:46:18

Recibo No. AA21842028

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218420288AF04

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los miembros de junta directiva, o por los celebrados por dos miembros de junta directiva según las restricciones estipuladas anteriormente. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El representante legal conocerá de todas las comunicaciones que le dirijan a la sociedad las entidades reguladoras del estado.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES****** Nombramientos ****

Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 30 de enero de 2013, inscrita el 24 de febrero de 2013 bajo el número 01708757 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL Pellon Revuelta Leopoldo Jose	C.E. 000000000279413

Que por Acta no. 35 de Junta Directiva del 14 de agosto de 2019, inscrita el 29 de agosto de 2019 bajo el número 02500707 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE Mirat Quiruelas Javier	C.E. 000000000571550

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta no. 5 de Asamblea de Accionistas del 15 de enero de 2016, inscrita el 10 de febrero de 2016 bajo el número 02060473 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON Corral Fernandez Felix	P.P. 000000PAD841318

Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 30 de enero de 2013, inscrita el 24 de febrero de 2013 bajo el número 01708757 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 08:46:18

Recibo No. AA21842028

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218420288AF04

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON Mochon Lopez Pablo	P.P. 000000AAJ522288
TERCER RENGLON Gomez Del Rio Sanz Hernanz Rafael	P.P. 000000PAG312548

REVISORES FISCALES**** Revisor Fiscal ****

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 22 de enero de 2019, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 02415852 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL Riaño Gonzalez Liudmila	C.C. 000000052261911

Que por Certificación no. sin num de Revisor Fiscal del 25 de julio de 2016, inscrita el 26 de julio de 2016 bajo el número 02125665 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE Herrera Tovar Angela Aurora	C.C. 000001019016024

Que por Acta no. 06 de Accionista Único del 29 de marzo de 2016, inscrita el 16 de abril de 2016 bajo el número 02094231 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
2	2013/09/08	Asamblea de Accionist	2013/09/27	01768975	
4	2015/09/23	Asamblea de Accionist	2015/10/02	02024633	
5	2016/01/15	Asamblea de Accionist	2016/02/10	02060470	

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 28 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 08:46:18

Recibo No. AA21842028

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218420288AF04

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

octubre de 2015, inscrito el 4 de noviembre de 2015 bajo el número 02033234 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SACYR CONCESIONES COLOMBIA S A S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Fecha de configuración de la situación de control : 2015-08-24

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 28 de octubre de 2015, inscrito el 4 de noviembre de 2015 bajo el número 02033238 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SACYR CONCESIONES COLOMBIA S A S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Fecha de configuración de la situación de control : 2015-06-10

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 22 de diciembre de 2017, inscrito el 28 de diciembre de 2017 bajo el número 02289789 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SACYR CONCESIONES COLOMBIA S A S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- UNION VIAL RIO PAMPLONITA S.A.S.

Domicilio: Bogotá D.C.

Fecha de configuración de la situación de control : 2017-05-24

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 7 de noviembre de 2019, inscrito el 8 de noviembre de 2019 bajo el número 02522786 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SACYR CONCESIONES COLOMBIA S A S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- SACYR CONCESIONES COLOMBIA PARTICIPADAS I S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-10-30

Certifica:

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 11 de marzo de 2013, inscrito el 3 de abril de 2013 bajo el número 01718813 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SACYR, SA

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2013-02-24

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 08:46:18

Recibo No. AA21842028

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218420288AF04

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*****Aclaración Situación de Control*****

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal, del 11 de marzo de 2013, inscrito el 3 de abril de 2013, bajo el No. 01718813 del libro IX, la sociedad SACYR, SA (matriz extranjera) comunica que ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de la sociedad SACYR CONCESIONES SL (subordinada extranjera).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4210
Actividad secundaria Código CIIU:	4290
Otras actividades Código CIIU:	4220

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 08:46:18

Recibo No. AA21842028

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218420288AF04

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 181.958.523.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4210

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 24 de abril de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 4 de mayo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de mayo de 2021 Hora: 08:46:18

Recibo No. AA21842028

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A218420288AF04

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CVUS 002

REGISTRO DE ACCIONISTAS

Sacyr Concesiones Colombia SAS

FECHA				Certificado expedido No.	Certificado cancelado No.	Certificado reexpedido No.	TRASPASO A FAVOR DE	NUMERO DE ACCIONES			PIGNORACIONES			OBSERVACIONES					
Día	Mes	Año	Tomó					Cedió	Saldo	FECHA	Certificado No.	Número de acciones	A FAVOR DE		Fecha de Libertad				
24	08	15		001				60.000			24	08	15	001	60.000				Se han pagado en su totalidad
22	12	15		003				47.148			22	12	15	003	47.148				Se han pagado en su totalidad
14	12	16		005				907.890											Se han pagado en su totalidad
29	06	17		009				600.000	1,45,038										Se han pagado en su totalidad
13	08	18									13	08	18	001	60,000				prenda sin tenencia sobre acciones en virtud del contrato del 13 agosto de 2018. Cititrust Colombia S.A. sociedad Fiduciaria
13	08	18									13	08	18	003	47,148				prenda sin tenencia sobre acciones en virtud del contrato del 13 agosto de 2018. Cititrust Colombia S.A. sociedad Fiduciaria
13	08	18									13	08	18	005	907,890				prenda sin tenencia sobre acciones en virtud del contrato del 13 agosto de 2018. Cititrust Colombia S.A. sociedad Fiduciaria
13	08	18									13	08	18	009	600,000				prenda sin tenencia sobre acciones en virtud del contrato del 13 agosto de 2018. Cititrust Colombia S.A. sociedad Fiduciaria



REGISTRO DE ACCIONISTAS

Herdoiza Crespo Construcciones Colombia SAS

FECHA Día Mes Año	Certificado expedido No.	Certificado cancelado No.	Certificado reexpedido No.	TRASPASO A FAVOR DE	NUMERO DE ACCIONES			PIGNORACIONES			Catalina Diaz Comacho OBSERVACIONES					
					Tomó	Cedió	Saldo	FECHA Día Mes Año	Certificado No.	Número de acciones		A FAVOR DE	Fecha de Libertad			
24 08 15	002				40.000					002	40.000					Se han pagado en su totalidad
22 12 15	004				31.432					004	31.432					Se han pagado en su totalidad
14 12 16	006				605,260											Se han pagado en su totalidad
17 03 17	008				40											Se han pagado en su totalidad
29 06 17	010				400.000		1,076,732									Se han pagado en su totalidad.
13 08 18								13 08 18	002	40,000	Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria					Prenda sin tenencia sobre acciones en virtud de contrato del 13 de agosto de 2018.
13 08 18								13 08 18	004	31,432	Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria					Prenda sin tenencia sobre acciones en virtud de contrato del 13 de agosto de 2018.
13 08 18								13 08 18	006	605,260	Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria					Prenda sin tenencia sobre acciones en virtud de contrato del 13 de agosto de 2018.
13 08 18								13 08 18	008	40	Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria					Prenda sin tenencia sobre acciones en virtud de contrato del 13 de agosto de 2018.
13 08 18								13 08 18	010	400,000	Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria					Prenda sin tenencia sobre acciones en virtud de contrato del 13 de agosto de 2018.
11 04 19	011	002-004 008-006 010		Caneybi Corp S.A.	40		1,076,692			011	1,076,692					Cesión de acciones en virtud del contrato de cesión de 11 de Abril de 2019.
								13 08 18	011	1,076,692	Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria					Prenda sin tenencia sobre acciones en virtud de contrato del 13 de agosto 2018.

PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos **GERMAN DE LA TORRE LOZANO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.326.611 expedida en Bogotá D.C., en calidad de representante legal de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, identificada con el NIT No. 900.880.846-3, firma concesionaria del proyecto vial **RUMICHACA - PASTO**, entidad facultada bajo la modalidad de delegación de funciones por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 noviembre de 2011, para celebrar este contrato de promesa de compraventa en su nombre y representación, de acuerdo con el Contrato de Concesión APP No. 015 de 11 de septiembre de 2015, quien por consiguiente, en lo sucesivo se denominará **EL PROMITENTE COMPRADOR**, y por la otra parte, la señora **CECILIA MESA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.691.150 expedida en Usaquén, quien en adelante se denominará **LA PROMITENTE VENDEDORA**, se procede a celebrar la presente promesa de compraventa en razón de la oferta formal de compra contenida en el Oficio **DP-OFC-418-01-18**, debidamente notificada y que **EL PROMITENTE COMPRADOR** efectuó a **LA PROMITENTE VENDEDORA** el día diecisiete (17) de abril de 2018, la cual se registrará por las siguientes,

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: LA PROMITENTE VENDEDORA promete vender a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** y ésta promete comprar a aquella, con destino al proyecto vial **RUMICHACA-PASTO**, mediante escritura pública debidamente registrada, el derecho de dominio y posesión que ejerce sobre un área de terreno a segregarse de **NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO COMA OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (9.551,84 m²)**, debidamente delimitada y alinderada, dentro de la Abscisa **Inicial K 11+169,61 D y Final K 11+595,26 D**, de la Unidad Funcional Cuatro (4); perteneciente al predio denominado "SAN RAFAEL", ubicado en la Sección Obraje, Municipio de Tangua, Departamento de Nariño, identificado con Cédula Catastral No. 527880001000000010029000000000 (Matriz) y Matrícula Inmobiliaria número 240-162339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, de conformidad con las precisiones contenidas en la Ficha Predial **RUPA-4-0301**.

CLÁUSULA SEGUNDA. DETERMINACIÓN DEL OBJETO: De acuerdo con la Ficha Predial **No. RUPA-4-0301**, la zona de terreno requerida que se adquiere tiene un área de **NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO COMA OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (9.551,84 m²)** y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos específicos:

"NORTE: En longitud de 425,71 metros con Vía Panamericana (Puntos 16 al 1);
ORIENTE: En longitud de 22,24 metros con Adela Esperanza Arciniegas



www.uniondelsur.co

 facebook.com/viauniondelsur
 viauniondelsur
 Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL:

Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Carrera 30 A No. 12A - 24 - Barrio San Ignacio
Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia

620

*Domínguez y otra (Puntos 1 al 3); **SUR:** En longitud de 410,53 metros con Cecilia Mesa Torres (Puntos 3 al 15); **OCCIDENTE:** En longitud de 22,39 metros con Cecilia Mesa Torres (Puntos 15 al 16)".*

CLÁUSULA TERCERA. LINDEROS GENERALES: Los contenidos en la Escritura Pública No. 1711 del 12 de junio de 2000 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Pasto y son: "CABECERA, con la carretera Panamericana; por el PIE, con terrenos de Guillermo Guerrero Navarrete, carretera antigua al Sur al medio; el LADO DERECHO, predios de la misma compradora, señora Cecilia Mesa Torres, cerco de alambre al medio y por el LADO IZQUIERDO, con predios de los mismos vendedores, cerco de alambre al medio".

CLÁUSULA CUARTA. TRADICIÓN: LA PROMITENTE VENDEDORA, declara que adquirió el dominio del inmueble objeto de la presente promesa a título de COMPRAVENTA efectuada al señor PEDRO ANTONIO NARVAEZ ROMO y a la señora GLORIA TERESA MADROÑERO IBARRA mediante Escritura Pública No. 1711 del 12 de junio de 2000 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Pasto, hecho registrado bajo la anotación No. 01 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 240-162339 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto.

CLÁUSULA QUINTA. SANEAMIENTO: El predio objeto de éste contrato es de exclusiva propiedad de **LA PROMITENTE VENDEDORA** por haberlo adquirido en la forma indicada en la Cláusula Cuarta de este contrato, así mismo **LA PROMITENTE VENDEDORA** declara que la zona de terreno a segregarse que por este acto se promete vender no ha sido enajenada por acto anterior al presente, y será entregada a **EL PROMITENTE COMPRADOR** libre de limitaciones de dominio, medidas cautelares, gravámenes, demandas, embargos, hipotecas, anticresis, constitución de patrimonio de familia inembargable, arrendamientos por escritura pública, inquilinos y ocupantes; igualmente a paz y salvo por concepto de impuestos y gravámenes por todo concepto, hasta la fecha en que se otorgue la correspondiente escritura pública que dé cumplimiento al presente contrato de promesa. También se obliga al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en la forma establecida por la Ley. Igualmente se compromete a cancelar los servicios públicos hasta el día en que se hizo la entrega real y material del bien objeto de esta promesa a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** a través de la **CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S.**, si es del caso; y a aportar certificación de que la zona que se adquiere quedará libre de la prestación de servicios públicos.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales, el precio total y único del área de terreno a segregarse prometido en venta, es la cantidad de **NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$92.841.600)**, conforme con el informe de avalúo elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo "FEDELONJAS", No. RUPA-4-0301 del catorce (14) de noviembre de 2017, discriminado en su parte pertinente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: EL PROMITENTE COMPRADOR se obliga a pagar el precio antes estipulado directamente o por cualquier otro medio legal que haya dispuesto la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, así:



1) Un primer contado por el noventa por ciento (90%) es decir la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$83.557.440)**, los cuales deberán pagarse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la legalización de la presente promesa de compraventa, previa entrega real y material del predio conforme el inventario contenido en la Ficha Predial RUPA-4-0301 y previo trámite de la orden de desembolso. Adicionalmente **LA PROMITENTE VENDEDORA** deberá presentar el Certificado de Libertad y Tradición actualizado, en el que conste la inscripción de la Oferta de Compra.

2). Un segundo contado por el diez por ciento (10%), es decir, la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.284.160)**, y el reembolso de los dineros correspondientes a los derechos de Notariado y Registro en que haya incurrido LA PROMITENTE VENDEDORA, con ocasión de la venta los cuales deberán pagarse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en la que **LA PROMITENTE VENDEDORA** haga entrega a la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S**, de la primera copia de la Escritura Pública de Compraventa debidamente registrada, junto con el Certificado de Libertad y Tradición actualizado en el que aparezca la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** como propietaria del predio requerido y en general figure libre de gravámenes y limitaciones al derecho de dominio.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA PROMITENTE VENDEDORA, deberá entregar, en forma previa Certificación Bancaria de la Entidad Financiera donde posea cuenta de Ahorros o Corriente, que indique el número del producto y que se encuentre activa, así como un oficio solicitando que le sea consignado en dicha cuenta los valores a pagar por dicho medio; los documentos que acrediten los paz y salvos por cancelación integral de los servicios públicos, así como la constancia de su cancelación, hasta el momento en el cual se proceda a la entrega real y material del predio; en igual sentido, aportará los documentos soportes por concepto de pago de gastos de Notariado y Registro.

Cualquier retraso que se ocasione en el trámite de pago por falta de algún documento no será imputable a **EL PROMITENTE COMPRADOR**; para proceder al pago a personas naturales se deberá aportar fotocopia del respectivo documento de identidad, para el pago a personas jurídicas se deberá acreditar su existencia y representación, mediante certificado actualizado expedido por la respectiva Cámara de Comercio y copia del RUT.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, el desembolso del dinero correspondiente al último contado únicamente se realizará previa constatación que respecto al inmueble establezca que este se encuentra libre de cualquier gravamen y/o limitación al dominio y presentación de estado de cuenta del impuesto predial de los últimos cinco (5) años y de los paz y salvos por concepto de servicios públicos o certificación de su no existencia.

PARÁGRAFO TERCERO: Los valores aquí indicados se pagarán con cargo a la subcuenta de Predios de la Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, identificada con el NIT. 830.054.539-0, en el evento de suscribirse promesa de compraventa será suficiente acreditar la



firma del contrato y entrega del predio; en los eventos de pago del último contado, la evidencia será la entrega a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** de la primera copia de la Escritura Pública debidamente registrada, junto con el Certificado de Tradición actualizado donde aparezca la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** como propietaria; la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S**, como Ordenador del Gasto, procederá a ordenar el respectivo pago a la Sociedad Fiduciaria.

CLÁUSULA OCTAVA. ENTREGA: LA PROMITENTE VENDEDORA, realizará la entrega del predio, de conformidad con el inventario contenido en la Ficha Predial RUPA-4-0301, con la firma de la presente promesa de compraventa, en constancia de lo cual las partes suscriben la correspondiente acta de entrega para que a partir de la fecha se puedan llevar a cabo los trabajos necesarios para el desarrollo del proceso constructivo de la obra en mención, entrada de maquinaria y personal requerido.

PARÁGRAFO: En caso de que la zona objeto de la presente promesa cuente con acometidas de servicios públicos **LA PROMITENTE VENDEDORA** se compromete a suministrar las certificaciones expedidas por las empresas prestadoras de servicios públicos de Tangua (N), en la cual conste que la zona prometida en venta se encuentra a paz y salvo por todo concepto derivado de servicios públicos; de igual manera, en tal caso, se compromete a presentar la solicitud de cancelación de las acometidas de los servicios públicos existentes en la zona de terreno que se adquiere.

CLAUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento de **LA PROMITENTE VENDEDORA** de cualquiera de las obligaciones de este contrato de promesa de compraventa, en especial, la no entrega del predio el día y en las condiciones señaladas en este documento, la constituirá en deudora de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato de compraventa. Esta suma será exigible judicialmente a través del accionamiento de la vía ejecutiva con la sola afirmación de la parte cumplida del incumplimiento de la otra, sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, a los cuales renuncia expresamente **LA PROMITENTE VENDEDORA** sin perjuicio de que se dé inicio al proceso de expropiación judicial por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA. EXPROPIACIÓN: Si **LA PROMITENTE VENDEDORA** no entregare el inmueble de forma concomitante con la firma del presente instrumento, o no aportare los documentos y/o datos necesarios para la elaboración de la minuta de compraventa estipulados en la Cláusula Quinta y en la Cláusula Décima Segunda de la presente promesa de compraventa, o en general no concurriere a perfeccionar este documento mediante la firma de la escritura pública de venta en el plazo estipulado, o no diere cumplimiento a las cláusulas de esta promesa, **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** a través de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, procederá a iniciar el respectivo proceso de expropiación judicial conforme con las normas legales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones por la mora o el incumplimiento imputable a **LA PROMITENTE VENDEDORA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA: Previo al otorgamiento de la escritura pública que dé cumplimiento a esta promesa de compraventa, **LA**



PROMITENTE COMPRADORA elaborará la minuta respectiva, una vez se cumplan todas las obligaciones establecidas en la presente promesa de compraventa y en especial las establecidas en las Cláusulas Quinta, Octava y Décima Segunda. Cumplidas estas obligaciones y elaborada la minuta de compraventa, la escritura pública se otorgará en la Notaría que resulte favorecida, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de reparto notarial en el Círculo Notarial de Pasto (Nariño). **LA PROMITENTE COMPRADORA**, suscribirá la respectiva escritura pública en su despacho, una vez le sea remitida por la Notaría para tales efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIÓN ESPECIAL DE LA PROMITENTE VENDEDORA: Se compromete a entregar la documentación requerida, en forma previa a la elaboración de la respectiva minuta de Escritura Pública de Compraventa, y dentro del mes siguiente a la suscripción de la presente promesa, entre los cuales se encuentran: linderos del área restante cuando se trate de segregaciones de áreas de terreno de predios en mayor extensión, paz y salvo de impuesto predial, paz y salvos de las empresas prestadoras de servicios públicos de Tangua (N) de resultar necesario, y además se comprometen a no ocupar las áreas que se enajenen a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**.

PARÁGRAFO: En todo caso los linderos del área remanente son de responsabilidad exclusiva de **LA PROMITENTE VENDEDORA**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los fines de la presente promesa de compraventa se aplica lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 80 de octubre 28 de 1993 que trata de las excepciones a las Inhabilidades e Incompatibilidades señaladas en la citada Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RENUNCIAS: LA PROMITENTE VENDEDORA, renuncia al ejercicio de la acción resolutoria y de cualquier otra acción real de la cual pueda ser titular, por el hecho de que llegare a quedar pendiente el pago del precio estipulado, por tratarse de bienes inmuebles adquiridos por motivo de interés público. Por lo tanto, solo podrá ejercitar acciones personales para obtener los pagos en caso de que llegaren a quedar pendientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. EMOLUMENTOS: Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5-1 de la Resolución 2684 de 06 de agosto de 2015, **LA PROMITENTE COMPRADORA** asumirá el pago de los gastos de Notariado y Registro los cuales serán reembolsados a **LA PROMITENTE VENDEDORA**, previa presentación de los comprobantes de pago a la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, con cargo a la subcuenta de predios, exceptuando el impuesto de retención en la fuente ya que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 67, parágrafo 2 de la Ley 388 de 1997: "El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria". (Subrayado fuera del texto original).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio de las partes es el Municipio de Pasto (Nariño).



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. El presente contrato constituye título ejecutivo, según lo dispuesto en el Artículo 422 del Código General del Proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. VALIDEZ: La presente promesa de compraventa requiere para su validez de la firma de las partes contratantes.

Para constancia se firma en Pasto, a los once (11) días del mes de mayo de 2018.

EL PROMITENTE COMPRADOR:



GERMAN DE LA TORRE LOZANO
Representante Legal
C.C. No. 79.326.611 expedida en Bogotá, D. C.
CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.
Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura - ANI

LA PROMITENTE VENDEDORA:

Cecilia Mesa Torres
CECILIA MESA TORRES
C.C No. 39.691.150 de Usaquén



www.uniondelsur.co

 facebook.com/viauniondelsur
 [viauniondelsur](https://twitter.com/viauniondelsur)
 Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL:

Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá
Carrera 30 A No. 12A - 24 - Barrio San Ignacio
Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia

8

Orden de Operación General



CIUDAD	FECHA ENVIO ORDEN (DDMMAAAA)			No DE ORDEN	TIPO TRANSACCION	MONEDA	VALOR BRUTO	DESCUENTOS		VALOR NETO	
PASTO	13	6	2018	3574	PAGO COMPRA DE PREDIOS	COP (Pesos)	\$ 83,557,440.00			\$ 83,557,440.00	
INFORMACION DEL ORDENANTE											
CODIGO FIDEICOMISO	NOMBRE DEL FIDEICOMISO						NUMERO CTA A DEBITAR	TIPO DE CUENTA	ENTIDAD ORIGEN		
8498	PA UDS PREDIOS						48280003832	Ahorros	Davivienda		
INFORMACION DE BENEFICIARIO(S)											
IDENTIFICACION	TIPO ID	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	NUMERO CTA ACREDITAR	TIPO DE CUENTA	ENTIDAD DESTINO	VALOR BRUTO / VR PENALIDAD / VR APORTES	DESCUENTOS		VALOR NETO / VR PENALIDAD		
							DESCUENTOS AUTORIZADOS X CLIENTE / VR PENALIDAD	GMF (sólo aplica para Desistimiento P.A.)			
39691150	C.C.	CECILIA MESA TORRES	106600192434	Ahorros	Davivienda	\$ 83,557,440.00			\$ 83,557,440.00		
									\$ 0.00		
									\$ 0.00		
									\$ 0.00		
PAIS RESIDENCIA	DPTO RESIDENCIA	MPIO RESIDENCIA	DIRECCION RESIDENCIA	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO FIJO	CELULAR	ACTIVIDAD ECONOMICA	DPTO DONDE SE ADQUIRIO	CIUDAD/MUNICIPIO DONDE SE		
COLOMBIA	NARIÑO	Tangua	TANGUA			3134114588		NARIÑO	Tangua		
OBSERVACIONES GENERALES PARA LA OPERACION											
C COSTOS/ PRESUPUESTO	Op EXENTA 4x1000	MOTIVO EXCEPCION 4x1000	CONCEPTO CONTABLE	CONCEPTO GENERAL	COMENTARIOS GENERALES						
	NO				Cancelacion Predio Rupa 40301 CECILIA MESA TORRES						
<p>1. Que en relación con los datos personales de terceros suministrados a Fiduciaria Bancolombia S.A. con ocasión de este documento certifica: i) que cuenta con la autorización libre, previa, expresa e informada de los titulares de los datos para que la información sea compartida para las finalidades exclusivas previstas en el presente documento; y ii) que ha dado cumplimiento a las disposiciones que regulan la materia."</p>											
FIRMAS AUTORIZADAS (No aplica si la operación es enviada por la Sucursal Virtual Bancolombia)								DATOS A DILIGENCIAR POR LA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA			
								NUMERO DE RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO		
Firmas Autorizadas								Firmas Autorizadas			
<p>2. Las órdenes de operación radicadas mediante la sucursal virtual Bancolombia no requieren firmas autorizadas. En los caso que aplique el segundo autorizador se realizara confirmación telefónica.</p>											
<p>NOTA: Los Desistimientos de Encargo Fiduciario aplica para Preventas y los Desistimiento Patrimonios Autonomos aplica para Negocios Inmobiliarios</p>											

Orden de Operación General



CIUDAD	FECHA ENVIO ORDEN (DDMMAAAA)			No DE ORDEN	TIPO TRANSACCION	MONEDA	VALOR BRUTO	DESCUENTOS		VALOR NETO	
Pasto	23	3	2021	13172	PAGO COMPRA DE PREDIOS	COP (Pesos)	\$ 10,375,644.00			\$ 10,375,644.00	
INFORMACION DEL ORDENANTE											
CODIGO FIDEICOMISO		NOMBRE DEL FIDEICOMISO					NUMERO CTA A DEBITAR	TIPO DE CUENTA	ENTIDAD ORIGEN		
8498		PA UDS PREDIOS					03196299857	Ahorros	Bancolombia		
INFORMACION DE BENEFICIARIO(S)											
IDENTIFICACION	TIPO ID	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	NUMERO CTA ACREDITAR	TIPO DE CUENTA	ENTIDAD DESTINO	VALOR BRUTO / VR PENALIDAD / VR APORTES	DESCUENTOS		VALOR NETO / VR PENALIDAD		
							DESCUENTOS AUTORIZADOS X CLIENTE / VR PENALIDAD	GMF (sólo aplica para Desistimiento P.A.)			
39,691,150	C.C.	CECILIA MESA TORRES	0550106600192434	Ahorros	Davivienda	\$ 10,375,644.00			\$ 10,375,644.00		
									\$ 0.00		
									\$ 0.00		
									\$ 0.00		
PAIS RESIDENCIA	DPTO RESIDENCIA	MPIO RESIDENCIA	DIRECCION RESIDENCIA	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO FIJO	CELULAR	ACTIVIDAD ECONOMICA	DPTO DONDE SE ADQUIRIO	CIUDAD/MUNICIPIO DONDE SE		
COLOMBIA	Nariño	Tangua	OBRAJE					NARIÑO	Tangua		
OBSERVACIONES GENERALES PARA LA OPERACION											
C COSTOS/ PRESUPUESTO	Op EXENTA 4x1000	MOTIVO EXCEPCION 4x1000	CONCEPTO CONTABLE	CONCEPTO GENERAL	COMENTARIOS GENERALES						
	NO				Cancelacion Predio Rupa 4-0302 CECILIA MESA TORRES (PN)						
1. Que en relación con los datos personales de terceros suministrados a Fiduciaria Bancolombia S.A. con ocasión de este documento certifica: i) que cuenta con la autorización libre, previa, expresa e informada de los titulares de los datos para que la información sea compartida para las finalidades exclusivas previstas en el presente documento; y ii) que ha dado cumplimiento a las disposiciones que regulan la materia."											
FIRMAS AUTORIZADAS (No aplica si la operación es enviada por la Sucursal Virtual Bancolombia)								DATOS A DILIGENCIAR POR LA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA			
								NUMERO DE RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO		
Firmas Autorizadas				Firmas Autorizadas							
2. Las órdenes de operación radicadas mediante la sucursal virtual Bancolombia no requieren firmas autorizadas. En los caso que aplique el segundo autorizador se realizara confirmación telefónica.											
NOTA: Los Desistimientos de Encargo Fiduciario aplica para Preventas y los Desistimiento Patrimonios Autonomos aplica para Negocios Inmobiliarios											

INFORMACIÓN DEL ORDENANTE

NUMERO DE ORDEN	13172	FECHA DE PAGO	30/03/2021
FECHA ACTUAL	30/03/2021	ENTIDAD DE ORIGEN	BANCOLOMBIA
NOMBRE DEL CLIENTE	P.A UNION DEL SUR	MONEDA	COP
IDENTIFICACIÓN	8498	VALOR TOTAL	\$ 10,375,644
CUENTA A DEBITAR	03196299857		
TIPO DE CUENTA	AHORROS		

INFORMACIÓN DE BENEFICIARIO(S)

Identificación beneficiario	Tipo ID	Nombre del beneficiario	Numero de Cuenta	Tipo de cuenta	Entidad destino	Valor total	Estado pago
39691150	CC	MESA TORRES CECILIA	0550106600192434	AHORROS	Davivienda	\$1,091,484	Transacción Abonada Otros Bancos**
39691150	CC	MESA TORRES CECILIA	0550106600192434	AHORROS	Davivienda	\$9,284,160	Transacción Abonada Otros Bancos**

Transacción Exitosa**

Pago realizado a la cuenta del beneficiario.

Transacción Abonada Otros Bancos**

Transacción pendiente por aplicar en entidad receptora

Disponible en Sucursal Bancolombia**

Cheque disponible para el beneficiario en sucursal

Transacción Rechazada **

Transacción rechazada por la entidad receptora

Recuerde que los pagos ACH son sujetos por verificación en la entidad receptora.

Bogotá, 28 de noviembre de 2018

C303700071-0057-19

Doctor

José Leónidas Narváez Morales

Vicepresidente de Gestión Contractual

Agencia Nacional de Infraestructura

Calle 26 N° 59- 51 Torre B Argos Piso 2

Bogotá D.C.

Asunto: P.A. Unión del Sur (8498) - Subcuenta Predios

Respetado doctor Narváez:

En atención al cumplimiento del contrato de Fiducia Mercantil N° 8498, a continuación nos permitimos remitir la información de los pagos realizados durante el mes de junio de 2018, por concepto de adquisición y compra de predios:

ORDI	FECHA DE PAGO EXTRACTO	IDENTIFICACI	BENEFICIARIO	DESCRIPCIÓN	VALOR DE OP	NUMERO PRED	MATRICULA INMOBILIARI	% A PAG	VALOR DEL PREDIO
3653	25-jun-18	5.353.408	FRANCISCO HERMES SUAREZ	RUPA 5-0128	\$ 196.209.156,00	RUPA 5-0128	240-90606	95%	\$ 206.535.953,20
3676	25-jun-18	12.980.010	MANUEL DE JESUS CUASPOD	RUPA 5-0128	\$ 10.352.107,00	RUPA 50181	240-121065	90%	\$ 10.896.955,00
3677	26-jun-18	98.325.156	JOJOA RIVERA HERIBERTO SIG	RUPA 5-0161	\$ 22.757.990,00	RUPA 5-0161	240-212740	90%	\$ 25.286.655,00
3678	25-jun-18	30.714.964	LIDIA DEL CARMEN GUERRER	RUPA 50067	\$ 70.815.300,00	RUPA 5-0067	240-4150	90%	\$ 78.683.666,77
3681	26-jun-18	1.086.224.490	JUAN GABR EL TREJO REYES	RUPA 5-0126	\$ 147.207.632,00	RUPA 5-0126	240-62080	95%	\$ 154.955.401,82
3703	28-jun-18	27.487.528	OMAIRA ROVIRA VALLEJO DEL	RUPA 5-0079	\$ 91.751.119,00	RUPA 5-0079	240-24552	90%	\$ 101.945.688,00
3708	28-jun-18	27.231.437	CRUZ MARINA ORBES JURADR	RUPA 40138	\$ 122.818.920,00	RUPA 4-0138	254-45525	30%	\$ 409.396.400,00
3696	28-jun-18	27.076.883	ALBA LUCIA PALACIOS ORDOR	RUPA 4-0488	\$ 428.720.740,00	RUPA 4-0488	254-4819	95%	\$ 451.284.989,74
3698	28-jun-18	12.990.430	SERGIO ISAIAS CAICEDO CEBAR	RUPA 5-0038	\$ 57.965.634,00	RUPA 5-0038	240-101175	90%	\$ 64.406.260,00
3699	28-jun-18	27.486.896	SIXTA TULIA SANTACRUZ DE BI	RUPA 4-0291	\$ 28.091.965,00	RUPA 4-0291	240-123005	100%	\$ 28.091.965,00
3700	28-jun-18	98.326.797	LUIS ALFONSO RIASCOS FLORI	RUPA 4-0276	\$ 5.164.019,00	RUPA 4-0276	240-103942	100%	\$ 5.164.019,00
3701	28-jun-18	87.218.165	LUIS PATRICIO MENESES GUE	RUPA 4-0148	\$ 5.164.019,00	RUPA 4-0148	254-45524	100%	\$ 5.164.019,00
3702	28-jun-18	1.004.543.171	ELIECER FERNANDO CABRERA	RUPA 4-0276	\$ 5.164.019,00	RUPA 4-0276	240-103942	100%	\$ 5.164.019,00
3688	28-jun-18	27.530.593	LUCI AMARIA LOPEZ DE NIÑO	RUPA 5-0143	\$ 33.783.212,00	RUPA 4-0143	254-45521	20%	\$ 168.916.060,00
3689	28-jun-18	87.101.322	EDUAR ALVEIRO LUCANO	RUPA 4-0163	\$ 95.095.098,00	RUPA 4-0163	254-45501	90%	\$ 105.661.220,00
3690	28-jun-18	1.085.252.715	NARVAEZ MENA JUAN CARLOS	RUPA 5-0180	\$ 34.531.188,00	RUPA 5-0180	240-00384	90%	\$ 38.367.986,98
3692	28-jun-18	59.829.207	PORTILLA MARIA SOLINA	RUPA 5-0148	\$ 13.562.442,00	RUPA 5-0148	240-136395	20%	\$ 67.812.211,93
3694	28-jun-18	111-27248495	ANITA GUI CELA CHAMORRO N	RUPA 4-0003	\$ 14.650.420,00	RUPA 4-0003	254-18806	80%	\$ 18.313.024,00
3695	28-jun-18	27.486.939	MARIA TERESA DE JESUS RIVER	RUPA 5-0164	\$ 249.060.294,00	RUPA 5-0164	240-68419	90%	\$ 276.733.660,00
3691	28-jun-18	87.027.153	JESUS EDELVIS RODRIGUEZ M	RUPA 5-0329	\$ 356.967.415,00	RUPA 5-0329	240-208017	95%	\$ 375.755.174,00
3540	01-jun-18	5.352.608	MAXIMO CUATIN SANTACRUZ	RUPA 40274	\$ 16.462.571,00	RUPA 40274	240-186055	60%	\$ 33.662.859,00
3559	12-jun-18	5.191.824	SAAVEDRA SUAREZ ALVARO	RUPA 50216	\$ 132.463.802,00	RUPA 50216	240-38258	90%	\$ 147.182.001,00
3628	19-jun-18	30.716.713	FANNY DEL CARMEN GUERRER	RUPA 50330	\$ 191.611.697,00	RUPA 50330	240-208018	90%	\$ 425.803.770,00
3628	19-jun-18	19.365.877	EDGAR ARTURO INSANDARA	RUPA 50330	\$ 191.611.696,00	RUPA 50330	240-208018	90%	\$ 425.803.770,00
3625	19-jun-18	30.721.277	PINCHAO DE RIASCOS AURA L	RUPA 50134	\$ 138.487.877,00	RUPA 50134	240-38838	90%	\$ 153.875.419,01
3627	19-jun-18	1.085.268.872	PEDRO EDER FUELANTALA GUE	RUPA 40241	\$ 5.165.930,00	RUPA 40241	240-89859	80%	\$ 6.457.413,00
3626	19-jun-18	27.486.216	GRANJA ALEJANDRINA MARIA	RUPA 40289	\$ 17.079.077,00	RUPA 40289	240-58854	60%	\$ 28.689.460,00
3643	21-jun-18	98.346.092	SEGOVIA RAMOS LIDIO OSWA	RUPA 50112	\$ 133.587.968,00	RUPA 50112	240-85127	90%	\$ 148.431.075,41
3644	21-jun-18	27.487.262	PUCHANA VALENCIA ROSA HEI	RUPA 50031	\$ 8.994.238,00	RUPA 50031	240-120702	90%	\$ 9.993.598,00
3649	21-jun-18	30.735.631	GUERRERO ORTEGA ANADELY	RUPA 50188	\$ 39.221.541,00	RUPA 50188	240-163185	90%	\$ 43.579.490,00
3579	21-jun-18	5.353.011	BOLIVAR PUCHANA ERAZO	RUPA 40343	\$ 26.709.276,00	RUPA 40343	240-237138	80%	\$ 33.386.549,49
3590	21-jun-18	98.386.418	VILLAREAL MONTENEGRO JAIM	RUPA 50215	\$ 108.110.015,00	RUPA 50215	240-170245	90%	\$ 120.122.239,00
3580	21-jun-18	5.353.090	TIMANA MORENO RAMIRO EN	RUPA 50145	\$ 64.261.710,00	RUPA 50145	240-229026	90%	\$ 71.401.900,00
3573	21-jun-18	39.691.150	MESA TORRES CECILIA	RUPA 40302	\$ 41.941.125,00	RUPA 40302	240-167355	90%	\$ 46.601.250,00
3574	21-jun-18	39.691.150	MESA TORRES CECILIA	RUPA 40301	\$ 83.557.440,00	RUPA 40301	240-162339	90%	\$ 92.841.600,00
3581	21-jun-18	1.086.222.170	ASCUNTAR TOVAR JANETH LO	RUPA 50176	\$ 64.655.541,00	RUPA 50176	240-133750	80%	\$ 80.819.426,06
3575	21-jun-18	21.556.327	NANDAR PEREZ PATRICIA DEL	RUPA 40065	\$ 6.014.340,00	RUPA 40065	254-38125	90%	\$ 6.682.600,00
3576	21-jun-18	59.651.593	LUZ MARINA GETIAL NANDAR	RUPA 40053	\$ 71.925.789,00	RUPA 40053	254-40627	60%	\$ 119.876.314,56
3582	21-jun-18	12.952.233	IPIALES TAIMAL PLACIDO ALIR	RUPA 50089	\$ 30.993.380,00	RUPA 50089	240-80205	60%	\$ 51.655.634,00
3591	21-jun-18	27.486.515	OLGA MARIA SANTACRUZ URB	RUPA 40356	\$ 7.587.206,00	RUPA 40356	240-84794	70%	\$ 10.838.866,00
3577	21-jun-18	27.234.830	NACED DE RUALES NIDIA LIGI	RUPA 40072	\$ 10.825.046,00	RUPA 40072	254-22710	10%	\$ 108.250.460,00
3583	21-jun-18	98.325.607	HUGO BOLIVAR DELGADO PAZ	RUPA 50039	\$ 64.933.001,00	RUPA 50039	240-228610	80%	\$ 81.166.251,17
3583	21-jun-18	30.715.228	RIASCOS PABON LUZ ELENA	RUPA 50142	\$ 24.342.565,00	RUPA 50142	240-229023	90%	\$ 27.047.293,00
3592	21-jun-18	19.001.902	JURADO PALMA MANUEL JESU	RUPA 40154	\$ 737.717,00	RUPA 40154	254-35410	100%	\$ 737.717,00
3578	21-jun-18	5.261.791	OVIEDO RIASCOS LAUREANO	RUPA 40308	\$ 91.378.937,00	RUPA 40308	240-39766	90%	\$ 101.532.152,15



3593	21-jun-18	1.085.255.028	CAEZ ARAUJO JENNY ARELYS	RUPA 50137	\$ 5.164.019,00	RUPA 50137	240-24085	100%	\$ 5.164.019,00
3584	21-jun-18	1.085.252.715	NARVAEZ MENA JUAN CARLOS	RUPA 50180	\$ 34.458.399,00	RUPA 50180	240-194850	50%	\$ 68.916.798,75
3585	21-jun-18	27.077.743	TIMANA MORENO BERTHA ES	RUPA 50147	\$ 35.072.658,00	RUPA 50147	240-229029	20%	\$ 175.363.287,80
3585	21-jun-18	30.737.304	LEONOR ESPERANZA MALLAM	RUPA 50149	\$ 60.215.167,00	RUPA 50149	240-31369	90%	\$ 66.905.741,38
3587	21-jun-18	27.078.161	NERY MATILDE GELPUD DE HE	RUPA 50150	\$ 11.047.645,00	RUPA 50150	240-75216	90%	\$ 24.550.323,10
3587	21-jun-18	27.486.352	TELPUD ANGELINA INES	RUPA 50150	\$ 11.047.646,00	RUPA 50150	240-75216	90%	\$ 24.550.323,10
TOTAL PREDIOS MES DE JUNIO 2018					\$ 3.719.497.708,00				\$ 5.340.424.931,42

Atentamente,

Virgilio Hernandez Gonzalez La Rotta
Jefe de Negocios Fiduciarios

EGB

Copia: Dr. German de la Torre Lozano, Gerente General –Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. Carrera 30 A N° 12ª 24, Pasto Dr. Diego Benavides, Director de Interventoría, HVM Supervisión S.A.S, Calle 70 N° 7 30 Piso 4, Bogotá



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de estufas públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



ESCRITURA NÚMERO: 707

SETECIENTOS SETE

FECHA: TRES (3) DE ABRIL DE 2019

OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE PASTO. -----
INFORMACIÓN DE DATOS PARA LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS, DE CONFORMIDAD A LA LEY 1579 de 2012,
ARTÍCULO 8, PARÁGRAFO 4º Y REGISTRO. -----

CLASE DE CONTRATO Y/O NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: -----

ACLARACION. -----

SIN CUANTIA-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: -----

NOMBRE - IDENTIFICACIÓN -----

LA PARTE VENDEDORA: -----

CECILIA MESA TORRES -----

CC No. 39.691.150-----

LA PARTE COMPRADORA: -----

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -NIT No. 830.125.996-9 -----

UBICACIÓN DEL PREDIO -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 240-162339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (Nariño). -----

CÉDULA CATASTRAL: 527880001000000010272000000000 -----

DEPARTAMENTO: -----

NARIÑO -----

MUNICIPIO: -----

IMUES-----

VEREDA: OBRAJE -----

NOMBRE DEL PREDIO: LOTE DE TERRENO DENOMINADO SAN RAFAEL
VEREDA OBRAJE MUNICIPIO DE IMUES -----

RUPA-4-0301 -----

En la ciudad de San Juan de Pasto, Departamento de Nariño, República de



Vertical text on the right margin: Ca302233148, A3059058929, 107740124801Jav, 16-11-18, 12-10-18, Cadena S.A. No. 89090390

Colombia, a los **TRES (3)** días del mes de **ABRIL** del año dos mil diecinueve (2019) ante mi **MABEL MARTINEZ VARGAS**, Notaria Primera del Circulo de Pasto, compareció Comparecieron: **CECILIA MESA TORRES**, mayor de edad, vecina de Túquerres, de estado civil casada, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.691.150 expedida en Usaquén (C), quien en este acto actúan en calidad de PARTE VENDEDORA por una parte y por otra el Ingeniero **GERMAN DE LA TORRE LOZANO**, mayor de edad, vecino de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.326.611 expedida en Bogotá D.C., quien obra en calidad de Representante Legal de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, según designación efectuada por la Junta Directiva en sesión del 23 de febrero de 2017, que consta en Acta No. 10 de la misma fecha, debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., bajo el número 02189775 del Libro IX, sociedad con domicilio en Bogotá D.C., constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del 21 de agosto de 2015, inscrito el 24 de agosto de 2015 en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., bajo el número 02012970 del Libro IX, con matrícula mercantil 02606955 y NIT No. 900.880.846-3, persona jurídica facultada bajo la modalidad de delegación de funciones para la ejecución del proyecto de infraestructura vial denominado **RUMICHACA-PASTO**, que se ejecuta bajo la modalidad de ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA en el Contrato APP No. 015 de 11 de septiembre de 2015 conforme con el Apéndice Técnico número siete (7) "Gestión Predial", autorizándose a dicha persona jurídica para suscribir en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, creada por el Decreto No. 4165 del 03 de noviembre de 2011 quien en este acto actúa en calidad de la PARTE COMPRADORA y manifestaron: **PRIMERO.-** Que mediante Escritura pública No. **2335** del **17** de **SEPTIEMBRE** del **2018** otorgada en la Notaria Primera de Pasto, identificada con matrícula inmobiliaria No. **240-162339**, se mencionó por error involuntario que la señora **CECILIA MESA TORRES** vendió a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** un lote de terreno denominado **SAN RAFAEL** una extensión de **nueve mil quinientos**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arctituro notarial



cincuenta y uno coma ochenta y cuatro metros cuadrados (9.551,84 m²), ubicado en la vereda OBRAJE, Municipio de Imués, Departamento de Nariño, y se encuentra identificado con la cédula catastral número 527880001000000010272000000000, y el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **240-162339** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N), siendo lo correcto y lo que se **ACLARA** por medio de este instrumento que lo que vendió es la extensión de **SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE COMA VEINTICUATRO METROS CUADRADOS** (6.187,24 mts²), los cuales se encuentran determinados y alinderados en la escritura inicial No. 2335 de 17 de septiembre de 2018 de la Notaria Primera de Pasto, transcripción fiel de la escritura pública de la referencia: *“Abscisa Inicial 11+168,28 D Abscisa Final 11+453.84. Discriminado por los siguientes linderos especiales: NORTE, en 284,98 metros con Vía Panamericana (Puntos 13 al 1); ORIENTE, en 22.96 metros con Cecilia Mesa Torres (Puntos 1 al 2); SUR, en 274.97 metros con Cecilia Mesa Torres (Puntos 2 al 12) y OCCIDENTE, en 22,84 metros con Cecilia Mesa Torres (puntos 12 al 13)”*. Reservándose para sí la compradora una extensión de 43.812.76 metros cuadrados, tal y como consta en la escritura No. 2335 de la referencia, debidamente determinados de la siguiente manera: **AREA SOBRANTE: 43.812,76 m² LINDEROS ACTUALES ÁREA SOBRANTE: CABECERA:** con la carretera Panamericana; por el **PIE:** del punto (2) al (12) del plano de Afectación predial del Proyecto Vial Rumichaca – Pasto, con terrenos de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en una longitud de 274,97 m; **LADO DERECHO:** predios de la misma compradora señora Cecilia Mesa Torres, cerco de alambre al medio y por el **LADO IZQUIERDO:** con predios de los mismos vendedores, cerco de alambre al medio. Cabe resaltar que la presente aclaración solo es sobre la extensión de la venta que por error involuntario se citó incorrectamente La alinderación de lo que vende y se reserva continúa fiel a la **2335 del 17 de SEPTIEMBRE del 2018** otorgada en la Notaria Primera de Pasto **SEGUNDO:** Las demás cláusulas y estipulaciones quedan vigentes y conservan plena validez. **ADVERTENCIAS: ARTICULO 35 DECRETO 960 DE 1970:** Se advirtió a los



Ca302233147



Handwritten signature in black ink.



16-11-18

12-10-18

Cadena S.A. No. 89030330

10762 JAKMMEMMECE

otorgantes de esta escritura, de la obligación que tiene de **LEER** la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia el NOTARIO no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, esos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por quienes intervinieron en la inicial sufragada por los mismos. Los comparecientes manifiestan que la presente escritura pública ha sido elaborada a solicitud suya y que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad, igualmente los números de matriculas inmobiliarias y linderos. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas, manifestando estar notificado que un error no corregido antes de ser firmada, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes, por lo que en el evento de que el instrumento contenga cualquier imprecisión, incorrección o inconsistencia, el costo de su aclaración será de su cargo. **OBLIGACION ANTE EL REGISTRO**

ART. 37 DECRETO 960 DE 1970: Se les advirtió a los otorgantes la obligación que tienen de registrar esta escritura ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en un tiempo perentorio de 2 meses contados a partir del otorgamiento de la misma, el retardo en su registro causará interés de mora por mes o fracción de mes de retardo. **OTORGAMIENTO Y**

AUTORIZACION: El documento precedente fue leído en forma legal por los comparecientes quienes previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias insisten en el otorgamiento e imparten su aprobación al verificar que no hay ningún error y por encontrar que expresa su voluntad en forma fidedigna. Por lo cual el Notario da fe que las declaraciones firmadas por las partes, fueron aprobadas por los comparecientes de conformidad con la Ley. --

DERECHOS \$ 1.94.000.00 RECAUDO FONDO ESPECIAL NOTARIADO \$
6.200.00 RECAUDOS SUPERINTENDENCIA NOTARIADO Y



República de Colombia



Ca302233176

Aa059058931

REGISTRO \$ 6.200.00 RESOLUCIÓN 0691 DE ENERO DE 2019.-----

IVA 19% \$ 36.860.00 RETEFUENTE \$ 00 -----

SE ELABORÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL DE SEGURIDAD NOTARIAL NÚMEROS: Aa059058929, 8930, 8931.-----

LA PARTE VENDEDORA:

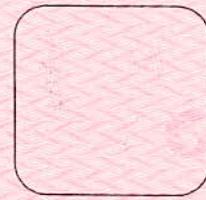
Cecilia Mesa Torres
CECILIA MESA TORRES
Dirección: *Tablón - Obraje*
Teléfono: *3137093699*
Ocupación: *Amo de casa*
e-mail:



ÍNDICE DERECHO

LA PARTE COMPRADORA:

[Firma]
GERMÁN DE LA TORRE LOZANO
CC No. 79.326.611 expedida en Bogotá D.C
Representante Legal CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S
Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**
DIRECCIÓN: Calle 97 No. 23-60 Edificio Proksol piso 8 - Bogotá D.C.
Carrera 30 A # 12ª - 24, Barrio San Ignacio en la Ciudad de Pasto (N).
TELÉFONO: (57) 2 736 45 84
PROFESIÓN: Ingeniero Civil



ÍNDICE DERECHO



[Firma]

MABEL MARTINEZ VARGAS
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE PASTO

RECIBIÓ/RADICÓ/DIGITÓ/VO.BO/IDENTIFICÓ/HUELLAS-FOTO/REV.LEGAL-ANOT/ORGANIZÓ/	Claydia
LIQUIDACIÓN	<i>[Firma]</i>



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura, certificados y documentos del crédito notarial.



1077103381
16-11-18
12-10-18
Cadena S.A. No. 890390390

Ca302233176

ES FIEL PRIMERA (FOTOCOPIA) DE LA ORIGINAL LA QUE
EXPIDO EN TRES (3) HOJAS UTILES
DEBIDAMENTE VALIDADAS Y RUBRICADAS CON DESTINO A _____
INTERESADO

FECHA 03 DE ABRIL DEL 20 19

DRA MABEL MARTINEZ VARGAS
NOTARIA PRIMERA



Con el turno 2019-240-6-18956 se calificaron las siguientes matrículas:
240-162339 240-295519

Nro Matricula: 240-162339

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro: 52788000100010287000
MUNICIPIO: TANGUA DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: TANGUA TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

=====

DIRECCION DEL INMUEBLE

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 4/10/2019 Radicación 2019-240-6-18956
DOC: ESCRITURA 707 DEL: 3/4/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - DE LA ESCRITURA 2335 DEL 17/9/2018 NOTARIA PRIMERA
DE PASTO , EN LA QUE SE CITO ERRÓNEAMENTE ÁREA DE VENTA Y LA CORRECTA ES 6.187.24 M2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MESA TORRES CECILIA CC# 39961150
A: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI NIT. 830125996-9 X

Nro Matricula: 240-295519

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: TANGUA DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: TANGUA TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

=====

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) VEREDA OBRAJE IMUES NARIÑO LOTE DE TERRENO

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 4/10/2019 Radicación 2019-240-6-18956
DOC: ESCRITURA 707 DEL: 3/4/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - DE LA ESCRITURA 2335 DEL 17/9/2018 NOTARIA PRIMERA
DE PASTO , EN LA QUE SE CITO ERRÓNEAMENTE ÁREA DE VENTA Y LA CORRECTA ES 6.187.24 M2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MESA TORRES CECILIA CC# 39961150
A: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI NIT. 830125996-9 X

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:	El registrador(a)
Día Mes Año Firma	

Usuario que realizo la calificacion: 70110



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública